

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVES DE MEDIOS  
ELECTRÓNICOS Y LA EFICACIA JURÍDICA EN LOS CONFLICTOS DE  
FAMILIA Y CIVIL LIMA 2021**

**TESIS**

**PRESENTADO POR BACHILLER**

**GINA MARÍA LEÓN YURIVILCA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**LIMA – PERU**

**2021**

**ASESORA:**

**DRA. PATRICIA JANNETT VELASCO VALDERAS**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer Dios por la vida, a mis padres por los valores y principios inculcados, a mi hija que me estimula para seguir adelante, a los docentes universitarios por sus enseñanzas, a los conciliadores extrajudiciales, abogados y colaboradores de esta investigación.

A la Dra. Patricia Jannett Velasco Valderas por su asesoramiento y dedicación.

#### **DEDICATORIA:**

A Dios, quien me protege y me guía, a mis padres, hermanas e hija quienes me apoyan y me motivan a continuar en la carrera que me apasiona. A la sociedad quien me inspira a orientar y ayudar en la búsqueda de la justicia.

## RESUMEN

El avance de la tecnología de comunicación, la situación de confinamiento y aislamiento social, ha llevado a que se replantee la Conciliación presencial. tal como se venía realizando desde el 13 de noviembre de 1997 con la Ley 26872, en ese contexto se modifica la Ley de la Conciliación y promulga La Ley 31165, permitiendo la realización de la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos u otros similares. Esta investigación busco determinar si se garantiza la eficacia de los servicios conciliatorios y la institucionalización de la Conciliación con el uso de herramientas tecnológicas en el procedimiento conciliatorio, Lima 2021. Siendo la hipótesis planteada ¿Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y la eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil Lima 2021?

El tipo de investigación aplicado es básica, de diseño descriptivo simple - no experimental, en la cual se aplicaron las técnicas e instrumentos en la modalidad de encuesta, el cual ha sido elaborado teniendo en cuenta las variables que forman parte de la investigación, así como de la bibliografía y de la técnica de análisis documental.

Entre los resultados y conclusiones que se han alcanzado son: La población encuestada refiere que aún falta el acceso a internet, así como la implementación de herramientas tecnológicas e informáticas ; desconociendo su uso ; en consecuencia no se podría llevar a cabo un óptimo procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos(Ley 31165), a pesar de ello consideran dicho procedimiento, como un eficaz aporte que mejorara la institucionalización de la Conciliación resolviéndose conflictos de familia y civil en Lima 2021. Se hace necesario fomentar un mayor interés en esta forma de llevar a cabo la Conciliación, dotándose de tecnología y conocimientos informáticos a la población; garantizando que no se vulnere el acceso a Justicia dando continuidad a la Conciliación como instrumento de pacificación social.

Palabras claves: Audiencia de conciliación por medios electrónicos, y la eficacia jurídica en conflictos de familia y civil.

## **ABSTRACT**

The advancement of communication technology, the situation of confinement and social isolation, has led to a rethinking of face-to-face reconciliation. Just as it had been done since November 13, 1997 with Law 26872, in this context the Conciliation Law is modified and Law 31165 is enacted, allowing the Conciliation Hearing to be held through electronic or other similar means. This research sought to determine if the effectiveness of conciliatory services and the institutionalization of Conciliation are guaranteed with the use of technological tools in the conciliatory procedure, Lima 2021. Being the hypothesis raised, is there a significant relationship between the Conciliation Hearing through media and legal effectiveness in family and civil conflicts Lima 2021?

The type of research applied is basic, with a simple descriptive design - not experimental, in which the techniques and instruments were applied in the survey modality, which has been prepared taking into account the variables that are part of the research, as well as of the bibliography and of the documentary analysis technique.

Among the results and conclusions that have been reached are: The surveyed population reports that Internet access is still lacking, as well as the implementation of technological and computer tools; unaware of its use; Consequently, an optimal conciliation procedure could not be carried out through electronic means (Law 31165), despite this, they consider said procedure as an effective contribution that will improve the institutionalization of Conciliation, resolving family and civil conflicts in Lima 2021 .It is necessary to promote greater interest in this way of carrying out Conciliation, providing technology and computer skills to the population; guaranteeing that access to Justice is not violated, giving continuity to Conciliation as an instrument of social pacification.

Keywords: Conciliation hearing by electronic means, and legal effectiveness in family and civil conflicts.

## INTRODUCCION

El mundo viene enfrentando la pandemia del COVID 19, lo que nos ha llevado a mantener aislamiento social obligatorio a nivel nacional el año 2020, sufriendo modificaciones las actividades cotidianas , los niños y adultos concurriendo virtualmente a los centros educativos institutos y/o facultades universitarias, surgieron cambios en el modo de interactuar socialmente, realizándose el home office y/o el trabajo remoto, teniendo que adaptarse a estos cambios el modo de administrar Justicia , haciendo uso de prácticas a través de diversas Tecnologías de la información y Comunicación, a riesgo de la paralización en el trámite de las casos judiciales, profundizándose prácticas que ya existían creciendo exponencialmente el uso de videoconferencias , firma digital y el ingreso de documentos a través de la mesa de partes virtual.

La reingeniería de la administración de Justicia, habilito el modo virtual para la labor remota a distancia, tanto para el Poder Judicial como para la Conciliación Extrajudicial, por ser esta ultima una institución propulsora de una cultura de paz. Que, la administración de Justicia evolucione significa poder ofrecer a los ciudadanos acceso permanente a resolver conflictos y litigios, sancionando conductas y hechos punibles, garantizando eficiencia, oportunidad y continuidad.

En ese contexto se promulga la Ley 31165 que permite que la Audiencia de Conciliación sea mediante videoconferencia utilizando softwares, aplicativos webs, equipos informáticos y tecnológicos que garanticen su buen desarrollo, la misma que se rige por los principios de la Conciliación como el de la confidencialidad. Los conflictos no se han paralizado por el contrario se han incrementado debido a la suspensión de las actividades laborales por el confinamiento en Lima el año 2020; generando que las relaciones contractuales se quebrantaran, lo cual ha incidido en la situación económica de la población, surgiendo desavenencias familiares y civiles. En el año 2021 existe preocupación en la ciudad de Lima que incluye las nociones de continuidad en la administración de Justicia y de su propio acceso, téngase presente que se originó un grave

problema entre los justiciables, debido a la paralización de actividades, siendo el Acta de Conciliación requisito de procedibilidad, al no llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación, se afectó derechos como el de acceder a Justicia; por no contar con el Acta correspondiente

El objetivo de la investigación es dar a conocer si se considera eficaz el uso de los medios electrónicos en la Audiencia de Conciliación; como alternativa de solución de conflictos de familia y civil el año 2021, dar a conocer si la falta de acceso Internet afecta su desarrollo impidiendo se pueda utilizar este procedimiento ,si se considera que existe implementación tecnológica, si se sabe el uso de herramientas tecnológicas e informáticas que permita el desarrollo optimo del procedimiento conciliatorio, si se afecta el derecho fundamental de acceso a Justicia previsto en la Constitución Política art 138º, asimismo si el Estado realiza una medición estadística para determinar si es un aporte que contribuye a la mejora e institucionalización de la Conciliación, como instrumento de cultura de Paz. Finalmente, si el Estado fomenta su desarrollo garantizando sea la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos una forma de resolver conflictos brindándose las mejores condiciones informáticas y tecnológicas para el uso del procedimiento.

En el primer Capítulo se encuentra el Marco Teórico. señalando antecedentes nacionales e internacionales, así como las bases teóricas y el marco conceptual referidas al trabajo de investigación.

En el segundo Capítulo se realiza el planteamiento del Problema cuestionando ¿De qué manera la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, es eficaz jurídicamente en conflictos de familia y civil, Lima 2021? Como problema específico ¿De qué forma la falta de Acceso a Internet afecta a la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos e incide en su eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil, Lima 2021? asimismo ¿Cómo se ve afectado el Derecho de familia frente a la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y su influencia en la eficacia jurídica en los conflictos de familia, Lima 2021?, y ¿Cómo se ve afectado el Derecho civil frente a la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y su influencia en la eficacia jurídica en los conflictos civiles, Lima 2021?.



En el Tercer Capítulo se plantea la hipótesis general: Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y la eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil Lima 2021, asimismo la hipótesis específica: Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, la posible falta de Acceso a Internet y la afectación a su eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil Lima 2021, como segunda hipótesis: Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, y la posible afectación al Derecho de familia requiriendo la eficacia jurídica en los conflictos familia, Lima 2021, como tercera hipótesis: Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, y la posible afectación al Derecho civil requiriendo la eficacia jurídica en los conflictos civiles, Lima 2021, asimismo se encuentra las Variables.

En el cuarto Capítulo la metodología de la investigación, diseño, población, muestra, técnica de recolección de datos, e información, en el quinto Capítulo los resultados, análisis e interpretación de los resultados, Finalmente en el sexto capítulo las conclusiones de la investigación.

# INDICE

<b>CARATULA</b> .....	<b>I</b>
<b>ASESORA</b> .....	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>IV</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>V</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>VI</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>VII</b>
<b>INDICE</b> .....	<b>X</b>
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	<b>XIII</b>
<b>INDICE DE GRÁFICOS</b> .....	<b>XIV</b>
<b>CAPITULO I: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>1</b>
1.1 Antecedentes.....	1
1.1.1 Antecedentes nacionales .....	1
1.1.2 Antecedentes Internacionales.....	5
1.2 Bases teóricas .....	9
1.2.1 Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos .....	9
1.2.1.1 Ley 31165.....	12
1.2.1.2 Videoconferencia.....	12
1.2.1.3 Firma digital.....	13
1.2.1.4 Procedimiento de la Conciliación a través de medios electrónicos.....	13
1.2.1.5 Plazos para la convocatoria.....	19
1.2.1.6 Competencia territorial.....	19
1.2.1.7 Concurrencia.....	20

1.2.1.8 Acta de Conciliación.....	21
1.2.1.9 Mérito y ejecución de Acta de Conciliación.....	24
<b>1.2.2 Eficacia Jurídica .....</b>	<b>26</b>
1.2.2.1 Eficacia jurídica en conflictos de familia.....	26
1.2.2.2 Eficacia jurídica en conflictos civiles.....	26
1.3 Marco Conceptual .....	27
<b>CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>34</b>
2.1 Planteamiento del Problema.....	34
2.1.1 Problema general.....	36
2.1.2 Problema específico.....	36
2.2 Justificación del Problema .....	37
<b>CAPITULO III: HIPÒTESIS Y VARIABLES.....</b>	<b>39</b>
3.1 Hipòtesis General.....	39
3.2 Hipòtesis Específicas .....	39
3.3 Objetivos:.....	39
3.3.1 Objetivo General .....	39
3.3.2 Objetivos específicos.....	40
3.4 Variables:.....	40
<b>CAPITULO IV: METODOLOGÌA.....</b>	<b>42</b>
4.1 Tipo y diseño de investigación.....	42
4.2 Población y muestra.....	42
4.3 Técnica y recolección de datos.....	43

4.4 Técnicas .....	44
<b>CAPITULO V: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>45</b>
5.1 Presentación de resultados y análisis .....	45
<b>CAPITULO VI CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
6.1 Conclusiones.....	85
6.2 Recomendaciones.....	86
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>88</b>
ANEXOS.....	91
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	92
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	94
ENCUESTA.....	95
PROYECTO DE LEY.....	101
INFORME N° 197-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-RI.....	109
HOJAS SUMARIAS INFORME ESTADISTICO MIMJUS.....	111

## INDICE DE TABLAS

Tabla N°1 Responde al gráfico N° 1.....	44
Tabla N°2 Responde al gráfico N° 2.....	46
Tabla N°3 Responde al gráfico N° 3.....	48
Tabla N°4 Responde al gráfico N° 4.....	50
Tabla N°5 Responde al gráfico N° 5.....	52
Tabla N°6 Responde al gráfico N° 6.....	54
Tabla N°7 Responde al gráfico N° 7.....	56
Tabla N°8 Responde al gráfico N° 8.....	58
Tabla N°9 Responde al gráfico N° 9.....	60
Tabla N°10 Responde al gráfico N° 10.....	62
Tabla N°11 Responde al gráfico N° 11.....	64
Tabla N°12 Responde al gráfico N° 12.....	66
Tabla N°13 Responde al gráfico N° 13.....	68
Tabla N°14 Responde al gráfico N° 14.....	70
Tabla N°15 Responde al gráfico N° 15.....	72
Tabla N°16 Responde al gráfico N° 16.....	74
Tabla N°17 Responde al gráfico N° 17.....	76
Tabla N°18 Responde al gráfico N° 18.....	78
Tabla N°19 Responde al gráfico N° 19.....	80
Tabla N°20 Responde al gráfico N° 20.....	82

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1 Resultados estadísticos de la pregunta N° 1.....	45
Gráfico N°2 Resultados estadísticos de la pregunta N° 2.....	47
Gráfico N°3 Resultados estadísticos de la pregunta N° 3.....	49
Gráfico N°4 Resultados estadísticos de la pregunta N° 4.....	51
Gráfico N°5 Resultados estadísticos de la pregunta N° 5.....	53
Gráfico N°6 Resultados estadísticos de la pregunta N° 6.....	55
Gráfico N°7 Resultados estadísticos de la pregunta N° 7.....	57
Gráfico N°8 Resultados estadísticos de la pregunta N° 8.....	59
Gráfico N°9 Resultados estadísticos de la pregunta N° 9.....	61
Gráfico N°10 Resultados estadísticos de la pregunta N° 10.....	63
Gráfico N°11 Resultados estadísticos de la pregunta N° 11.....	65
Gráfico N°12 Resultados estadísticos de la pregunta N° 12.....	67
Gráfico N°13 Resultados estadísticos de la pregunta N° 13.....	69
Gráfico N°14 Resultados estadísticos de la pregunta N° 14.....	71
Gráfico N°15 Resultados estadísticos de la pregunta N° 15.....	73
Gráfico N°16 Resultados estadísticos de la pregunta N° 16.....	75
Gráfico N°17 Resultados estadísticos de la pregunta N° 17.....	77
Gráfico N°18 Resultados estadísticos de la pregunta N° 18.....	79
Gráfico N°19 Resultados estadísticos de la pregunta N° 19.....	81
Gráfico N°20 Resultados estadísticos de la pregunta N° 20.....	83

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes

#### 1.1.1 Antecedentes nacionales

Domínguez, I (2019) en la tesis titulada *“Eficacia jurídica de la Conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes Octubre 2013 Julio 2015”* de la Universidad Nacional, Tumbes, Perú; *en el año 2019*, esta tesis tiene como objetivo principal determinar en qué medida la Conciliación Extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz; de acuerdo con la finalidad, es básica, porque consiste en desarrollar una teoría, extender, verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de amplias divulgaciones o principios, teniendo como objetivo central la descripción de los fenómenos, se orienta a conocer y perseguir la resolución de problemas amplios y de validez general. concluyendo la autora que la Conciliación Extrajudicial en materia familia así como la materia civil, en el periodo octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, fue parcialmente eficaz, toda vez que no cumplió efectivamente y en gran medida, porque a pesar que fue facultativo, no se obtuvo el resultado esperado, pese a que los conciliadores tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia, en contraste con los usuarios que encuestados tuvieron un medio-alto nivel de información, debiendo el Estado y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos continuar trabajando y fortaleciendo las políticas públicas y los requisitos jurídicos de eficacia de la Conciliación Extrajudicial.

Colque, H (2019) en la tesis titulada *“La efectividad de las Conciliaciones en el Centro de Conciliación Extrajudicial Colque Valdivia”* de la Universidad de Huánuco, Perú; *en el año 2019*, la autora nos refiere en su investigación la labor realizada en el Centro de Conciliación Extrajudicial “Colque Valdivia” manifiesta que si bien El Estado ha exigido como requisito de procedibilidad para judicializar un proceso que las partes en conflicto asistan a los Centros de

Conciliación, por lo que en que esencia moral los ciudadanos están acatando esta disposición, sin embargo, no goza de la efectividad que debiera, pues los abogados defensores obstaculizan este medio y lo utilizan solo para obtener el que constituye el pre requisito requerido. Siendo además que la población está desinformada en cuanto a las bondades de estas entidades. En conclusión, el Centro de conciliación tiene escasa efectividad, se puede concluir que esto ocurre por la información distorsionada que proporcionan sus abogados patrocinantes a los conciliantes , ya lo ven como una formalidad previa al juicio, refiere que la ciudadanía debe estar más informada en relación a los Centros de Conciliación Extrajudiciales y la tarea que cumple, menos intervención de los abogados defensores para que fluyan las conciliaciones y se pueda lograr su efectividad, que son la razón por lo que se crea la ley de la Conciliación.

Wong, S (2018) en la tesis titulada *“La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos de familia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia 2016”* de la Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú; *en el año 2018*, esta tesis tiene objetivo general *“Determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial respecto a los conflictos de familia en el distrito de Independencia durante el año 2016”*, para lo cual se ha desarrollado el trabajo de campo obtenido contrastados con los antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis de documentos, analizando la forma eficaz de cómo se conduce los protocolos, la capacidad y el profesionalismo del conciliador. Se concluye que la efectividad de la Conciliación se realiza bajo estricto cumplimiento de los requisitos y las pautas establecidas en el Art. 16° de la Ley de Conciliación N° 26872. Además de las cualidades de los conciliadores en el uso adecuado de las funciones conciliadoras y las técnicas de comunicación establecido en el Art. 20° de la Ley de Conciliación N° 26872, lo que permite lograr un efectivo y pertinente manejo de la administración del centro de conciliación.

Alvarado, M (2018) en la tesis titulada *“Nivel de Eficacia de las Conciliaciones*



*extrajudiciales en derecho de alimentos en los Centros de Conciliación de la ciudad de Tingo María, 2017*” de la Universidad de Huánuco, Perú; *en el año 2018*, el objetivo principal de esta investigación pretende determinar el nivel de eficacia de las Conciliaciones Extrajudiciales en Derecho de Alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Tingo María, 2017, basándose en el porcentaje de conciliaciones logradas frente al número de solicitudes de conciliaciones presentadas, con ello determinar si la Conciliación Extrajudicial ha ayudado en la descongestión de los despachos judiciales, como objetivos específicos tiene definir en qué área del Derecho de Familia se registra la mayor incidencia en las Conciliaciones Extrajudiciales en Derecho de Familia en los Centros de Conciliación de la ciudad de Tingo María, y describir las características de las Conciliaciones Extrajudiciales en Derecho de Alimentos en los Centros de Conciliación de la ciudad de Tingo María

Concluyendo que las Conciliaciones Extrajudiciales en Derecho de Alimentos, están registrando un alto nivel de eficacia en los centros de conciliación de la ciudad de Tingo María, quedando demostrado que la Ley de Conciliación Extrajudicial, está cumpliendo su cometido para lo cual fue implementado en la ciudad de Tingo María, de la misma manera está demostrado que la ciudadanía y los justiciables acuden primero a un Centro de Conciliación Extrajudicial para resolver sus conflictos, como vía previa de iniciar un proceso judicial.

Fuentes, S (2015) en la tesis titulada *“La Eficacia de la Conciliación extrajudicial en la DEMUNA y el grado de operatividad de la aplicación del D. LEG. 27007 en un proceso célere a favor del menor Tacna 2011-2013”* de la Universidad Nacional, Jorge Basadre Grohmann Tacna, Perú; *en el año 2015*. Esta tesis tiene como objetivo principal Analizar si la operatividad de la aplicación del D. LEG. 27007 contribuye a la eficacia de las Actas de conciliación extrajudicial en las DEMUNA de la provincia de Tacna y a la celeridad en los procesos a favor del menor, como Objetivos Específicos Determinar las causas en la no operatividad de la Aplicación del D. LEG. 27007 en las DEMUNA de la provincia de Tacna durante el periodo 2011-2013, Establecer si es

necesario conocer la percepción del personal y usuarios del servicio de las DEMUNA de la provincia de Tacna sobre la operatividad de la aplicación del D. LEG 27007 y Determinar cuáles fueron las materias de Conciliación, celebrados con mayor frecuencia en las DEMUNA de provincia de Tacna durante el periodo 2011-2013

Se concluye de la investigación que la Conciliación Extrajudicial en las Defensorías del Niño Niña y Adolescente representa un rol protagónico en la población de Tacna, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, puesto que ha logrado fortalecer los lazos familiares y descongestionar de manera significativa la carga procesal. Asimismo, existe un desconocimiento ostensible de los Defensores Conciliadores de la correcta Aplicación y operatividad de la Ley 27007; que faculta a las DEMUNA celebrar actas con Título de Ejecución; sin embargo, ha sido eficaz en el cumplimiento de su función social: la construcción de una cultura de paz

Suni, L (2015) en la tesis titulada “Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno” de la Universidad andina Néstor Cáceres Velásquez en el año 2015, esta tesis es una investigación mixta sobre la eficacia de la Conciliación Extrajudicial en la región Puno, que describe y explica todo lo concerniente a la Ley de Conciliación Extrajudicial No. 26872 y sus modificatorias. El objetivo general es determinar la eficacia de la Conciliación Extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región Puno. Se abordan los antecedentes y marco teórico doctrinal que abarca un estudio multidisciplinario de temas sobre conflicto civil y la Ley de Conciliación Extrajudicial con sus respectivas modificatorias, relacionados con la idea principal del título de la investigación. El método es descriptivo, explicativo y exploratorio y obedece a un diseño no experimental, con un enfoque mixto. En la recopilación de datos se aplicó una cédula de encuesta a los abogados y entrevista a las partes conciliables, por tratarse de una investigación sobre la eficacia como finalidad de la Ley de Conciliación, en las que se encuentran la de institucionalizar la Conciliación Extrajudicial como

medio alternativo de resolución de conflictos civiles, reductor de la carga procesal desjudicializando los conflictos y fomento de una cultura de paz. Se concluye que la Ley de Conciliación Extrajudicial No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos.

### **1.1.2 Antecedentes Internacionales**

Izquierdo C (2021) en su artículo titulado “Ventajas y Desafíos de la Conciliación virtual en la actualidad”, de la Universidad Santo Tomas Colombia en el año 2021, el artículo, nos refiere en sus conclusiones que si bien la conciliación virtual puede ser un complemento útil cuando las circunstancias dificultan la presencialidad, es evidente que las audiencias presenciales logran mayor efectividad ya que los conciliadores pueden aplicar las técnicas aprendidas en su experiencia para manejar los procesos comunicativos en la interacción. Sin embargo, se considera pertinente también que dentro de los programas de formación a conciliadores se incluyan estrategias para abordar conciliaciones virtuales. Adicionalmente, se considera necesario continuar difundiendo la cultura de la solución de conflictos por medio de la Conciliación extrajudicial, para estimular la confianza en los particulares como agentes y responsables de sus propios conflictos y de materias que son susceptibles de conciliación. Además, se resalta el incremento en el uso de este mecanismo de resolución de conflictos, pues paulatinamente deja de ser considerado como un requisito de procedibilidad para acudir al juez, sino que se considera como una oportunidad de diálogo y construcción de consensos.

Finalmente, se reconoce que la Conciliación Extrajudicial virtual continuará realizándose en el país aún después de la pandemia, ya que, plantea múltiples ventajas en términos de reducción de tiempo. Aun así, se enfatiza en que la Conciliación presencial continúa siendo mejor alternativa para que las partes interactúen entre sí y logren identificar el lenguaje kinésico de

ambas partes, lo cual es un elemento central para humanizar el proceso de resolución de conflictos y lograr el propósito de transformar las relaciones subyacentes al mismo.

Chacón L, Preciado J y Freire W (2019) en su artículo titulado “Eficacia de la Conciliación en familia en el Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Cali durante el periodo 2016-2017” en el año 2019, este artículo es un aporte al avance del Derecho de familia, por cuanto considera que culturalmente los colombianos deben acrecentar el ejercicio pacífico y democrático de la Conciliación para solucionar sus controversias, abandonando el camino del litigio como única forma de satisfacer sus necesidad de justicia mediante el cumplimiento de lo pactado en un acta; es decir, destacar la eficacia de la Conciliación, acto en que el conciliador juega un papel preponderante para lograr que las partes de manera pacífica solucionen sus conflictos y acuerden mutuamente la manera de hacerlo, pero conseguir que cumplan con ello; al igual que resaltar la función social que cumple el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Cali para el logro de tal fin, como conclusión general ,se señala que la filosofía de la Conciliación en familia pierde todo sentido cuando en Colombia se asimila a un requerimiento procedimental, regulado de manera reiterativa, abundante y pormenorizada, en el que una de las partes involucradas la considera como un “obstáculo” para acceder directamente ante un Juez de la república, por el desconocimiento constitucional que se tiene de la aplicabilidad y eficiencia de la Conciliación misma.

Losada, N (2017) en la tesis titulada: “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso Centro de Conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014” para obtener el grado de Magister en Derecho de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, en el año 2017, el objetivo general del trabajo de investigación es analizar el sistema judicial tradicional y los MASC en el Estado social de Derecho; y el alcance de la eficacia

de la Conciliación Extrajudicial en un sistema jurídico en materia civil. La autora nos dice en su investigación que la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos es una institución que cobra cada día mayor vigencia para garantizar el acceso a la justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas y descongestionar los despachos judiciales, en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley y desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia. En consecuencia, es fundamental que las Actas de Conciliación sean eficaces o sea que produzcan los efectos jurídicos señalados en la Ley relacionados con tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, para lo cual, dichas Actas deben cumplir parámetros de calidad mínimos en función de los requisitos de existencia, validez, descripción precisa de los elementos necesarios para que se produzcan los efectos, así como redacción clara y con sometimiento a las normas de la lengua española. En conclusión, en Colombia, se debe seguir apoyando la Conciliación Extrajudicial en Derecho en materia civil, como una forma ágil, eficaz y eficiente de solucionar ciertos conflictos, de cara a la ciudadanía que reclama desde todos los ámbitos, un acceso oportuno a la Justicia.

Gaitán J y Forero M (2016) en el artículo titulado “Eficacia de la oferta privada en la Conciliación Extrajudicial en Derecho como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El Espinal -Tolima” de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede El Espinal en el año 2016, este artículo refleja el diagnóstico de la eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho en la oferta privada del Municipio de El Espinal con el fin de establecer el estado actual de la Conciliación y su eficacia como una herramienta en la solución de conflictos, de igual forma, se propondrá aspectos a corregir para lograr un acercamiento del ciudadano a la Justicia, y responder a sus necesidades jurídicas insatisfechas. Se llega a la conclusión que la Conciliación Extrajudicial en Derecho hace parte de la estructura de la administración de justicia colombiana, en la que la oferta gira entorno de los organismos de

carácter público y privado, autorizados para prestar servicios de justicia. Sin embargo, lo reflejado por oferta privada de la Conciliación Extrajudicial es multicausal en su ineficacia. Se observó que las motivaciones de los usuarios de la Conciliación Extrajudicial en Derecho de la oferta privada en el municipio de El Espinal, no son iguales cuando se acude ante la oferta pública. Donde se evidenció que la oferta privada padece de falta de legitimidad o confianza en el servicio que presta frente a la oferta pública que se encuentra representada por un agente del Estado.

Arboleda A y Garcés L (2018) en el artículo titulado “Tecnologías de la información y la comunicación: herramienta clave en la solución de controversias” de la revista ESPACIOS de la Colombia en el año 2018 los autores nos refieren en este artículo los avances tecnológicos de los últimos tiempos y las crecientes conexiones en el mundo digital han acortado distancias y permitido un masivo intercambio de información, llegando a permear aspectos y actividades cruciales dentro de las relaciones humanas. De esta forma, el surgimiento de nuevas tecnologías ha dado paso a cambios acelerados en la cultura, la educación, el comercio y por supuesto, a la forma en la que los ciudadanos interactúan con las distintas instituciones del Estado, asimismo en el servicio de los MASC, ya que estos como metodologías alternativas, amplían las posibilidades de resolver los conflictos en un proceso conciliatorio que puede ser llevado a cabo sin mayores tropiezos por medio de la tecnología Sin embargo, todavía hace falta mayor determinación en la extensión del uso de las TIC en todo el territorio nacional, especialmente en las zonas más marginadas, donde se encuentra la población social más vulnerable y la que seguramente, será la población más favorecida con la Conciliación virtual, pues es en ellas donde se manifiestan de manera concreta las variables que componen el índice efectivo de acceso a la justicia Concluyen los autores que, la visión integral de un contexto socio jurídico en donde se unifican las TIC y la Conciliación para la solución de controversias, señalan que su consolidación ha sido un proceso lento y todavía incipiente por los diferentes factores sociales, políticos y económicos que influyen en el modelo de justicia dominante.

Ramon F. (2014) en su artículo “La mediación electrónica, la confidencialidad y la protección de datos de carácter personal “en la revista Indret de la Universitat Politècnica de Valencia España, en el año 2014, el autor refiere que las nuevas tecnologías de la información y comunicación, las denominadas TIC, han influido en los sistemas de resolución alternativa de conflictos, como es el caso de la mediación. La utilización de herramientas informáticas puede agilizar, facilitar y solucionar problemas que se tienen con la presencialidad son muy loables para evitar la lentitud de los procedimientos. La utilización de la mediación para resolver controversias aparece como un sistema más “amable” que el procedimiento judicial. La doctrina ha considerado que la confidencialidad admite que el mediador garantice la protección de la información y los datos recogidos durante el proceso, o bien entenderlo que la confidencialidad se enmarca en el cifrado de las comunicaciones, para evitar el filtrado de la información, con lo que se plantearía la seguridad de los servidores y los protocolos. Concluyen que la utilización de los medios electrónicos permitirá una adecuada comunicación entre las partes y el mediador, ya sea separada o conjuntamente, posibilitando el diálogo y el acercamiento de las posturas. precisando que el mediador no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, asimismo las partes no pueden utilizarlos para un proceso judicial posterior que se inicie, en el caso de que no prospere la resolución alternativa de conflictos, respetando el principio de confidencialidad.

## **1.2 Bases teóricas**

### **1.2.1 Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos**

Es un acto jurídico, a través del cual se acude ante un tercero denominado Conciliador a efectos de resolver controversias en audiencia realizada mediante videoconferencia utilizando los softwares, aplicativos webs, equipos informáticos y tecnológicos que garanticen la identificación, comunicación, así como la autenticidad de los acuerdos conciliatorios, resguardando la grabación de las audiencias sin vulnerar el principio de confidencialidad de la

Conciliación, previsto en el reglamento. La Audiencia es única para ello el Conciliador debe encontrarse en el local autorizado para el ejercicio de la función conciliadora.

Los Centros de Conciliación Extrajudicial que inicien Audiencias Conciliatorias a través de Medios Electrónicos, debe contar con plataformas o herramientas que posibiliten la claridad digital de la Audiencia en tiempo real o sincrónico de manera nítida , mediante conexión bidireccional y simultánea, sin fallas; permitiendo interacción visual, auditiva y verbal entre el conciliador y las partes de inicio a fin; asimismo, accesibilidad exigiéndose que las partes tengan acceso a la grabación de la Audiencia de Conciliación en la que participaron, la que es entregada por el centro al concluir la misma o hasta un plazo máximo de dos(2) días hábiles; así como también a obtener nuevas copias, previo pago, finalmente garantice la integridad a efectos que la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos goce de intangibilidad total.

## **Internet**

Es un conjunto descentralizado de redes de comunicaciones interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen constituyen una red lógica única de alcance mundial. Sus orígenes se remontan a 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California (Estados Unidos).Uno de los servicios que más éxito ha tenido en internet ha sido la World Wide Web (WWW o la Web)

El regulador técnico de la **Internet en Perú** es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. El dominio de nivel superior geográfico es .pe)

El Perú se conectó por primera vez a Internet en 1991, con el primer nodo de conexión implementado dentro del campus de la Universidad ESAN, Monterrico, en donde se instaló el enlace satelital hacia la web y se desarrollaron las aplicaciones de correo electrónico y



navegación. La Red Científica Peruana (RCP) fue el primer proveedor del servicio como el dominio .pe e en el año 1991 se instaló la primera cabina pública de Internet en el país en el Centro Cultural Ricardo Palma y contaba con un total de 40 computadoras (20 PCs y 20 Macintosh). En 1995, la RCP logra una salida satelital a los servidores informáticos de EE. UU., facilidad que le permitió al Perú acceder a las demás herramientas de Internet, entre ellas al WWW (Red Informática Mundial) y al chat, a velocidades nunca antes conocidas y en tiempo real.

En 1996 la RCP presentó el primer libro digital peruano, los 7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana de José Carlos Mariátegui.

A partir del año 2000, se instalan masivamente a lo largo y ancho del Perú cientos de cabinas públicas para el acceso al Internet. En la actualidad, la RCP es la organización responsable de otorgar los dominios a las webs en Perú.

### **Estadísticas de acceso a internet**

En el segundo trimestre del 2021, el 52,5% de los hogares del Perú tiene conexión a Internet, cifra que representa un aumento de 10,9 puntos porcentuales en comparación con el segundo trimestre del año 2020 (41,6%); según fuente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el informe técnico Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG).

De acuerdo a la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú, señaló que, de los 500 gobiernos locales focalizados por el gobierno, 462 reportaron dificultades para acceder a los programas Aprendo en Casa del Ministerio de Educación (Minedu).

El año 2021 el MTC lanzó el plan Todos Conectados, para beneficiar a más de 3.2 millones de peruanos, sin embargo, hasta la fecha no se ven resultados por cuanto hay zonas alejadas.

## **Información**

*Para Hobart y Schiffman (2000, p. 4), el “elemento definitorio de la información son los objetos mentales que han sido abstraídos del flujo de la experiencia y de alguna manera preservados de ese flujo”*

### **1.2.1.1 Ley 31165**

Es la Ley que permite la realización de Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, u otro similares, fue publicada en el diario el Peruano el 12 de abril del año 2021. Esta Ley permite que la Audiencia Conciliatoria se realice a través de videoconferencia tales como la aplicación gratuita Google Meet , previo acuerdo con las partes vía WhatsApp, aplicación de mensajería, teléfono y videollamada gratuitos de Facebook, vía Skype, o vía Zoom Video Communications, ( Zoom), así como otros software de video llamadas y reuniones virtuales, accesibles utilizando cualquier dispositivo digital, equipo tecnológico o informático tales como computadoras de escritorio, computadoras portátiles (laptops), teléfonos inteligentes o tablets.

Suscribiendo las partes conciliantes, el Acta de Conciliación mediante firma digital que tienen la misma validez y eficacia que si hubiere sido realizado en papel. Siendo además que en el proceso conciliatorio debe primar el principio de confidencialidad.

### **1.2.1.2 Videoconferencia**

Es un servicio multimedia que permite sesiones interactivas a un número variable de interlocutores desde el lugar que se encuentren.

*Es la combinación tecnológica de audio, vídeo y redes de comunicación que permite la interacción en tiempo real entre personas remotas. (Montes y Ortega, 2001).*

*Cabero (2003) define la videoconferencia como: El conjunto de hardware y software que permite la conexión simultánea en tiempo real por medio de imagen y sonido que hacen*

*relacionarse e intercambiar información de forma interactiva a personas que se encuentran geográficamente distantes, como si estuvieran en un mismo lugar de reunión. (p. 98)*

### **1.2.1.3 Firma digital**

Es un método criptográfico que asocia la identidad de una persona y en función del tipo de firma puede, además, asegurar la integridad del documento, mensaje o información.

*Según indica Rojas, M. D, Suarez, D. M., Meneses, C.N. (2011) indican que: La firma digital es equivalente a la firma manuscrita y permite incorporar las garantías básicas de seguridad, de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio, Además, identifica (con una llave criptográfica) a una persona autora y emisora (certificada) de un documento informático. (párr.8).*

### **1.2.1.4 Procedimiento de la Conciliación a través de medios electrónicos.**

El procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos se inicia de la siguiente forma:

#### **Petición conciliatoria**

1. Se presenta la solicitud a la mesa de partes virtual del Centro de Conciliación Extrajudicial, la misma que debe contener los hechos que motivaron el conflicto de las partes así como su pretensión, puede ser presentado por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a través de su representante legal o apoderado, antes o durante un proceso judicial o arbitral, para que un tercero imparcial, denominado Conciliador Extrajudicial, les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, no requiriendo estar suscrita por abogado para su aceptación.

El Centro de Conciliación puede publicar el formato de solicitud de Conciliación, en su página web o redes sociales el cual debe contener todos los requisitos señalados en el artículo 18° del Texto Único ordenado del Reglamento de la Conciliación Decreto Supremo N.º 017-2021-JUS, tales como fecha de la recepción , el nombre , razón social,

documento de identidad ,domicilio real o fiscal, correo electrónico, celular, teléfono u otro medio de comunicación electrónica del solicitante(s) , invitado(s), y/o representante , los hechos que dieron lugar al conflicto , la pretensión, si fuera de Alimentos la carga familiar la firma electrónica y/o digital , así como numero de celular y/o fijo, correo electrónico y/o el nombre del aplicativo (apps) u otro medio de comunicación electrónica a través del cual se haya tenido interacción previa entre la parte solicitante y/o con la que se desea conciliar.

Las solicitudes de Conciliación presentadas por la mesa de partes virtual de los centros de Conciliación, generan expediente electrónico de conciliación en formato PDF garantizando su intangibilidad, perdurabilidad e integridad hasta su conclusión.

El Centro de Conciliación debe exhibir el tarifario en su página web, redes sociales y donde se publicite para conocimiento del público usuario del servicio. Los Centros de Conciliación sólo pueden cobrar las tarifas que el MINJUSDH a través de la DCMA haya aprobado previamente. Dicho tarifario comprende los honorarios del Conciliador y los gastos administrativos por el servicio conciliatorio.

#### **Verificación de la solicitud**

2. Recibida la solicitud por la mesa de partes virtual, el Centro de Conciliación verifica si la materia es conciliable, seguidamente se identifica la(s) parte(s) a notificar, así como su domicilio, si se tratara de una persona jurídica se deberá requerir el documento de identidad del representante legal, así como la vigencia de poder actualizada respectiva. Se deberá además señalar correo electrónico, celular u otro medio de comunicación electrónica del solicitante(s), o el apoderado, la firma electrónica digital, el número de teléfono celular y/o fijo, el correo electrónico y/o el nombre del aplicativo(apps) u otro medio de comunicación electrónica a través del cual el o los solicitantes de la Conciliación haya(n) tenido interacción previa con la persona, apoderado o representante de la persona jurídica con quien quiere conciliar.

Si la solicitud es presentada por ambas partes la Audiencia de Conciliación puede realizarse en el día, siempre y cuando el Centro de conciliación no tenga programaciones previas en dicha hora y/o fecha.

Si la parte invitada a la Audiencia de Conciliación a realizarse por medios electrónicos u otros de naturaleza similar no cuenta con los medios informáticos necesarios que se requiere, no se podrá realizar bajo este sistema, debiendo asistir presencialmente a la Audiencia en el local del Centro de conciliación Extrajudicial. (Art 12 Ley 31165)

### **Designación del Conciliador y notificación de invitación**

3. Una vez admitida la solicitud, el Centro de Conciliación designa al Conciliador hasta el día hábil siguiente, pudiendo ser designado el mismo día de recibida la solicitud. El Conciliador designado será el encargado de elaborar las invitaciones para la audiencia con el día , la hora y el enlace, las cuales deberán ser cursadas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su designación, para ello realiza indagación vía telefónica o celular para verificar si la(s) parte (s) desean ser notificadas con la invitación electrónicamente, así como definir el medio de comunicación correspondiente, esta diligencia debe ser grabada, en caso contrario la notificación se realiza en el domicilio. Si luego de realizar la gestión obtiene que las partes no desean ser notificadas electrónicamente o no le contestan a su indagación, la notificación lo realiza en el domicilio real de las mismas, salvo en el caso de las entidades del Estado y/o funcionarios invitados los cuales deben ser notificados únicamente a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física.

### **Notificaciones**

- La Validación de las notificaciones a través de medios electrónicos a entidades del Estado se realizan con las capturas de la página web oficial del estado objeto de notificación, en la que aparezca la dirección electrónica de su mesa de partes virtual con la fecha de notificación (Art 17-B del reglamento)

- La constancia del acuse de recibo del responsable de dicha Mesa de partes Virtual que recepción la misma, en donde conste el número de registro asignado o el número de expediente asignado por dicha mesa de partes virtual a la aludida notificación. (Art 17-B del reglamento)
- La Validación de las notificaciones a través de medios electrónicos teléfonos, celulares o correos electrónicos se admitirá solo si ha sido aceptada por la otra parte en la fase de indagación de no aceptarse o responder la notificación se dar de forma presencial. (Art 17-A del reglamento)
- El plazo que tiene la parte invitada para objetar la invitación por medios electrónico es dos (2) días hábiles improrrogables computados a partir del día siguiente de dicha notificación, debiendo comunicar su objeción al Conciliador Extrajudicial a través del correo electrónico y por mensajería u otro medio similar establecido que se consignara en la invitación del centro de conciliación. Debiendo el conciliador reprogramar Audiencia de Conciliación por medios electrónicos por una Audiencia de Conciliación Presencial. El silencio de la parte invitada es una no objeción a la utilización de los medios electrónicos teniéndose como aceptada este sistema conciliatorio (Art 21-B del reglamento)

#### **Verificación de la identidad de las partes**

4. Previa a la Audiencia única de Conciliación a través de medios electrónicos se inicia la verificación de la identidad de las partes por medios electrónicos, este acto deberá ser grabado por el Centro de Conciliación (Art 15-B del reglamento)

La grabación de la verificación de la identidad debe ser custodiada bajo responsabilidad de Centro de Conciliación (Art 15-D del reglamento).

Si una de las partes no concurre en la fecha programada de la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, vencido el plazo de tolerancia de diez (10) minutos, el Conciliador Extrajudicial le otorga a la parte asistente una constancia digital suscrita en que conste la asistencia a dicha audiencia y se indique además

respecto a la inasistencia de la otra parte, debiéndosele programar una nueva fecha de invitación para Audiencia.

### **Audiencia introducción y desenlace**

5. Se Inicia la Audiencia única de Conciliación a través de medios electrónicos ,el Conciliador que preside presentar el monologo de apertura; así como da lectura al artículo 16º del Texto único ordenado del Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N.º 017-2021-JUS en lo que respecta el principio de la Confidencialidad de la Conciliación , entendiéndose que lo contenido o propuesto en dicho acto carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial, arbitraje o administrativo que se promueva posteriormente, aun en aquellos que se originen en hechos distintos a los que dieron origen a la controversia materia de conciliación., constituyen excepciones a la regla de la Confidencialidad la eminente realización o consumación de delitos que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo y la salud la libertad sexual u otros por su trascendencia social.

En el desenlace de la Audiencia, el Conciliador da descripción de las controversias y los hechos materias de Conciliación, teniendo el deber de ayudar a las partes a que identifiquen los intereses comunes por encima de sus posiciones, sin imponer propuesta de solución alguna, con escucha activa, propiciando el dialogo.

El Conciliador debe grabar lo siguiente:

- a) La identidad y verificación de las partes.
- b) El monologo de apertura.
- c) La lectura del Conciliador del Art 16º del Reglamento de la Conciliación.
- d) La descripción de las controversias.
- e) Los hechos materia de Conciliación.
- f) Los acuerdos totales, parciales y/o falta de acuerdo.
- g) La lectura del Acta de Conciliación.
- h) La firma electrónica y/o digital de las partes conciliantes.

Se debe suspender la grabación cuando las partes entran en deliberaciones, negociaciones o el debate de sus pretensiones y posiciones.

### **Emisión del Acta de Conciliación**

6. Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos, el conciliador que presidió dicho acto jurídico debe redactar el Acta de Conciliación correspondiente y remitirla inmediatamente por el medio electrónico u otro de naturaleza similar utilizado, a cada una de las partes para la firma digital.

En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella dactilar por encontrarse en situación de discapacidad, interviene un testigo a ruego quien debe firmar e imprimir su huella dactilar, asimismo el caso de los analfabetos, interviene un testigo a ruego, quien debe leer y firmar el Acta de Conciliación, en ambos casos debe dejarse constancia de esta situación en el Acta de Conciliación.

Si una de las partes habla en lengua indígena u originaria o idioma extranjero, interviene un intérprete o traductor de su confianza, no siendo necesario que sea traductor oficial juramentado o inscrito en algún registro.

En caso ninguna de las partes ingrese a la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar en la fecha y hora fijada, el centro de Conciliación queda facultado de entregar una copia certificada previo pago del derecho conforme tarifario.

### **Recabar grabación de la Audiencia conciliatoria**

7. Concluida la emisión del Acta de Conciliación según sea por acuerdo total, parcial, falta de acuerdo, inasistencia de una de las partes o ambas partes, y/o decisión debidamente motivada del conciliador, se otorga la copia certificada del Acta digital a cada una de las partes intervinientes; es de responsabilidad del Centro de Conciliación Extrajudicial y del Conciliador que realiza la audiencia, recoger la grabación y trasladarla a un repositorio



seguro y custodiarla, sin editar, ni cortar, ni suprimir ningún extremo de la misma después de cerrada o concluida la audiencia, a fin de garantizar su inalterabilidad, indemnidad, perdurabilidad y autenticidad.

Si la audiencia se lleva a cabo en más de una sesión debe dejarse expresa constancia de la interrupción en el acta digital, señalando el día y la hora en que continuara.

#### **1.2.1.5 Plazos para la convocatoria**

El plazo para la audiencia única no supera los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones debiendo mediar entre la recepción de la Invitación y la fecha de audiencia no menos de tres (3) días hábiles. De no concurrir una de las partes a la primera audiencia para conciliar se notificará una nueva fecha para la segunda audiencia respetando los plazos establecidos por el Art 12 de la Ley 31165 así como en el reglamento Decreto Supremo N ° 017-2021-JUS.

Si la parte invitada a la audiencia de conciliación a realizarse por medios electrónicos u otros de naturaleza similar no cuenta con los medios tecnológicos para participar, debe asistir presencialmente a la Audiencia a realizarse en el Centro de Conciliación Extrajudicial.

#### **1.2.1.6 Competencia territorial**

Los Centros de Conciliación Extrajudicial según el Artículo N.º 13 de la Ley 31165, se rigen por las reglas de competencia territorial previstas en el Código Procesal Civil en los siguientes artículos:

Artículo 14.- Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 15.- Siendo dos o más los demandados, es competente el Juez del lugar del domicilio de cualquiera de ellos.

Artículo 16.- Cuando por razón de conexión se demanden varias pretensiones contra varios demandados, será competente el Juez del domicilio de cualquiera de ellos

Artículo 17.- Si se demanda a una persona jurídica, es competente el Juez del domicilio en donde tiene su sede.

Artículo 18.- Tratándose de demandas contra asociaciones, fundaciones, comités y sociedades no inscritas o de cualquier otra entidad cuya constitución, inscripción o funcionamiento sea irregular, es competente el Juez del lugar en donde realizan la actividad que motiva la demanda o solicitud

Artículo 24.- Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes, el del último domicilio conyugal, el del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias, el del cumplimiento de la obligación, en donde ocurrió el daño, el del lugar en que se realizó o debió realizarse el hecho generador de la obligación, el del lugar donde se desempeña la administración de bienes comunes o ajenos.

Artículo 25.- Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto al que corresponde, salvo que la ley la declare improrrogable.

Artículo 27.- Es Juez competente el del lugar donde tenga su sede la oficina o repartición del Gobierno Central, Regional, Departamental, Local o ente de derecho público que hubiera dado lugar al acto o hecho contra el que se reclama. Cuando el conflicto de intereses tuviera su origen en una relación jurídica de derecho privado, se aplican las reglas generales de la competencia

#### **1.2.1.7 Concurrencia.**

La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la Audiencia de Conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante

escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, cuando las materias conciliables sean alimentos, régimen de visitas, tenencia o desalojo, las partes pueden otorgar poder ante el secretario del Centro de Conciliación, quien expide un acta de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

De haberse realizado la audiencia por medios electrónicos u otros de naturaleza similar y las partes o algunas de ellas no cuenten con firma digital, se suspende la audiencia, señalando una nueva fecha para la suscripción del Acta de Conciliación.

#### **1.2.1.8 Acta de Conciliación**

Conforme al artículo 16° de la Ley, establece que “(...) es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial”. (Ley N°26872, 1997).

El Acta de Conciliación debe precisar los acuerdos ciertos, expresos, exigibles establecidos por las partes.

##### **Validez del Acta de Conciliación**

La validez del Acta de Conciliación Extrajudicial está condicionada a los requisitos exigidos en el artículo 16 de la Ley 26872. incisos “c”, “d”, “e”, “g”, “h”, e “i”, evitando la nulidad y como requisito de procedibilidad para la interposición de una demanda judicial, para ello debe contener lo siguiente:

c. Lugar y fecha en la que se suscribe.

d. Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.

e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador. (...)

g. Los hechos expuestos en la solicitud de Conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de Conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca

el Reglamento.

h. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

i. Firma del Conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso. (...)

La omisión en el Acta de Conciliación de alguno de los requisitos establecidos en los incisos “c”, “d”, “e”, “g”, “h”, e “i” dará lugar a la nulidad del Acta de Conciliación, que en tal caso no es considerado título ejecutivo.

El Acta de Conciliación no debe contener en ningún caso, enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad. El Acta de Conciliación no contiene las posiciones ni las propuestas de las partes o del conciliador, salvo que ambas lo autoricen expresamente, lo que será merituado por el Juez respectivo en su oportunidad”. (Ley N°26872, 1997).

### **La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA)**

Tiene a su cargo la prestación de absolución de consultas a los usuarios y operadores de la Conciliación, a través de la manifestación del criterio de la administración en la interpretación y aplicación de la normativa sobre la Conciliación, sin que ello implique la interferencia de la función jurisdiccional de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamentos de organización y funciones del Ministerio de justicia y el Texto Único de Procedimientos administrativos de esta entidad.

### **Principios de la Conciliación**

La Conciliación Extrajudicial, propicia una cultura de paz y sigue los siguientes principios éticos hasta su conclusión. (Reglamento de La Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 014-

2008-JUS).

- **Buena fe.** Es un principio de la Conciliación Extrajudicial, se ve manifestado en las partes cuando se comportan de manera honesta y leal.
- **Celeridad y economía procesal.** Es un principio de la Conciliación Extrajudicial que se ve reflejado solo en el procedimiento conciliatorio mas no en la Audiencia de Conciliación.
- **Confidencialidad.** Es un principio de la Conciliación Extrajudicial, está relacionado a la reserva de lo expresado en la Audiencia, tanto por el Conciliador como las partes; la excepción, es el conocimiento en la Audiencia de Conciliación de la inminente realización o consumación de delitos o faltas que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo la salud, u otros y trascendencia social; asimismo, cuando una de las partes, exprese por escrito su consentimiento.
- **Imparcialidad.** Es un principio de la Conciliación Extrajudicial, consiste en el comportamiento del Conciliador de no tener acercamiento, favoritismo, ni discriminación con ninguna de las partes, el mismo que debe manifestarse durante la audiencia de conciliación. Es de obligación del Conciliador al iniciar toda audiencia de conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, leer lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento de la Conciliación, con relación al principio de confidencialidad para el pleno conocimiento de los conciliantes, evitando transgresiones por utilizar la grabación de la Audiencia Conciliatoria.
- **Neutralidad.** Es un principio de la Conciliación Extrajudicial que se manifiesta al inicio del procedimiento conciliatorio, consiste en la no existencia de vínculo alguno entre el Conciliador y una de las partes que solicita sus servicios.
- **Equidad y legalidad.** Son principios que consisten en lograr un acuerdo que sea justo, equitativo y duradero para las partes y que no afecte a terceros. Siendo que los acuerdos conciliatorios deben respetar el marco jurídico existente, que es en lo que consiste la legalidad.

### **1.2.1.9 Mérito y Ejecución de Acta de Conciliación**

#### **Procesos de Ejecución**

Conforme lo establece el artículo 688º del Código Procesal Civil, se entiende como aquel proceso donde ordenan ejecuciones hechas en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial (Resolución judicial firme) y extrajudicial (el Acta de Conciliación, Laudos Arbitrales firmes, los títulos valores, la constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, la prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido, la copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta, el documento privado que contenga Transacción Extrajudicial, el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual, el testimonio de escritura pública). También se admite la posibilidad de conciliar títulos ejecutivos.

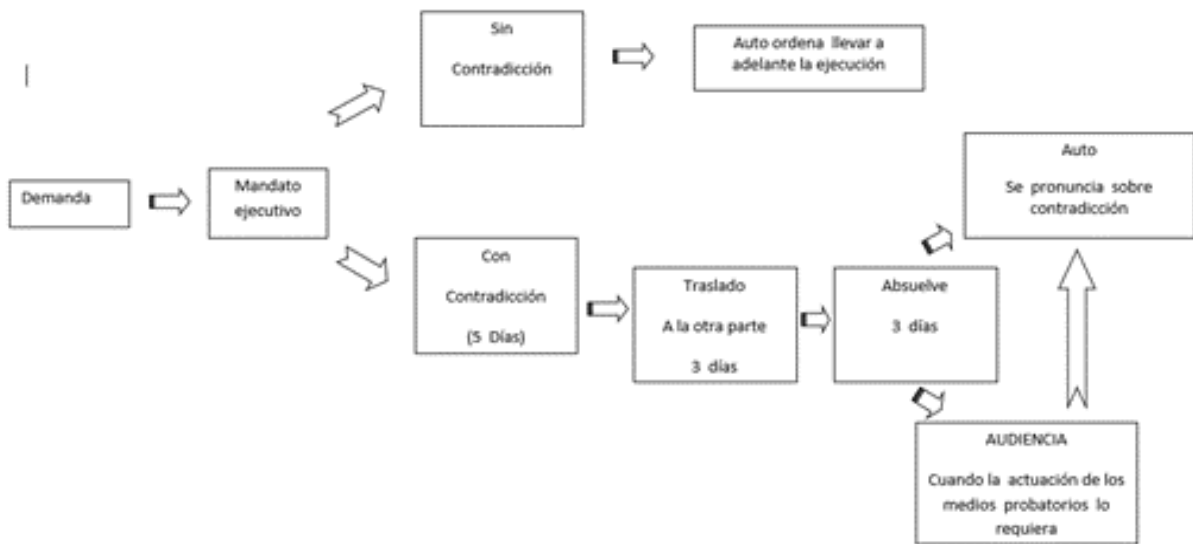
#### **Artículo 688º.- Títulos ejecutivos**

*Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extra judicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:*

(...)

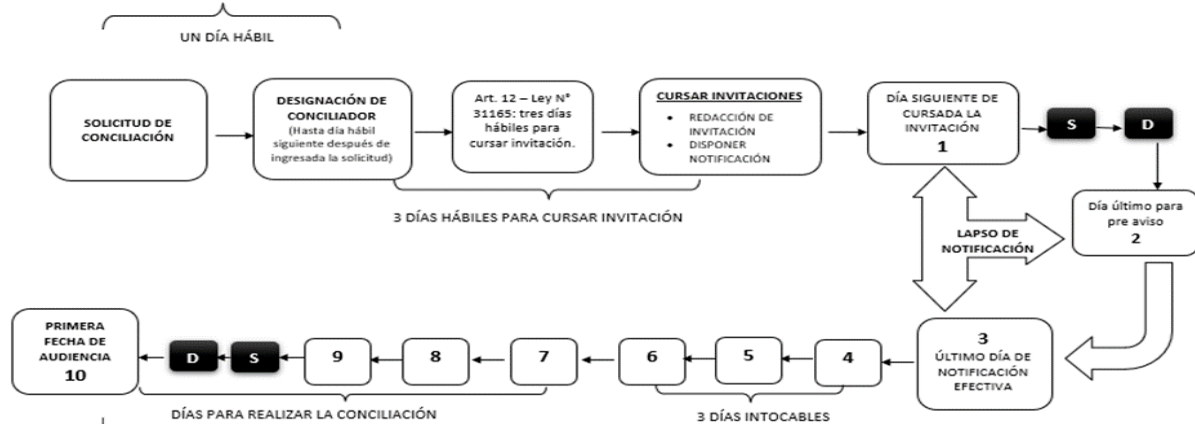
#### **3 Las Actas de Conciliación de acuerdo a Ley;**

*Artículo 689 del Código adjetivo señala que procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierto, expreso y exigible; por lo que corresponde al juzgador evidenciar que las obligaciones contenidas en tales instrumentos, es así que una obligación se considera cierta cuando es conocida como verdadera e indubitable, es expresa cuando manifiesta claramente una intensión y voluntad, y es exigible cuando se refiera a una obligación pura simple y tiene plazo que éste haya vencido y no esté sujeta a condición.*



Rafael Medina Rospigliosi  
Conciliador

## FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO LEY 31165



**Artículo 12.- Procedimiento y plazos para la convocatoria**  
 Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designará al conciliador al día siguiente, teniendo estos tres días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación.  
 El plazo para la realización de la audiencia no superará los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles.  
 De no concurrir una de las partes, el conciliador señalará una nueva fecha de audiencia notificando en el acta a la parte asistente, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior.  
**LEY N° 31165 (Modificada por D. Leg. N° 008-2021)**

**NOTA:**  
 SI LA AUDIENCIA NO SALIERA EN PRIMERA FECHA POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES, EL PLAZO PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBE RESPETAR LO SEÑALADO EN EL ART. 12 3er PÁRRAFO DE LA LEY EN LO QUE FUERA PERTINENTE.

DISEÑADO POR LA AUTORA  
 GINA MARIA LEON YURIVILCA

## **1.2.2 Eficacia Jurídica**

Kelsen (1994) expresa que “la eficacia de una norma consiste en que ésta se cumple efectivamente y en gran medida, y cuando no se cumple, se aplica en gran medida. (...) La observancia o violación de una norma comúnmente va precedida del conocimiento de esta por parte de la persona.”

*Para Bobbio (1997) : El problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quienes se dirige...La investigación para determinar la eficacia o ineficacia de una norma es de carácter histórico-social, y mientras se orienta al estudio del comportamiento de los miembros de un determinado grupo social, diferenciándose tanto de la investigación de carácter filosófico sobre la justicia de la norma, como de las más típicamente jurídica acerca de su validez. (p. 22)*

### **1.2.2.1 Eficacia jurídica de la Conciliación en conflictos de familia**

La eficacia jurídica en materia de familia dependerá de la aceptación que tenga la población de acudir a solicitar una Conciliación a través de medios electrónicos, y arriben acuerdos conciliatorios sobre sus pretensiones que versan en la solicitud, primando el Interés Superior del niño y el adolescente es importante se continúe difundiendo la conciliación como cultura de paz y este nuevo sistema que permitirá que más familias estén conectadas y tengan acceso a solucionar sus diferencias, asimismo que disminuya la carga procesal de los Juzgados especializados de Familia en Lima.

## **Derecho de Familia**

Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan a la Familia tiene por finalidad contribuir a la consolidación y fortalecimiento, en armonía de los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

### **1.2.2.2 Eficacia jurídica de la Conciliación en conflictos civiles.**



Los actos jurídicos que se realizan mediante relaciones contractuales exigen cumplimiento teniendo en cuenta que surgen desavenencias, es conveniente se considere la conciliación como medios electrónicos como un medio de accesibilidad a solucionar conflictos y no solo como requisito de procedibilidad previo a proceso judicial.

### **Derecho Civil**

Se encuentra presente en todas las etapas de la existencia humana regulando cada acto de nuestra vida desde la misma concepción hasta la muerte, incluso antes y después de estos hechos naturales. Se aplica en la interrelación de las personas, sea a través de cooperación patrimonial, mediante celebración de actos jurídicos o generando lazos que va más allá de la mera adquisición de algún derecho real o derecho de crédito. (Gaceta Jurídica Compendium de Familia 2018)

#### **1.3 Marco Conceptual**

- **Acta de Conciliación.** - Es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta de Conciliación debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio.
- **Alimentos.** - Es aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en el caso del menor de edad también comprende la educación, instrucción, educación para el trabajo, recreación y asistencia psicológica. También comprende los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del post parto. (Art 472° Código Civil).
- **Autonomía de la voluntad.** - Es la capacidad que tiene la persona para decidir realizar determinados actos de acción o de omisión.
- **Centros de Conciliación.** - Son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la Ley de la Conciliación y sus modificatorias, así como su reglamento vigente.

- **Conciliador.** - Es aquel que forma parte del centro de conciliación está adscrito al Ministerio de Justicia y derechos humanos, habilitado para ejercer función conciliadora en materia de derechos disponibles, es decir aquellos que contienen un contenido patrimonial o no siendo de contenido patrimonial pueden ser objeto de libre disposición.
- **Conflicto.** - Es la manifestación divergente sobre una determinada situación que generan dos o más personas
- **Conflictos civiles.** - Son aquellas controversias que se derivan del patrimonio, sea de una obligación mediante una relación contractual o de un deber, las partes acuden ante un conciliador a efectos resuelvan sus diferencias.
- **Conflictos de Familia.** - Son aquellas controversias que se derivan de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición, debiendo el conciliador aplicar el principio de interés superior del niño, en el desarrollo de la audiencia conciliatoria.
- **Contenido Patrimonial.** - Es una característica de los derechos disponibles, es aquello que es susceptible de valoración económica (monetariamente) sea fijando un precio o a través de una indemnización. La excepción es que no siempre podría cuantificarse porque podría primar un aspecto subjetivo de los mismos, dejando de tener un contenido patrimonial.
- **Contenido no patrimonial.** - Es aquello que no es susceptible de valoración económica, ni mediante la asignación de un precio o pedido de una indemnización. Pero la excepción a este concepto es que no siendo necesariamente patrimonial pueden ser objeto de libre disposición, puesto que al principio no serían susceptibles de valorarse económicamente, pero cabe la posibilidad de que surja un interés económico.
- **Correo electrónico institucional.** - Es el correo electrónico proporcionado por los Conciliadores extrajudiciales, los capacitadores, los Centros de Conciliación extrajudicial y los Centros de Formación y Capacitación a la DCMA, que utilizan en su

interacción diaria para recibir y remitir mensajes de texto y archivos; y en donde la DCMA les notifica todos los actos administrativos que emita, así como donde les notifica las comunicaciones que corresponda en materia de Conciliación Extrajudicial.

- **Derechos disponibles.** - Son aquellos Derechos que tienen un contenido patrimonial y aquellos que, no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición.
- **Derechos no disponibles.** - Son aquellos Derechos que no se pueden disponer, negociar, transar, ceder, negociar y son irrenunciables.
- **Desalojo.** - Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. (Ledesma Narváez, 2008, p. 961)
- **División y Partición de bienes.** - De conformidad con el Art. 983 del Código Civil por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.
- **Expediente electrónico de Conciliación.**- Es el conjunto de documentos que forman parte del expediente que contiene la solicitud y sus anexos, cargos de notificación, designación del conciliador, constancias de su suspensión, acta de conciliación y otros referidos al desarrollo del procedimiento conciliatorio pero tramitado por medios electrónicos y otros de naturaleza similar, y está en formato PDF y contiene firma electrónica y/o firma digital por las partes conciliantes; y firmados digitalmente por el conciliador extrajudicial, el director del centro de conciliación, secretario general y del abogado verificador de los acuerdos, de ser el caso.

- **Indemnización.** -Comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. (Art 1985Codigo Civil)
- **Liquidación de la sociedad de gananciales.** -Es un derecho de libre disposición, por lo tanto, es una materia conciliable; el acta de conciliación sobre dicha materia puede presentarse como una propuesta de convenio de carácter privado ante el Poder Judicial, empero, cuando se trate de un trámite de divorcio rápido ante la Notarías y Municipios conforme a lo regulado por la Ley N.º 29227, dicha acta no sería válida toda vez que exige sea mediante una escritura pública debidamente inscrita.
- **Materias conciliables.** - El artículo 7º de la Ley de Conciliación, nos define que las materias conciliables son las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes o sean de libre disposición; específicamente en el caso de las materias de familia se entienden que los derechos ya están reconocidos y solo se tiene que conciliar la forma de ejecución de los mismos.
- **Obligación de dar suma de dinero.** - Es aquella en que "el deudor debe cierta cantidad, determinada, al momento de la constitución de la obligación".
- **obligación de dar.-** Implica que el deudor haga entrega física o jurídica a su acreedor de un bien. Pudiendo ser este un bien cierto, un bien incierto o uno fungible. (art 1132 al 1147 del Código Civil)
- **obligación de hacer.-** Es aquella actividad, acción o trabajo desplegado por el deudor de una obligación con miras a la satisfacción del interés de su acreedor. Pudiendo ser obligaciones de hacer propiamente dichas las que se agotan tras su realización (servicio

profesional) u obligaciones de hacer que terminen en un dar (artículos 1148 a 1157 del del Código Civil)

- **Obligaciones de no hacer.**- Es aquella abstención a la que se compromete el deudor que pueden involucrar también un no *dar* (secreto profesional, obligación de no revelar el secreto de la fórmula, no construir una edificación, etc.). (artículos 1158 a 1160 del del Código Civil).
- **Otorgamiento de escritura.** - Es una obligación que tiene el vendedor de formalizar la inscripción registral del bien que transfiere a favor del comprador.
- **Ofrecimiento de pago.** - Es aquel mecanismo de liberación que la ley concede al deudor ante la negativa por parte de su acreedor de recibir la prestación por cuenta de aquel. Cuando se contrae una obligación, esta otorga al acreedor el derecho de exigir su pago, y al deudor el derecho de exigir a su acreedor que le reciba el pago de lo que debe. Ello en razón a que el deudor tiene, además del deber de pagar, el derecho a hacerlo.
- **Pretensiones determinadas.** -Son las pretensiones señaladas de forma clara en la solicitud de Conciliación.
- **Pretensiones determinables.** - Son las pretensiones susceptibles de fijarse con posterioridad a la solicitud de Conciliación.
- **Problemas Vecinales.** - Son aquellos que se originan por ruidos molestos, tenencia responsable de mascotas, uso de estacionamiento, problemas de copropiedad, olores molestos, actos discriminatorios, follaje de plantas y árboles, cobro de dinero, no pago de rentas y devoluciones de bienes prestados (comodato), entre otros. (Morales. M 2021)
- **Régimen de visitas.** - Es el derecho que tienen los padres que no ejerzan la tenencia de los hijos, se procura la subsistencia y consolidación de la relación paterno filial. Su limitación solo debe disponerse cuando se verifique la concurrencia de causas que pongan en peligro la seguridad o salud de los niños.

- **Repositorio.** - Lugar donde se almacena de modo virtual los expedientes electrónicos conciliatorios, las Actas de Conciliación emitidas firmadas por las partes y digitalmente por el Conciliador Extrajudicial del Centro de Conciliación. Así como el abogado que legalizara los acuerdos.
- **Retracto.** - Es el que la Ley, otorga a determinadas personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa. Así, se le reconoce el derecho de retracto al arrendatario, al copropietario, al litigante en caso de venta por el contrario del bien que se esté discutiendo judicialmente, el propietario en la venta del usufructo y otros regulados en el artículo 1599º del Código Civil. En estos casos también se puede solicitar la conciliación extrajudicial.
- **Resolución de contratos.** - De conformidad con la doctrina italiana, la **resolución** significa disolución. La «disolución» del contrato es evocada en una norma de alcance general, como el art. 1372 del Código Civil italiano: que primero asigna al contrato «fuerza de Ley entre las partes», y luego agrega que este «No puede ser *disuelto* sino por mutuo consenso o por causas admitidas por la Ley». La norma abre el Capítulo V, dedicado a los efectos del contrato: se manifiesta así la vinculación entre resolución del contrato y efectos de este; por consiguiente, entre la *resolución* y la categoría de la *ineficacia*. (Roppo, 2009, p. 859)  
  
*La **resolución** es el remedio que confiere el ordenamiento jurídico en protección del interés particular de la parte contratante que sufre el incumplimiento de la contraparte, la imposibilidad de la prestación esperada, la sobrevenida excesiva onerosidad de la prestación, etc. En términos del art. 1371, la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración. (Torres Vásquez, 2012, p. 1135)*
- **Solicitud de Conciliación Extrajudicial.** Es aquel mediante el cual la parte solicitante se presenta ante los Centros de Conciliación gratuitos del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos o los Centros de Conciliación privados autorizados por el mismo Ministerio, pretendiendo resolver un conflicto que se suscita entre las partes conciliantes, puede hacerse en forma conjunta o individual, de manera presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, teniendo en cuenta los requisitos de la solicitud de acuerdo al artículo 12° de la Ley de la Conciliación, no requiriendo estar suscrita por abogado para su aceptación.

- **Tenencia.** - Es una materia conciliable. Conforme lo establece el Código Civil y el Código de los niños y Adolescentes es aquella se presenta cuando los padres se encuentran separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de comuna acuerdo entre ellos tomando en cuenta el parecer del niño, niña y/o adolescente, de no existir acuerdo será un Juez especializado quien resolverá pudiendo disponer la tenencia compartida salvaguardando en todo momento el interés superior del niño

## CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 2.1 Planteamiento del Problema

La presente investigación pretende determinar la eficacia jurídica de la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, frente a la problemática que viene atravesando este procedimiento en el año 2021, de la siguiente forma:

**Primero:** La falta de acceso a Internet, por cuanto no se tiene la red necesaria para el desarrollo de este nuevo procedimiento trascendiendo a nivel nacional, donde hay lugares que aún no tienen este servicio.

**Segundo;** No se tiene información que la Conciliación puede llevarse a cabo mediante videoconferencia, no vulnerando el principio de la Confidencialidad prevista en el Reglamento de la Conciliación teniendo dicho Acto jurídico valor legal.

**Tercero;** No se tiene Implementación Tecnológica e informática que permita hacer uso de plataformas que garanticen un óptimo uso de videoconferencias basadas en Internet, con el hardware y software adecuado que se requiere.,

**Cuarto;** No se sabe el uso de las herramientas informáticas y electrónicas, teniendo dificultad para llevar a cabo un procedimiento virtual.

**Quinto,** No se tiene las herramientas de medición estadística que permitan detectar problemas y evaluar la necesidad de mejoras, entre otras acciones sobre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos. Se considera que las audiencias por videoconferencia afectan se desarrollen las técnicas aprendidas de los Conciliadores para manejar los procesos comunicativos en la interacción de la Audiencia.

Para absolver el cuestionamiento de la Eficacia Jurídica de la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y su incidencia en los conflictos de familia y civil en el año 2021, se empleara la técnica de la encuesta a fin de determinar si los Conciliadores Extrajudiciales,



abogados especializados de familia y civil así como la población de Lima en el año 2021, tienen accesibilidad a Internet para llevar a cabo un procedimiento conciliatorio por videoconferencia, asimismo si se tiene información de esta nueva forma de Conciliar, si se tiene conocimiento de las herramientas tecnológicas necesarias a emplear y se sabe utilizarlas, si se considera que esta forma conciliatoria vulnera el principio de confidencialidad de la Conciliación, si hay aceptación o negativa a realizar Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos en materias de familia y civil, si se considera que el Acta de Conciliación tiene valor legal que garantiza el cumplimiento de lo acordado, si se vulnera el derecho de acceso a Justicia prevista en la carta magna. Finalmente analizar si se vienen fomentando políticas públicas para difundir la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos y si el Estado cuenta con medición estadística que permita dar a conocer la eficacia de este procedimiento que da continuidad a la Conciliación.

La Ley 31165 fue promulgada el 12 de Abril del 2021, y permite realizar Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos u otros similares, pudiendo interactuar las partes intervinientes a través de videoconferencia, siendo que sus controversias puedan solucionarse aun sin acudir de forma presencial al Centro de Conciliación, siendo un gran ventaja por cuanto se puede conciliar desde el distrito, provincia o país, donde se encuentren las partes conciliantes, para ello deben tener acceso a una red, tener conocimiento de las herramientas tecnológicas que cuenten con audio y micrófono, suscribir con firma digital de tal forma que se desarrolle la audiencia de Conciliación de forma satisfactoria, requiriéndose el Conciliador se encuentre en el Centro de Conciliación para la función conciliadora.

Esta investigación ha querido demostrar las posibles deficiencias que se vienen dando desde la falta de accesibilidad a las redes informáticas de parte del Estado, de información del procedimiento y la falta de conocimiento del uso de herramientas tecnológicas como la firma digital entre otros, en tanto se ha dificultado el poder desarrollar audiencias por videoconferencia. Del resultado de la investigación a quedado demostrado que hay interés de parte de la población

en hacer uso de esta forma conciliatoria, sin embargo hace falta implementación tecnológica, capacitación informática, dar mayor información a la población, sobre este nuevo procedimiento conciliatorio , que no se vulnera la confidencialidad de las partes, al grabar las Audiencias, por cuanto está regulada conforme el Art 8 de la Ley de la Conciliación y el Reglamento vigente Decreto Supremo 017-2021 que estipula que lo acontecido en Audiencia Conciliatoria carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial , a excepción de delitos que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo , la salud, la libertad sexual u otros.

Se considera que la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos optimizara la institucionalización del sistema conciliatorio, por cuanto la población tiene interés en usar este procedimiento que permite resolver sus conflictos en materia de familia, así como civil ;sin embargo es pertinente el Estado elabore medición estadística para determinar cuáles son las falencias que se tienen y como se puede mejorar este sistema a efectos de resolver conflictos desde el lugar donde se encuentre disminuyendo la carga procesal de los Juzgados de Lima.

### **2.1.1 Problema general**

- ¿De qué manera la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, es eficaz jurídicamente en conflictos de familia y civil, Lima 2021?

### **2.1.2 Problema específico**

- ¿De qué forma la falta de Acceso a Internet, afecta a la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos e incide en su eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil, Lima 2021?
- ¿Cómo se ve afectado el Derecho de familia frente a la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y cómo influye en su eficacia jurídica en los conflictos de familia, Lima 2021?
- ¿Cómo se ve afectado el Derecho civil frente a la Audiencia de Conciliación a través de

medios electrónicos y cómo influye en su eficacia jurídica en los conflictos civiles, Lima 2021?

## **2.2 Justificación del Problema**

### **Justificación metodológica**

El tipo de metodología aplicado en la presente investigación se justifica en el enfoque descriptivo correlacional simple, porque busca y recoge información relacionada con el objeto de estudio, asimismo determina el grado de correlación de las variables, siendo el diseño de investigación no experimental -transversal, tomándose como técnica de investigación, la revisión de documentos y la encuesta a través del formulario Google con preguntas tricotómicas con 3 alternativas por cada ítem.

### **Justificación Social**

El presente trabajo de investigación es de relevancia social y tendrá un impacto ante, Conciliadores Extrajudiciales, abogados especializados en familia y civil, así como la población de Lima, siendo interés del autor fomentar un mayor interés en este nuevo procedimiento que optimizará su eficacia jurídica en conflictos de familia y civiles, fomentando una cultura de paz y la mejora de la institucionalización de la Conciliación.

### **Justificación teórica**

Desde el punto de vista teórico la presente investigación pretende dar a conocer las deficiencias existentes de parte del Estado, quien como ente tiene facultad para establecer las normas en la sociedad y garantizar el cumplimiento de sus leyes, sin embargo debido a la falta de acceso a Internet, información, implementación tecnológica e informática así como capacitación de herramientas informáticas se tiene como resultado que la población de Lima considere que desconoce este procedimiento, en consecuencia no es eficaz jurídicamente en la solución de conflictos de familia y civil.

### **Justificación Practica**

El objetivo general ha permitido dilucidar si la Audiencia de Conciliación a través medios electrónicos, es un sistema eficaz que permite resolver conflictos de familia y civil, el año 2021 ,la investigación nos ha dado a conocer que existen factores externos como la falta de información del procedimiento , la accesibilidad a red, la implementación tecnológica e informática y factores internos como la capacitación de herramientas tecnológicas,, que ha repercutido en la eficacia jurídica de conflictos de familia y civiles al no poder llevar a cabo Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos.

### **Importancia de la Investigación**

La investigación se ha realizado con el objetivo de no solo dar a conocer la problemática que existe en este procedimiento conciliatorio, sino el aporte que significa su uso, por cuanto permite dar continuidad a la Conciliación y por ende que no cese la administración de Justicia, téngase presente que el Acta de Conciliación es un requisito de procedibilidad en materias que versan sobre Derecho disponible , su importancia no solo abarca el significado de descongestión del órgano jurisdiccional sino trasciende porque la Conciliación es una forma de pacificación social; por ello las Audiencias conciliatorias no deben paralizarse, por el contrario debe incrementarse con la virtualización ,de tal manera que se logre la mejor solución satisfactoria al conflicto de la parte.

Es importante que el Estado considere que debe velar y garantizar la continuidad de administración de Justicia para que sucesos como la pandemia, no sea causa que los personas no resuelvan sus conflictos, para ello deben informar sobre los procedimientos conciliatorios por videoconferencia , asimismo dotar de tecnología al país que permita comunicación con acceso necesario con redes e informática, capacitar sobre el uso de herramientas tecnológicas, verificar con una medición estadística cuales son las falencias y de qué forma se puede mejorar esta forma de conciliar ,la cual incide de forma satisfactoria para resolver conflictos en materia de familia y civil con celeridad y legalidad.

## **CAPITULO III: HIPÒTESIS Y VARIABLES**

### **3.1 Hipótesis General**

Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y la eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil Lima 2021.

### **3.2 Hipótesis Específicas**

- Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, la posible falta de Acceso a Internet y la afectación a la eficacia jurídica los conflictos de familia y civil, Lima 2021.
- Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, y la posible afectación al Derecho de familia requiriendo la eficacia jurídica los conflictos de familia, Lima 2021.
- Existe relación significativa entre la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, y la posible afectación al Derecho civil requiriendo la eficacia jurídica en los conflictos civiles, Lima 2021.

### **3.3 Objetivos:**

#### **3.3.1 Objetivo General**

- Analizar de qué manera la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, es eficaz jurídicamente en conflictos de familia y civil, Lima 2021.

### 3.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar qué forma la falta de Acceso a Internet afecta a la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos e incide en su eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil, Lima 2021.
- Analizar cómo se ve afectado el derecho de familia frente a la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y cómo influye en su eficacia jurídica en los conflictos de familia, Lima 2021.
- Analizar cómo se ve afectado el derecho civil frente a la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y cómo influye en su eficacia jurídica en los conflictos civiles, Lima 2021.

### 3.4 Variables:

- **La Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos:** Es única y se realizara en el local del Centro de Conciliación autorizado para el ejercicio de la función conciliadora, se desarrolla a través de softwares, aplicativos Web, equipos informáticos y tecnológicos, u otros, el procedimiento conciliatorio se llevara a cabo ante un tercero denominado conciliador, quien plasma el acta de conciliación respetando la autonomía de las partes, suscribiendo las partes intervinientes mediante firma digital.
- **Eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil:** La norma es eficaz cuando hay grado de aceptación y cumplimiento por parte de la sociedad, se asegura con el cumplimiento de ciertos requisitos formales, así como la observancia de principios técnicos jurídicos que rigen en el ordenamiento jurídico.

*La eficacia jurídica de la Conciliación sigue la misma suerte de la que puede predicarse de las decisiones judiciales pues son instituciones jurídicas que se encuentran ubicadas en etapa o fase de aplicación práctica del derecho o lo que llama Hart la regla de adjudicación. (Hart H, 2009, págs. 117,121)*

Kelsen afirma que las normas jurídicas son **válidas** cuando estas "existen" y en consecuencia son vigentes, ya que antes de existir deben cumplir con los requisitos establecidos para su vigencia tales como la publicación y la promulgación. De igual forma le otorga el carácter de validez a las normas que son obedecidas y aplicadas y cuya creación cumple un procedimiento establecido legalmente, infiriendo que una norma de jerarquía inferior es válida siempre y cuando la norma superior sea válida, es de esta idea general de donde se deduce la existencia de otro término importante para el tema a tratar, el cual es la efectividad de la norma jurídica que es la consumación de la condición al hecho.

## **CAPITULO IV: METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo y diseño de investigación**

La metodología empleada en la presente investigación es descriptiva, correlacional, simple de tipo básico transaccional. Es descriptiva simple, porque tiene como objetivos específicos la descripción de los fenómenos, se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general; es correlacional porque establece las relaciones existentes entre las dimensiones y variables: Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y la eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil, en una muestra de 20 conciliadores 15 abogados y 15 personas del público en general; de acuerdo con la finalidad, es básica, porque consiste en desarrollar una teoría, extender, verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de amplias divulgaciones o principios, de acuerdo al carácter de la investigación es transaccional porque se recolectan los datos en un tiempo único para esto se empleara el instrumento de evaluación como la encuesta ,teniendo en cuenta que el objetivo general es determinar de qué manera la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz con respecto a los conflictos de familia y civil el año 2021.

### **4.2 Población y muestra**

Según Tamayo (2012) la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

*Desde el punto de vista de Bernal (2006) “la población debe definirse a partir de los términos siguientes: elementos, unidades de muestreo, alcance y tiempo*



Para los fines de la presente investigación la población está conformada por:

- 20 conciliadores extrajudiciales especializados en familia del distrito de Lima.
- 10 abogados especializado en familia del distrito de Lima.
- 5 abogados especializados en civil del distrito de Lima.
- 15 pobladores de la ciudad de Lima.

La muestra será tipo encuesta haciendo uso del formulario Google con preguntas tricotómicas con 3 alternativas para cada ítem.

<b>MUESTRA</b>	<b>CANTIDAD</b>
Conciliadores extrajudiciales especializados en familia del distrito de Lima.	20
Abogados especializados en familia del distrito de Lima.	10
Abogados especializados en civil del distrito de Lima.	5
Pobladores de la ciudad de Lima.	15
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

#### **4.3 Técnica y recolección de datos**

El instrumento de investigación que es empleado en la presente investigación es el Formulario de encuesta Google con 3 alternativas para cada Ítem Instrumento que permitió precisar las preguntas que se formularon a los abogados especializados de familia y civil; conciliadores extrajudiciales y pobladores de Lima.

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	FUENTE DE INFORMACION
Encuesta anónima con preguntas tricotómicas para evaluar la eficacia de la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos en los conflictos de familia y civil en el año 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conciliadores extrajudiciales especializados en familia del Lima, abogados especializado en familia del distrito de Lima, abogados especializados en civil del distrito de Lima. y pobladores de la ciudad de Lima.</li> </ul>

#### 4.4 Técnicas

*Según Tamayo y Tamayo (1998) las técnicas vienen a ser un conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos. Es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos, que realizan un valor distinto.*

En la presente investigación se ha utilizado la técnica de la encuesta en la modalidad de formulario Google, el cual ha sido elaborado teniendo en cuenta las variables que forman parte de la investigación, así como de la bibliografía y de la técnica de análisis documental.

FICHA TECNICA	
Nombre:	Audiencia de Conciliación por medios electrónicos y la eficacia jurídica de los conflictos de familia y civil Lima 2021.
Herramienta:	Formulario Google Drive
Participantes:	50 personas
Autor:	Gina María León Yurivilca
Procedencia:	Matriz de Audiencia de Conciliación por Medios Electrónicos y la Eficacia Jurídica de los conflictos de familia y civil Lima 2021.

## CAPITULO V: PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

### 5.1 Presentación resultados y análisis

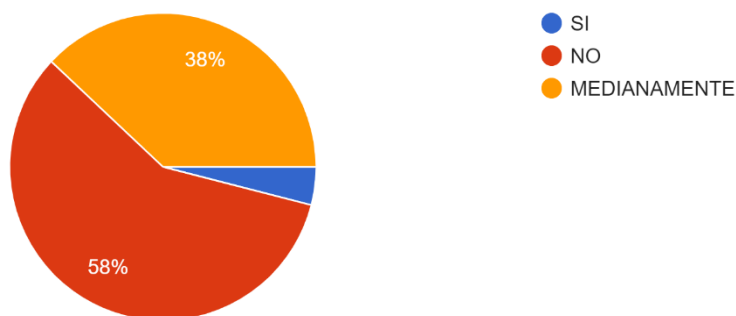
**Tabla N ° 1**

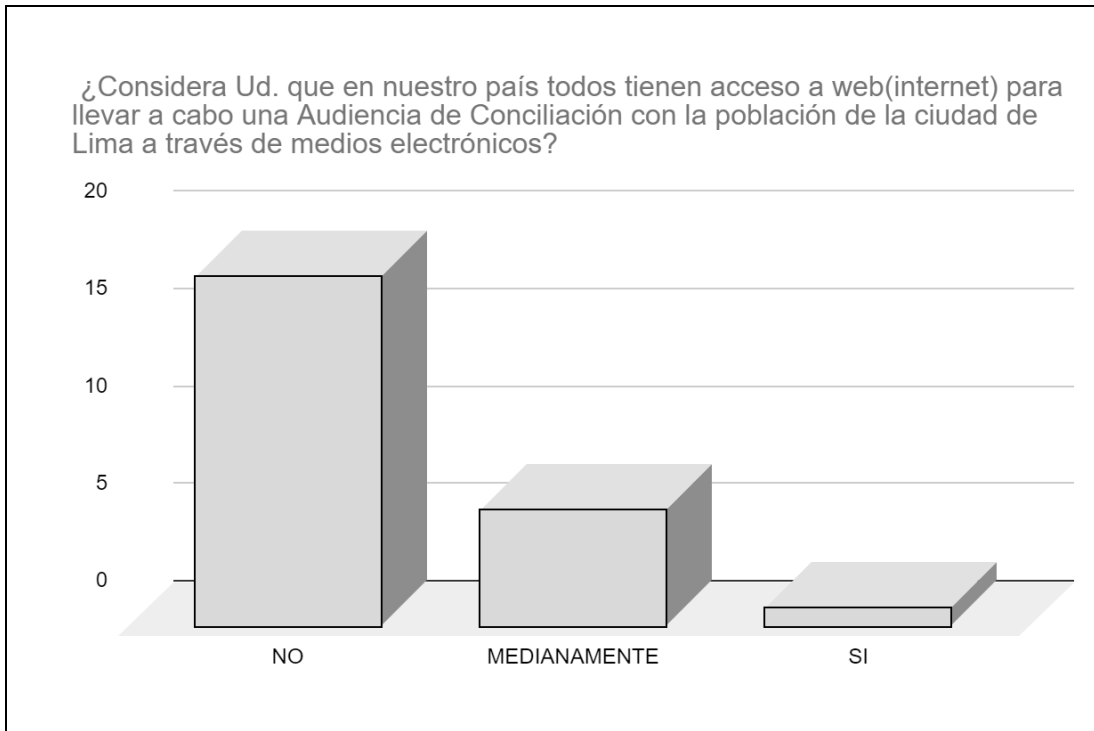
¿Considera Ud. que en nuestro país todos tienen acceso a web(internet) para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación con la población de la ciudad de Lima a través de medios electrónicos?

ALTERNATIVAS	FI	%
SI	2	4.%
NO	29	58 %
MEDIANAMENTE	19	38 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 1**

¿Considera Ud. que en nuestro país todos tienen acceso a web(internet) para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación con la población de la ciudad de Lima a través de medios electrónicos?  
50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N° 1 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 4 % afirma que todos en el país tienen acceso a web(internet) para realizar Audiencia de Conciliación con la población de la Lima a través de medios electrónicos, un 58 % manifiesta que no se tiene en todo el país acceso a web(internet) que le permitan realizar Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos. Finalmente, un 38 % considera que solo medianamente se tienen acceso a web(internet) para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación con la población de la ciudad de Lima a través de medios electrónicos.

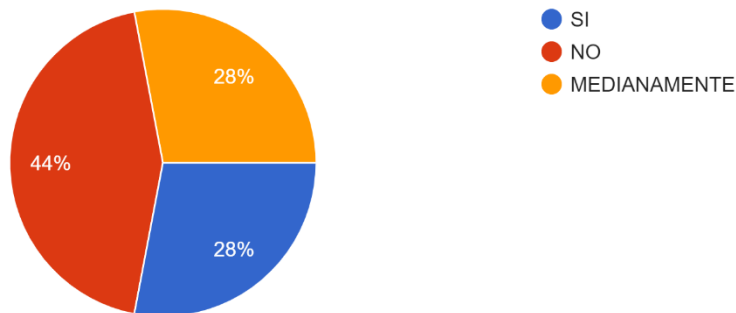
**Tabla N ° 2**

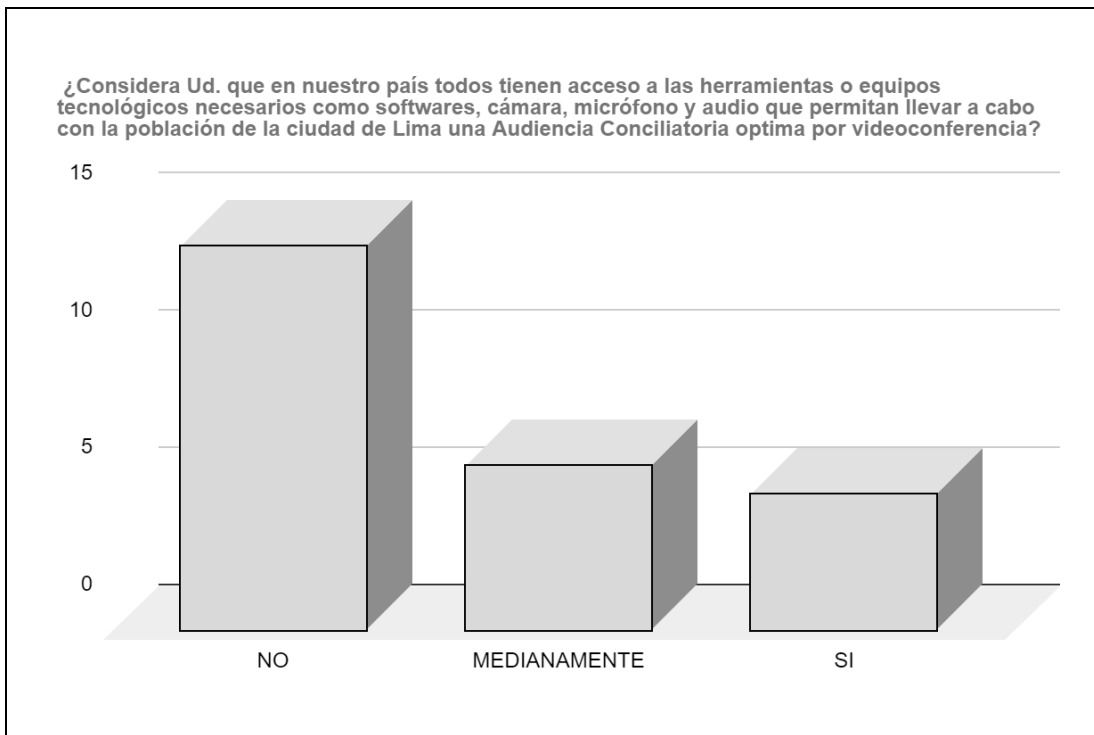
¿Considera Ud. que en nuestro país todos tienen acceso a las herramientas o equipos tecnológicos necesarios como softwares, cámara, micrófono y audio que permitan llevar a cabo con la población de la ciudad de Lima una Audiencia Conciliatoria optima por videoconferencia?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	14	28.%
NO	22	44 %
MEDIANAMENTE	14	28 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N°2**

¿Considera Ud. que en nuestro país todos tienen acceso a las herramientas o equipos tecnológicos necesarios como softwares, cámara, ...encia Conciliatoria optima por videoconferencia?  
50 respuestas





### Interpretación

El gráfico N° 2 nos demuestra de la pregunta planteada que el 28 % de los encuestados refiere que, si se tiene en nuestro país acceso a las herramientas o equipos tecnológicos necesarios como softwares, cámara, micrófono y audio que permitan llevar a cabo con la población de la ciudad de Lima una Audiencia Conciliatoria optima por videoconferencia, el 44 % responde de forma negativa lo cual nos indica que en nuestro país no todos tienen acceso a las herramientas o equipos tecnológicos necesarios que permitan llevar a cabo con la población de la ciudad de Lima una Audiencia Conciliatoria optima por videoconferencia. Finalmente, un 28 % refiere que solo tiene un mediano conocimiento sobre las herramientas o equipos tecnológicos que permite llevar a cabo el procedimiento de la Audiencia de Conciliación de forma óptima.

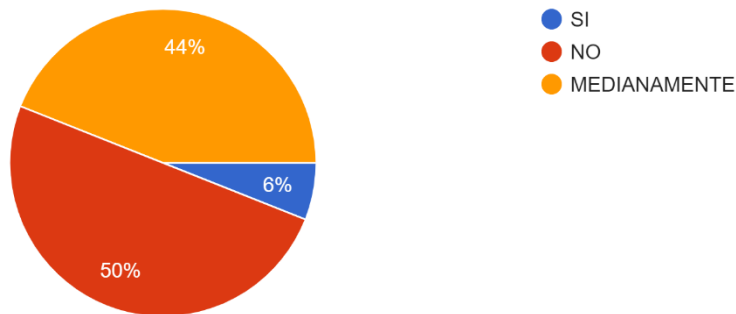
**Tabla N ° 3**

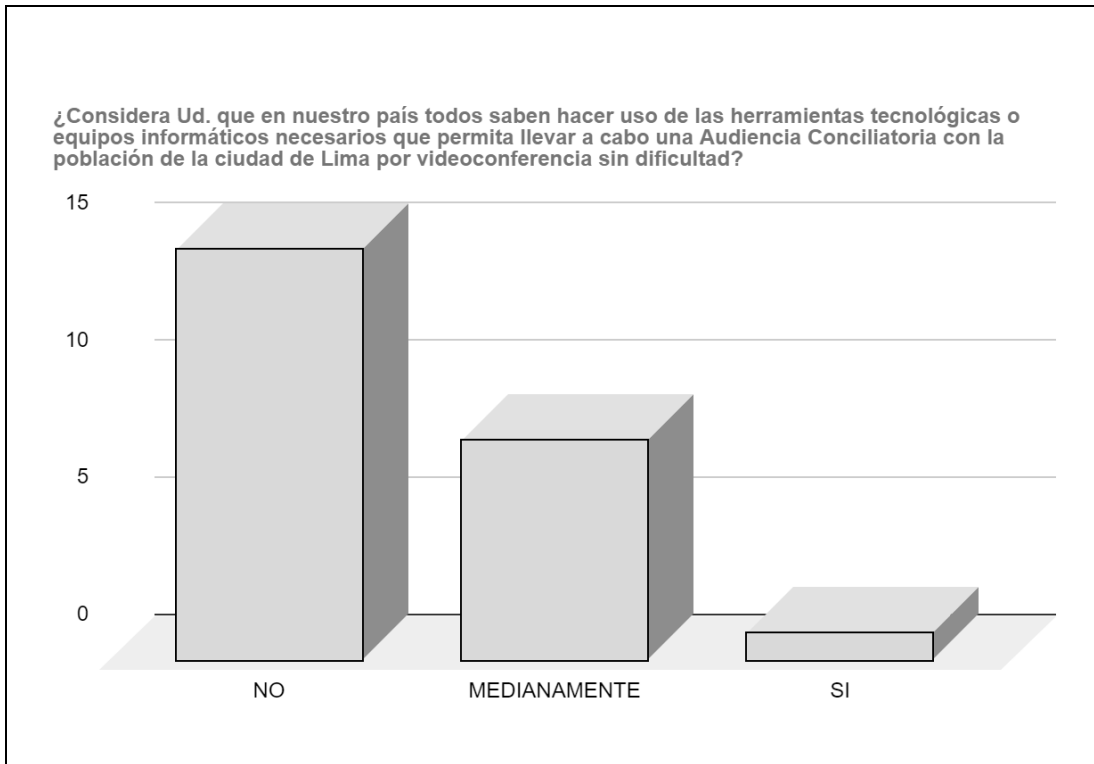
¿Considera Ud. que en nuestro país todos saben hacer uso de las herramientas tecnológicas o equipos informáticos necesarios que permita llevar a cabo una Audiencia Conciliatoria con la población de la ciudad de Lima por videoconferencia sin dificultad?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	3	6.%
NO	25	50 %
MEDIANAMENTE	22	44 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 3**

¿Considera Ud. que en nuestro país todos saben hacer uso de las herramientas tecnológicas o equipos informáticos necesarios que permita lleva...udad de Lima por videoconferencia sin dificultad?  
50 respuestas





### Interpretación

De los resultados de la citada pregunta se demuestra en el gráfico N° 3 que la población encuestada ha manifestado que el 6 % contesta de forma afirmativa es decir que, si considera que todos en el país saben hacer uso de las herramientas tecnológicas o equipos informáticos necesarios que permita llevar a cabo una Audiencia Conciliatoria con la población de Lima por videoconferencia sin dificultad, un 50 % contesta de forma negativa considerando que en el país no todos saben hacer uso de las herramientas tecnológicas o equipos informáticos necesarios que permita llevar a cabo una Audiencia Conciliatoria con la población de Lima por videoconferencia Finalmente, un 44 % considera que medianamente en el país se sabe hacer uso de las herramientas tecnológicas o equipos informáticos necesarios que permita llevar a cabo una Audiencia Conciliatoria con la población de la ciudad de Lima por videoconferencia sin dificultad.



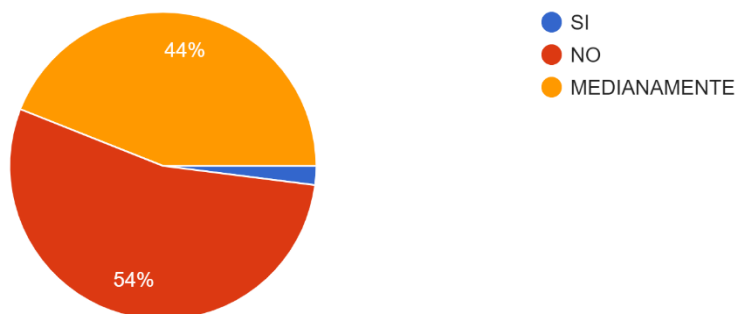
**Tabla N ° 4**

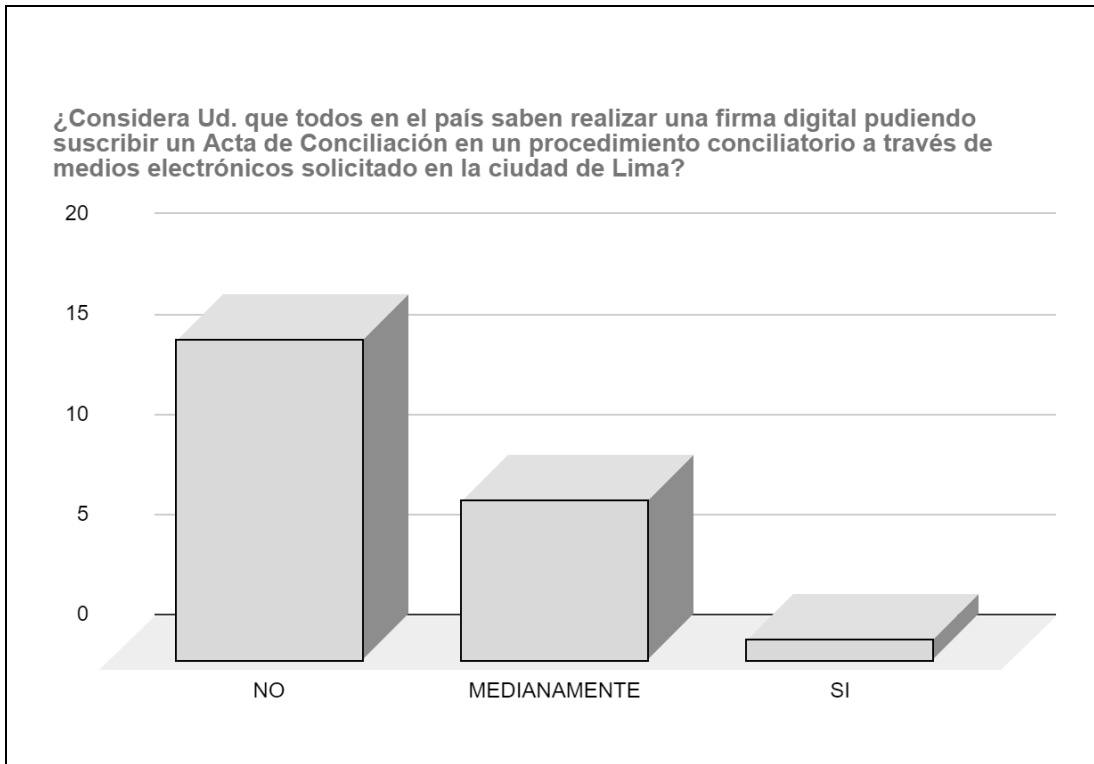
¿Considera Ud. que todos en el país saben realizar una firma digital pudiendo suscribir un Acta de Conciliación en un procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos solicitado en la ciudad de Lima?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	1	2 %
NO	27	54 %
MEDIANAMENTE	22	44 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Grafico N° 4**

¿Considera Ud. que todos en el país saben realizar una firma digital pudiendo suscribir un Acta de Conciliación en un procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos solicitado en la ciudad de Lima?  
50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N° 4 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 2 % considera que todos en el país saben realizar una firma digital pudiendo suscribir un Acta de Conciliación en un procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos solicitado en la ciudad de Lima, un 54 % considera que no todos en el país saben realizar una firma digital pudiendo suscribir un Acta de Conciliación en un procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos solicitado en la ciudad de Lima. Finalmente, un 44 % considera que si hay un mediano conocimiento en el país para realizar una firma digital pudiendo suscribir un Acta de Conciliación en un procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos solicitado en la ciudad de Lima.

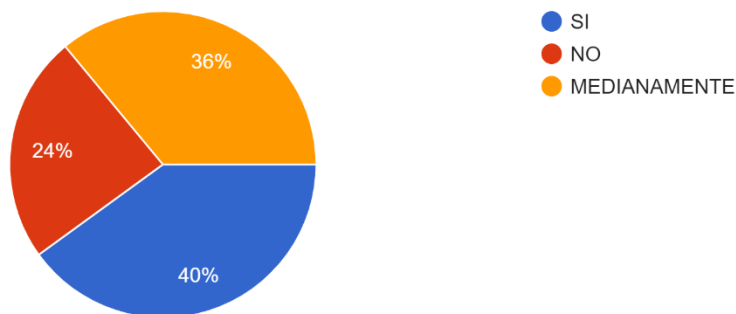
**Tabla N ° 5**

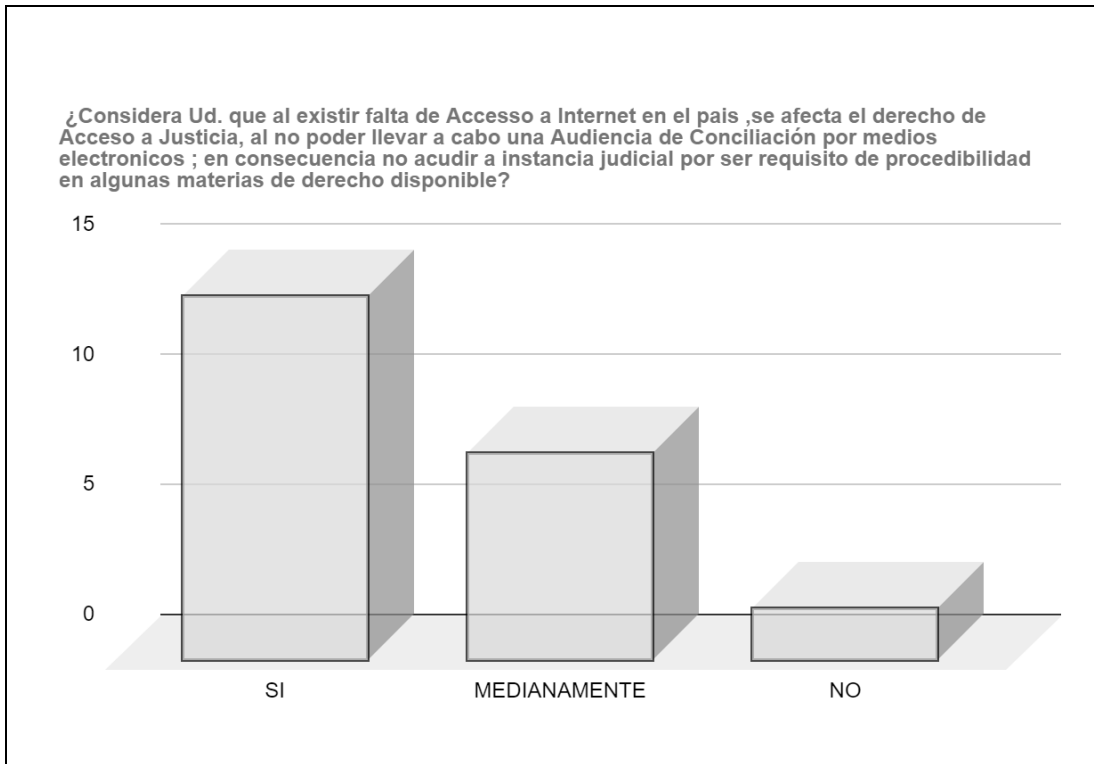
¿Considera Ud. que, al existir falta de Acceso a Internet en el país, se afecta el derecho de Acceso a Justicia, al no poder llevar a cabo una Audiencia de Conciliación por medios electrónicos; en consecuencia, no acudir a instancia judicial por ser requisito de procedibilidad en algunas materias de derecho disponible?

<b>ALTERNATIVAS</b>		<b>FI</b>	<b>%</b>
SI		20	40 %
NO		12	24 %
MEDIANAMENTE		18	36 %
<b>TOTAL</b>		<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 5**

¿Considera Ud. que al existir falta de Acceso a Internet en el país ,se afecta el derecho de Acceso a Justicia, al no poder llevar a cabo una Audienci...bilidad en algunas materias de derecho disponible?  
50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N °5 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 40 % considera que, si se afecta el derecho de Acceso a Justicia al existir falta de Acceso a Internet en el país, y no llevarse a cabo una Audiencia de Conciliación por medios electrónicos; un 24 % no considera se afecte el derecho de Acceso a Justicia, al existir falta de Acceso a Internet en el país, y no llevarse a cabo una Audiencia de Conciliación por medios electrónicos; Finalmente, un 36 % considera que medianamente se afecta el derecho de Acceso a Justicia, al no poder llevar a cabo una Audiencia de Conciliación por medios electrónicos; al existir falta de Acceso a Internet en el país, en consecuencia, no acudir a instancia judicial por ser requisito de procedibilidad en algunas materias de derecho disponible.

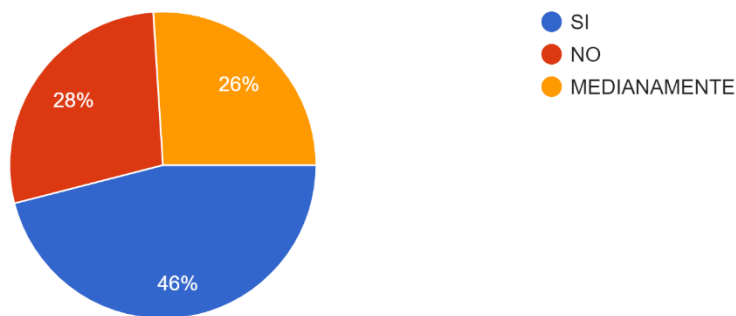
**Tabla N ° 6**

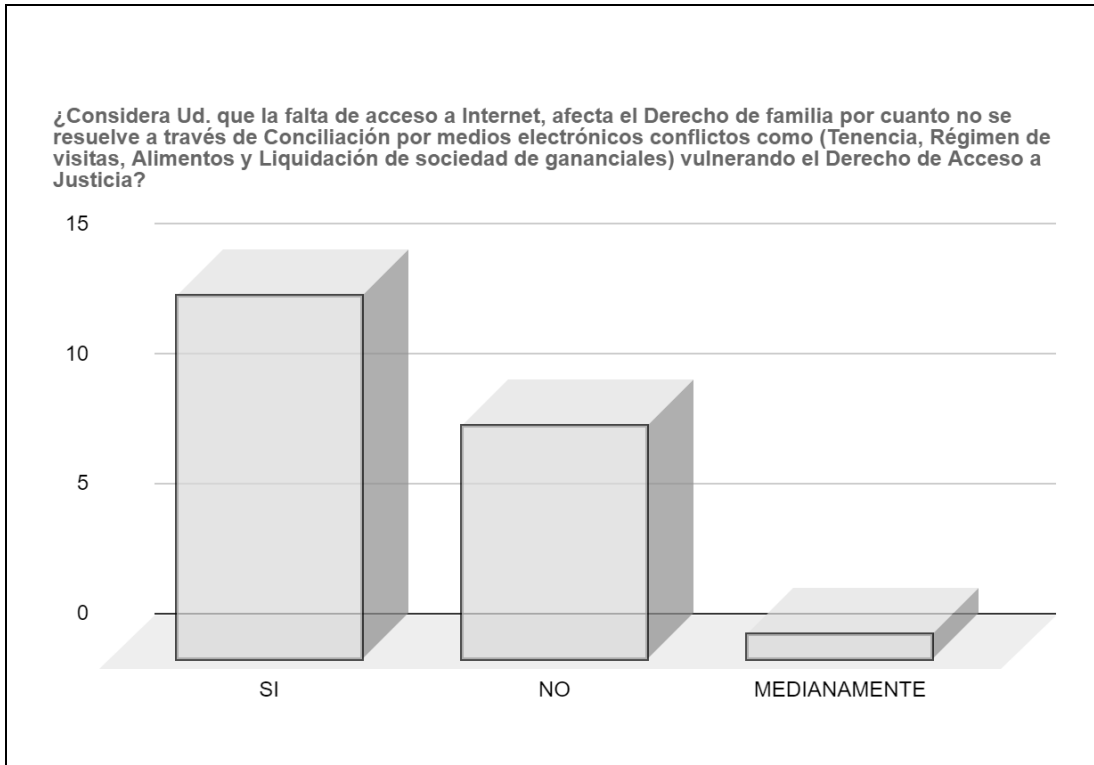
¿Considera Ud. que la falta de acceso a Internet, afecta el Derecho de familia por cuanto no se resuelve a través de Conciliación por medios electrónicos conflictos como (Tenencia, Régimen de visitas, Alimentos y Liquidación de sociedad de gananciales) vulnerando el Derecho de Acceso a Justicia?

ALTERNATIVAS	FI	%
SI	23	46 %
NO	14	28 %
MEDIANAMENTE	13	26%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 6**

¿Considera Ud. que la falta de acceso a Internet, afecta el Derecho de familia por cuanto no se resuelve a través de Conciliación por medios elect...ales) vulnerando el Derecho de Acceso a Justicia?  
50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N° 6 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 46% manifiesta que la falta de acceso a Internet, si afecta a la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos, vulnerando el Derecho de acceso a Justicia, en materia de familia (Tenencia, Régimen de visitas, Alimentos y Liquidación de sociedad de gananciales), el 12 % considera que la falta de acceso a Internet, no afecta a la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos, no vulnerando el Derecho de acceso a Justicia, en materia de familia , Finalmente, un 42% considera que la falta de acceso a Internet, afecta medianamente a la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos, vulnerando el Derecho de acceso a Justicia, en materia de familia.

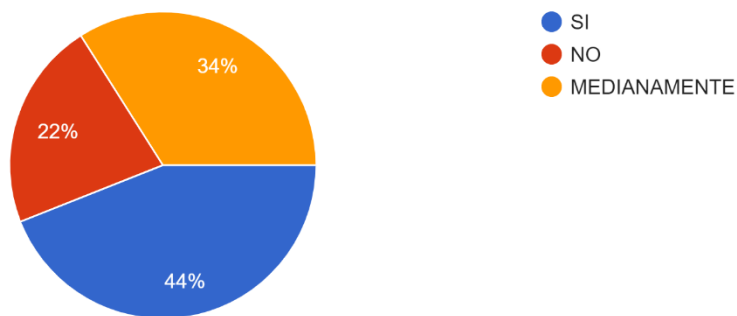
**Tabla N ° 7**

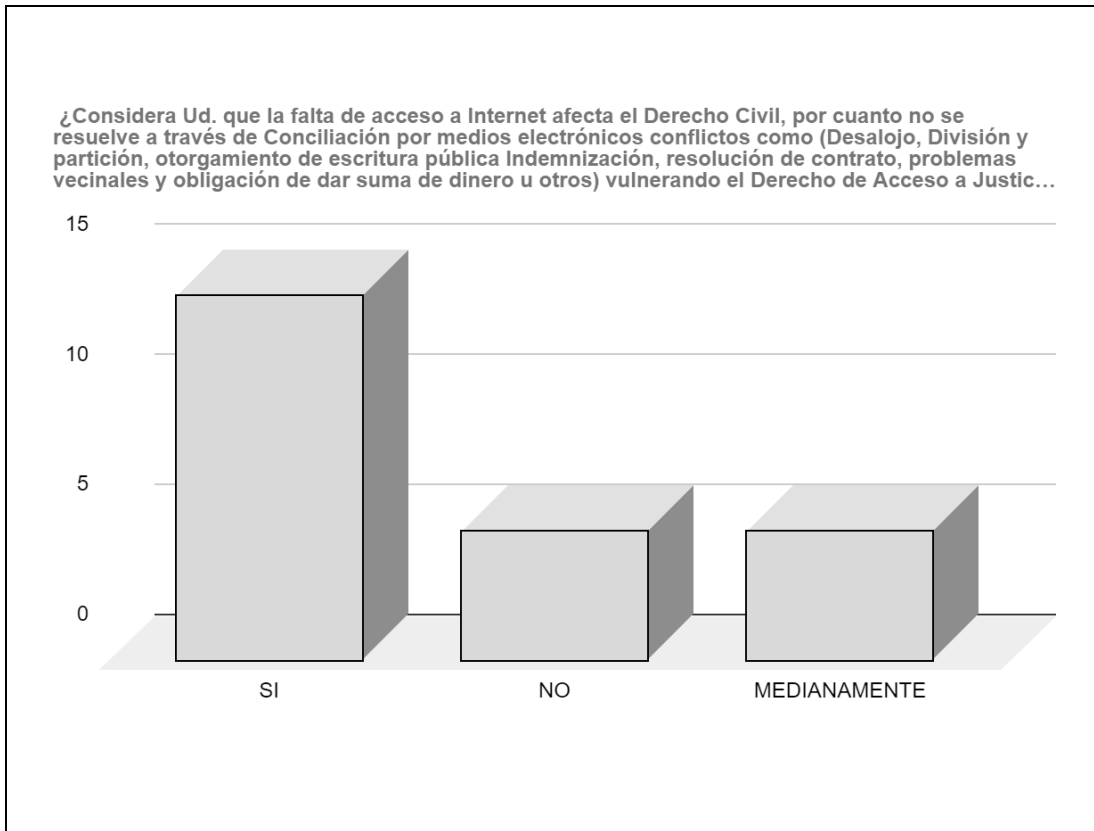
¿Considera Ud. que la falta de acceso a Internet afecta el Derecho Civil, por cuanto no se resuelve a través de Conciliación por medios electrónicos conflictos como (Desalojo, División y partición, otorgamiento de escritura pública Indemnización, resolución de contrato, problemas vecinales y obligación de dar suma de dinero u otros) vulnerando el Derecho de Acceso a Justicia?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	22	44 %
NO	11	22 %
MEDIANAMENTE	17	34 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 7**

¿Considera Ud. que la falta de acceso a Internet afecta el Derecho Civil, por cuanto no se resuelve a través de Conciliación por medios electrónicos c...tros) vulnerando el Derecho de Acceso a Justicia?  
50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N ° 7 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 44 % considera la falta de acceso a Internet si afecta a la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos, vulnerando el Derecho de acceso a Justicia en materia civil (Desalojo, División y partición, otorgamiento de escritura pública Indemnización, resolución de contrato, problemas vecinales y obligación de dar suma de dinero u otros) ,un 20 % responde forma negativa ante la citada pregunta no considerando que la falta de acceso a Internet afecte a la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos, vulnerando el Derecho de acceso a Justicia en materia civil Finalmente, un 36 % considera que la falta de acceso a Internet afecta medianamente a la Audiencia de Conciliación por medios electrónicos, vulnerando el Derecho de acceso a Justicia en materia civil .



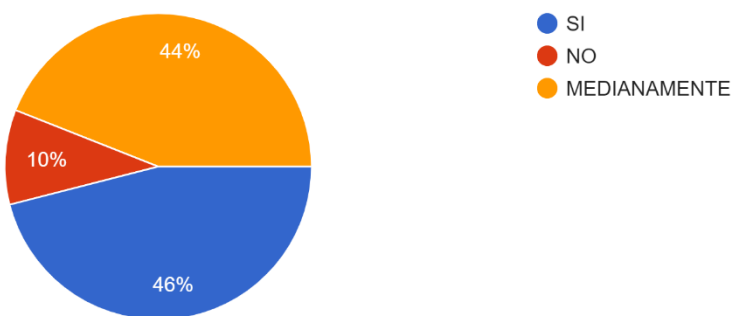
**Tabla N ° 8**

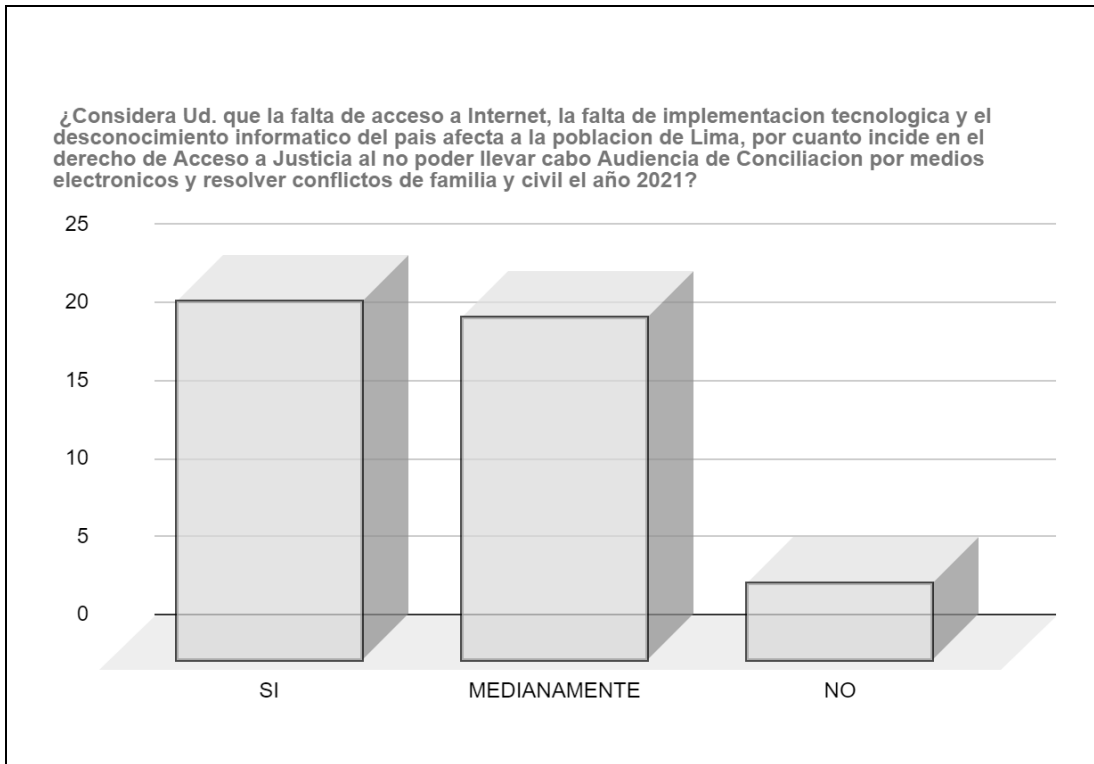
¿Considera Ud. que la falta de acceso a Internet, la falta de implementación tecnológica y el desconocimiento informático del país afecta a la población de Lima, por cuanto incide en el derecho de Acceso a Justicia al no poder llevar cabo Audiencia de Conciliación por medios electrónicos y resolver conflictos de familia y civil el año 2021?

ALTERNATIVAS	FI	%
SI	23	46 %
NO	5	10 %
MEDIANAMENTE	22	44 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 8**

¿Considera Ud. que la falta de acceso a Internet, la falta de implementación tecnológica y el desconocimiento informático del país afecta a la población de Lima, por cuanto incide en el derecho de Acceso a Justicia al no poder llevar cabo Audiencia de Conciliación por medios electrónicos y resolver conflictos de familia y civil el año 2021?  
50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N° 8 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 46 % considera que la falta de acceso a Internet, la falta de implementación tecnológica y el desconocimiento informático del país si afecta a la población de Lima, por cuanto incide en el derecho de Acceso a Justicia al no poder llevar cabo Audiencia de Conciliación por medios electrónicos y resolver conflictos de familia y civil el año 2021, un 10 % considera que la falta de acceso a Internet, la falta de implementación tecnológica y el desconocimiento informático del país no afecta a la población de Lima, y no incide en su derecho de acceso a Justicia .Finalmente, un 44 % la falta de acceso a Internet, la falta de implementación tecnológica y el desconocimiento informático del país afecta a la población de Lima, por cuanto incide en el derecho de Acceso a Justicia al no poder llevar cabo Audiencia de Conciliación por medios electrónicos y resolver conflictos de familia y civil el año 202

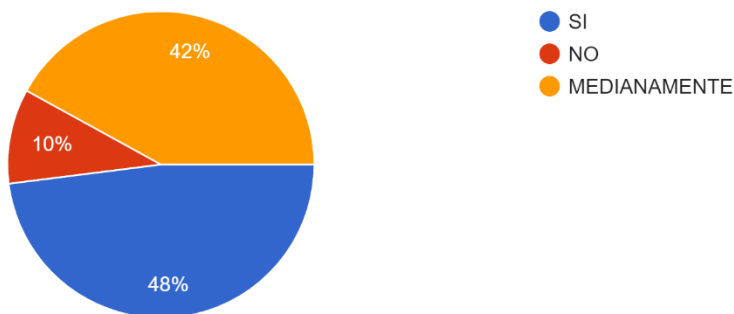
**Tabla N ° 9**

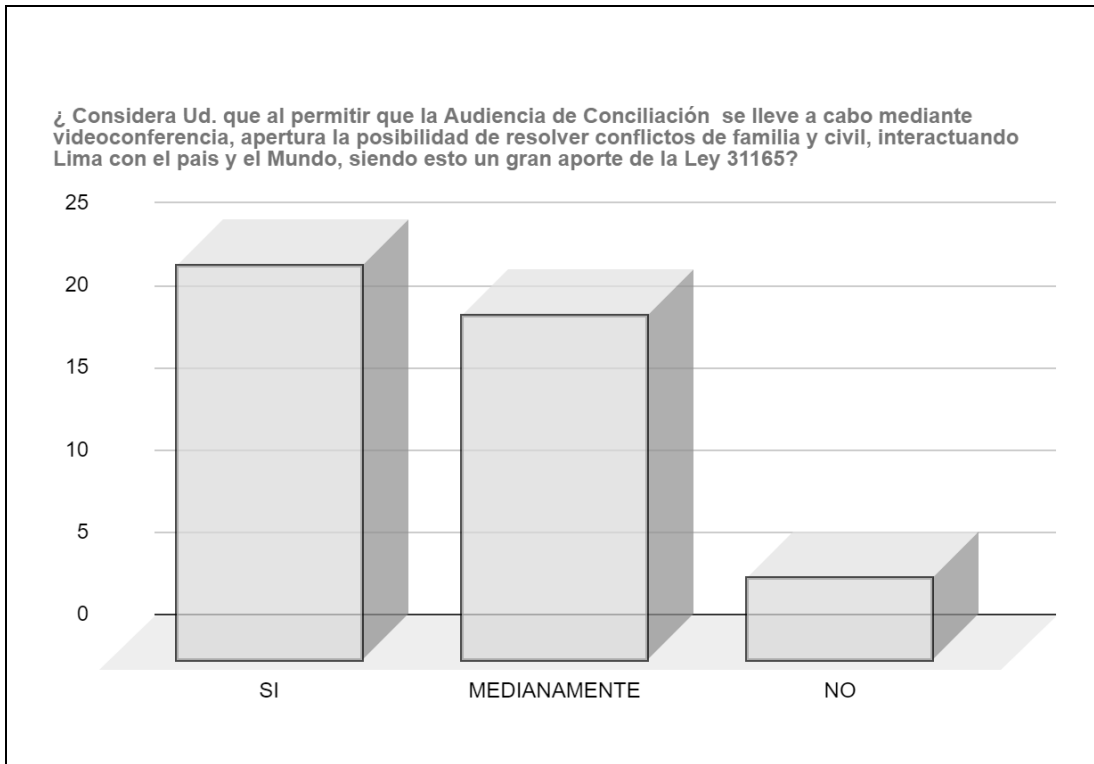
¿Considera Ud. que al permitir que la Audiencia de Conciliación se lleve a cabo mediante videoconferencia, apertura la posibilidad de resolver conflictos de familia y civil, interactuando Lima con el país y el Mundo, siendo esto un gran aporte de la Ley 31165?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	24	48 %
NO	5	10 %
MEDIANAMENTE	21	42 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 9**

Considera Ud. que al permitir que la Audiencia de Conciliación se lleve a cabo mediante videoconferencia, apertura la posibilidad de resol...undo, siendo esto un gran aporte de la Ley 31165?  
50 respuestas





### Interpretación

El gráfico N° 9 nos demuestra de la pregunta planteada que el 48 % de los encuestados afirma y considera que la Audiencia de Conciliación mediante videoconferencia, si apertura la posibilidad de resolver conflictos de familia y civil, interactuando Lima con el país y el Mundo, siendo esto un gran aporte de la Ley 31165, el 10 % responde forma negativa, no considerando que la Audiencia de Conciliación por videoconferencia, apertura la posibilidad de resolver conflictos de familia y civil, interactuando Lima con el país y el Mundo, Finalmente, un 42 % manifiesta que permitir que la Audiencia de Conciliación se lleve a cabo mediante videoconferencia, apertura medianamente la posibilidad de resolver conflictos de familia y civil, interactuando Lima con el país y el Mundo, siendo esto un gran aporte de la Ley 31165.

**Tabla N ° 10**

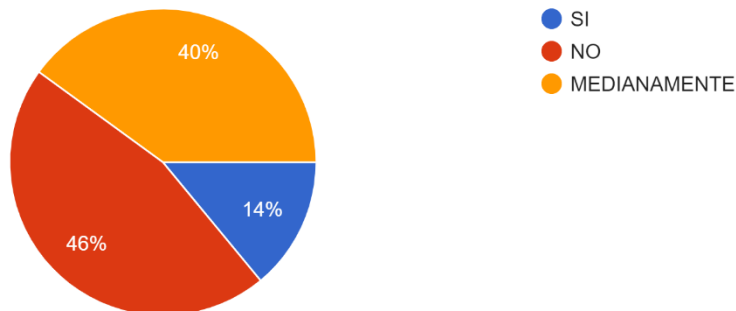
¿Considera Ud. el Estado garantiza el acceso a Internet en las entidades, instituciones y espacios públicos de forma gratuita permitiendo la continuidad de la Conciliación con la realización de audiencias por videoconferencia?

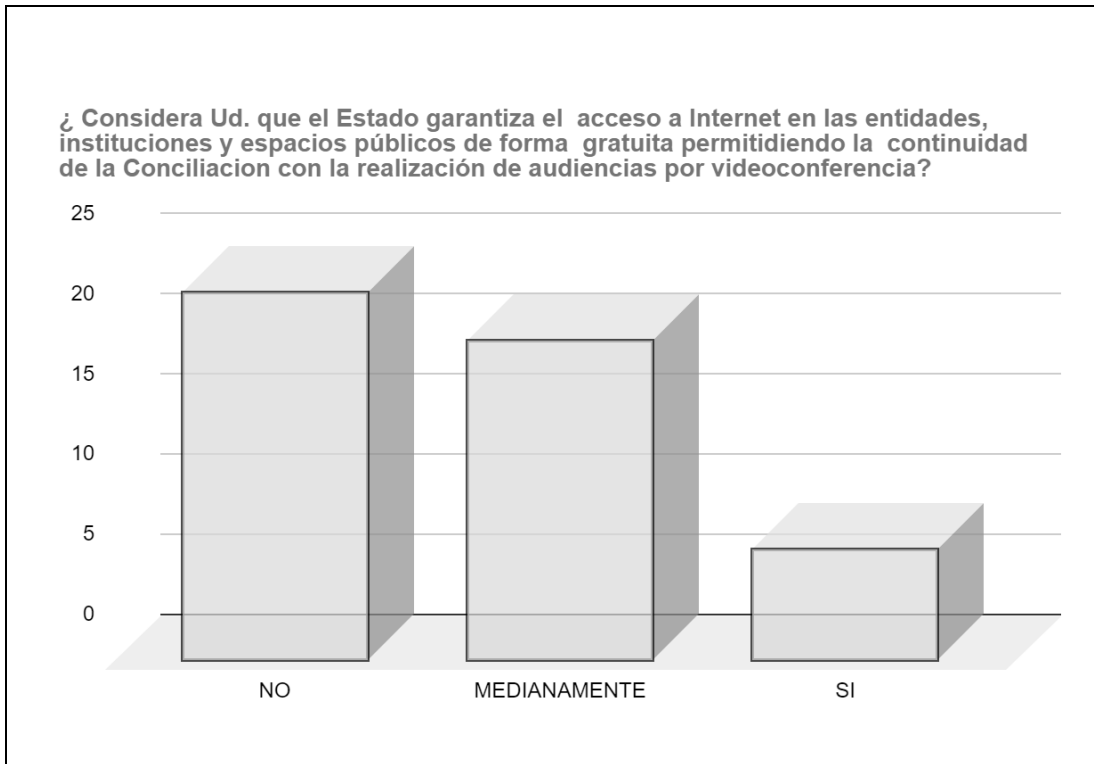
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	7	14 %
NO	23	46 %
MEDIANAMENTE	20	40 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 10**

Considera Ud. el Estado garantiza el acceso a Internet en las entidades, instituciones y espacios públicos de forma gratuita permitiendo la contin...a realización de audiencias por videoconferencia?

50 respuestas





### Interpretación

El gráfico N° 10 nos demuestra de la pregunta planteada que el 14 % de los encuestados afirman que el Estado si garantiza el acceso a Internet en las entidades, instituciones y espacios públicos de forma gratuita permitiendo la continuidad de la Conciliación con la realización de audiencias por videoconferencia, el 46 % responden de forma negativa lo cual nos indica que no consideran el Estado garantice el acceso a Internet en las entidades, instituciones y espacios públicos de forma gratuita permitiendo la continuidad de la Conciliación con la realización de audiencias por videoconferencia. Finalmente, un 40 % considera que medianamente el Estado garantiza el acceso a Internet en las entidades, instituciones y espacios públicos de forma gratuita permitiendo la continuidad de la Conciliación con la realización de audiencias por videoconferencia.

**Tabla N ° 11**

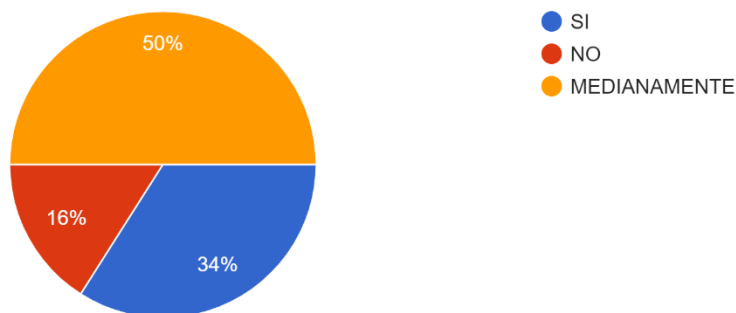
¿Cree Ud. que realizar Conciliación a través de medios electrónicos afecta se desarrollen las técnicas aprendidas de los Conciliadores para manejar los procesos comunicativos en la interacción de la Audiencia?

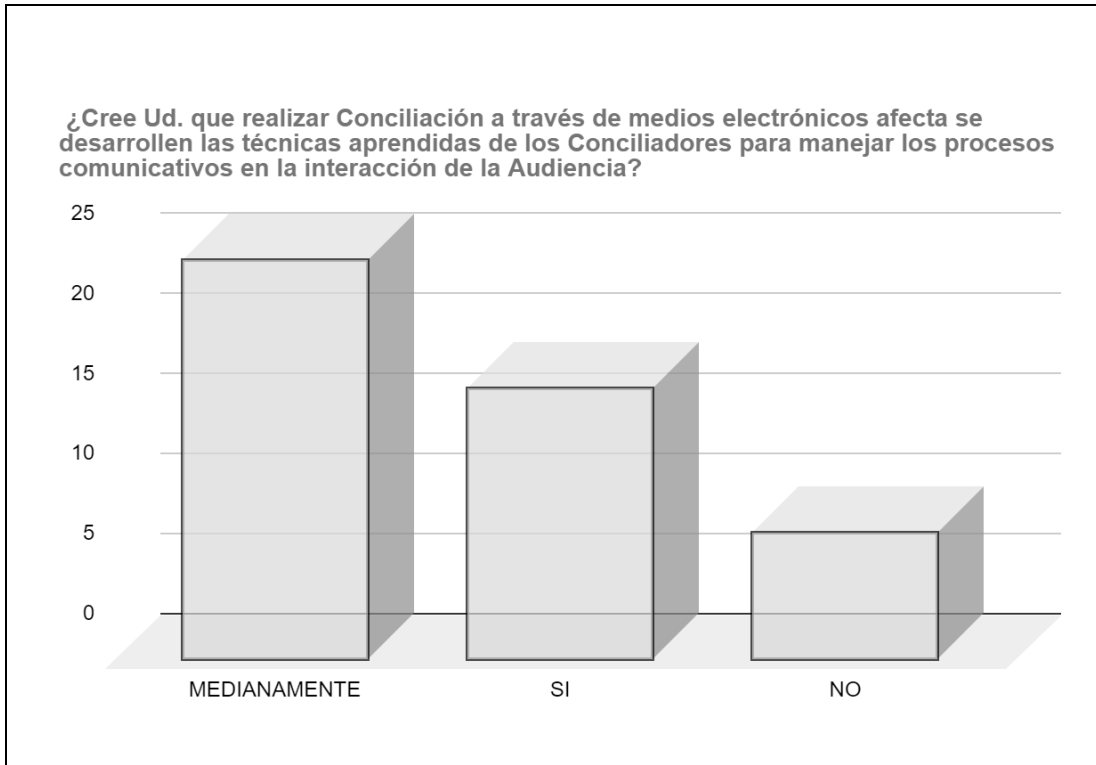
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	17	34 %
NO	8	16 %
MEDIANAMENTE	25	50 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 11**

¿Cree Ud. que realizar Conciliación a través de medios electrónicos afecta se desarrollen las técnicas aprendidas de los Conciliadores para man... comunicativos en la interacción de la Audiencia?

50 respuestas





### Interpretación

El gráfico N° 11 nos demuestra que el 34 % de los encuestados si consideran que el uso de medios electrónicos en la Conciliación si afectan se desarrollen las técnicas aprendidas de los Conciliadores para manejar los procesos comunicativos en la interacción de la Audiencia, el 16 % manifiesta que no consideran la Conciliación por medios electrónicos afecte se desarrollen las técnicas aprendidas de los Conciliadores para manejar los procesos comunicativos en la interacción de la Audiencia. Finalmente, un 36% realizar Conciliación a través de medios electrónicos afecta medianamente se desarrollen las técnicas aprendidas de los Conciliadores para manejar los procesos comunicativos en la interacción de la Audiencia.



**Tabla N ° 12**

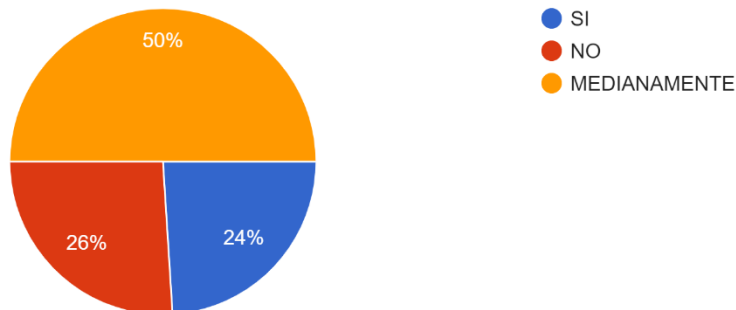
¿Cree Ud. que un procedimiento conciliatorio por medios electrónicos vulnera el principio de confidencialidad de la Conciliación porque la Audiencia es grabada y podría usarse como medio probatorio en un proceso judicial?

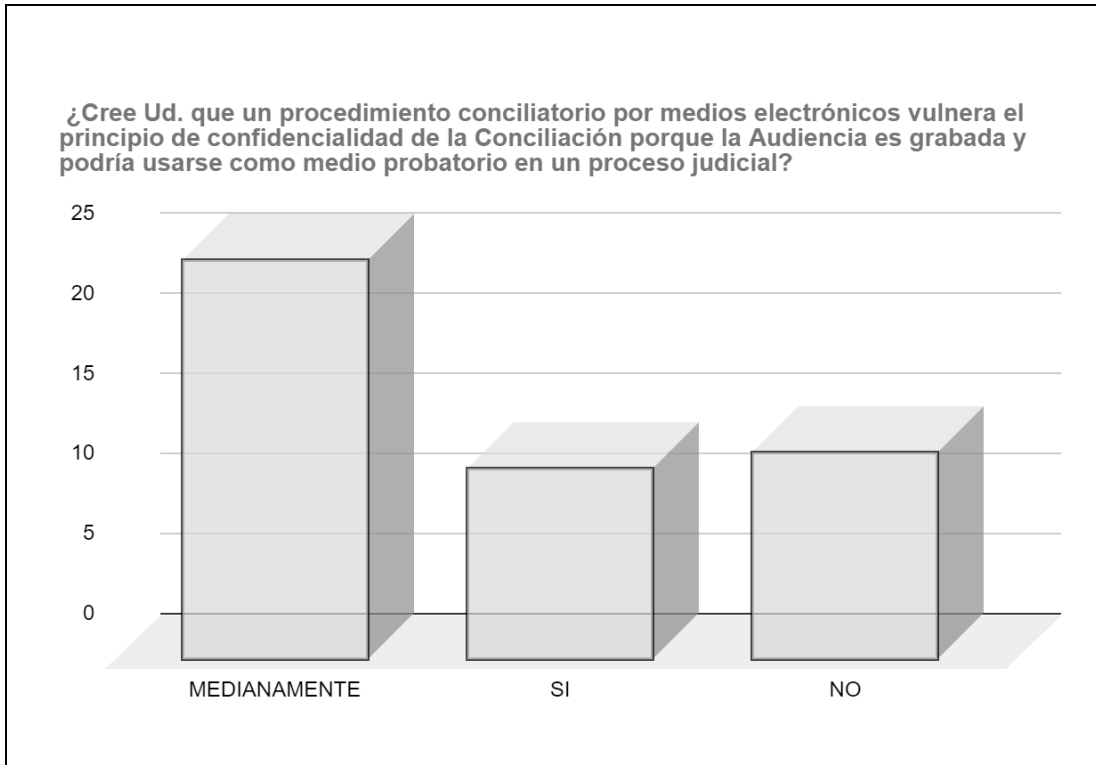
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	12	24 %
NO	13	26 %
MEDIANAMENTE	25	50 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 12**

¿Cree Ud. que un procedimiento conciliatorio por medios electrónicos vulnera el principio de confidencialidad de la Conciliación porque la Aud...rse como medio probatorio en un proceso judicial?

50 respuestas





### Interpretación

El gráfico N° 12 nos demuestra de la pregunta planteada que el 24 % de los encuestados si consideran que el procedimiento conciliatorio por videoconferencia si vulnera el principio de confidencialidad de la Conciliación porque la Audiencia es grabada y podría usarse como medio probatorio en un proceso judicial, el 26 % no consideran que un procedimiento conciliatorio por medios electrónicos vulnere el principio de confidencialidad de la Conciliación porque la Audiencia es grabada y podría usarse como medio probatorio en un proceso judicial Finalmente, el 50 % manifiesta un procedimiento conciliatorio por medios electrónicos vulnera medianamente el principio de confidencialidad de la Conciliación porque la Audiencia es grabada y podría usarse como medio probatorio en un proceso judicial

**Tabla N ° 13**

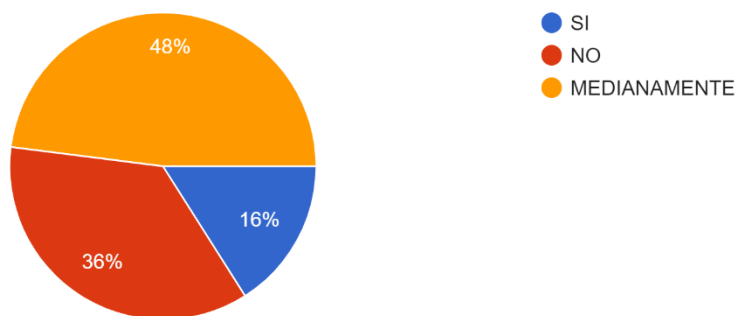
¿Considera Ud. que el Estado viene realizando medición estadística para verificar la eficacia del procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos?

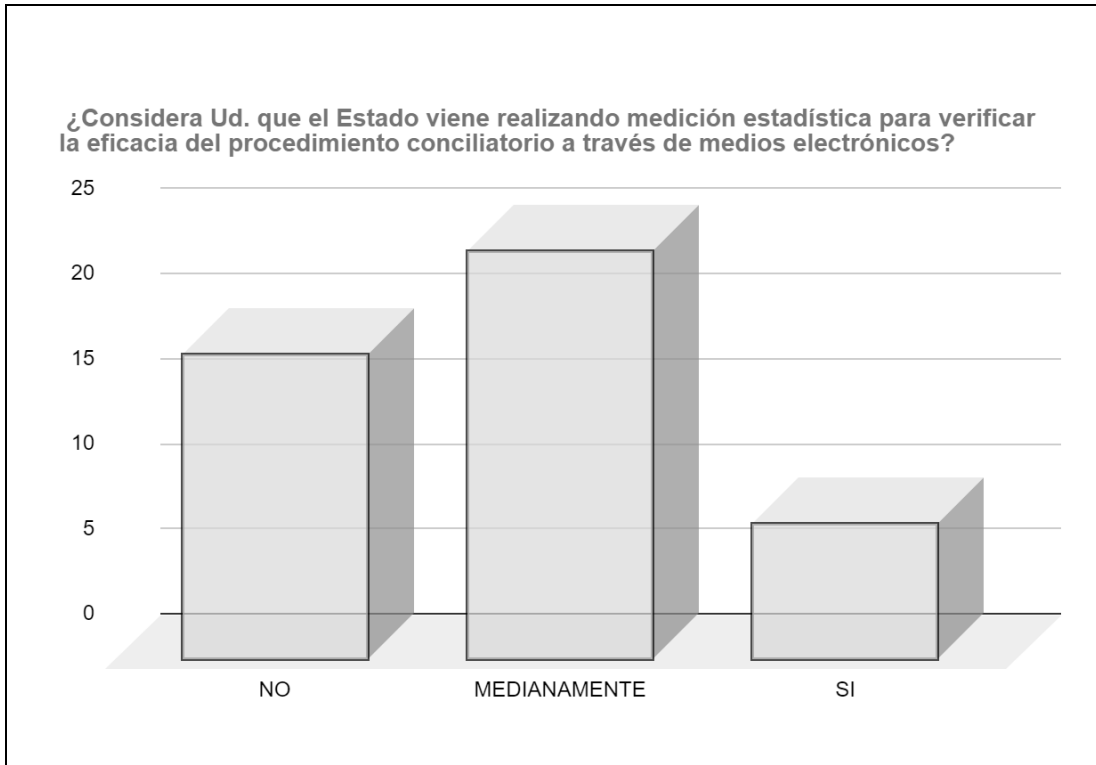
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	8	16 %
NO	18	36 %
MEDIANAMENTE	24	48 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 13**

¿Considera Ud. que el Estado viene realizando medición estadística para verificar la eficacia del procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos?

50 respuestas





### Interpretación

El gráfico N° 13 nos demuestra que el 16 % de los encuestados afirma que el Estado si viene realizando medición estadística para verificar la eficacia del procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos el 36 % no consideran que el Estado venga realizando medición estadística para verificar la eficacia del procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos; Finalmente, un 48 % manifiestan que el Estado viene realizando medianamente medición estadística para verificar la eficacia del procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos

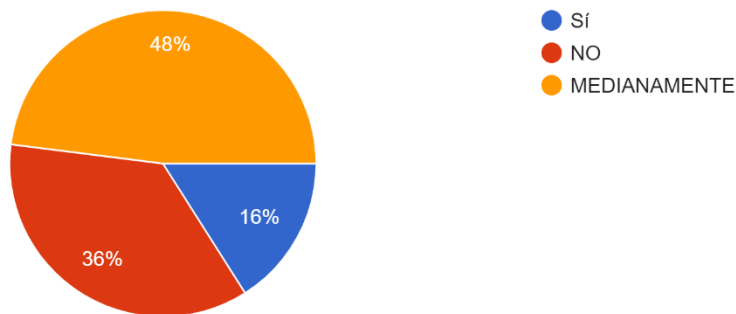
**Tabla N ° 14**

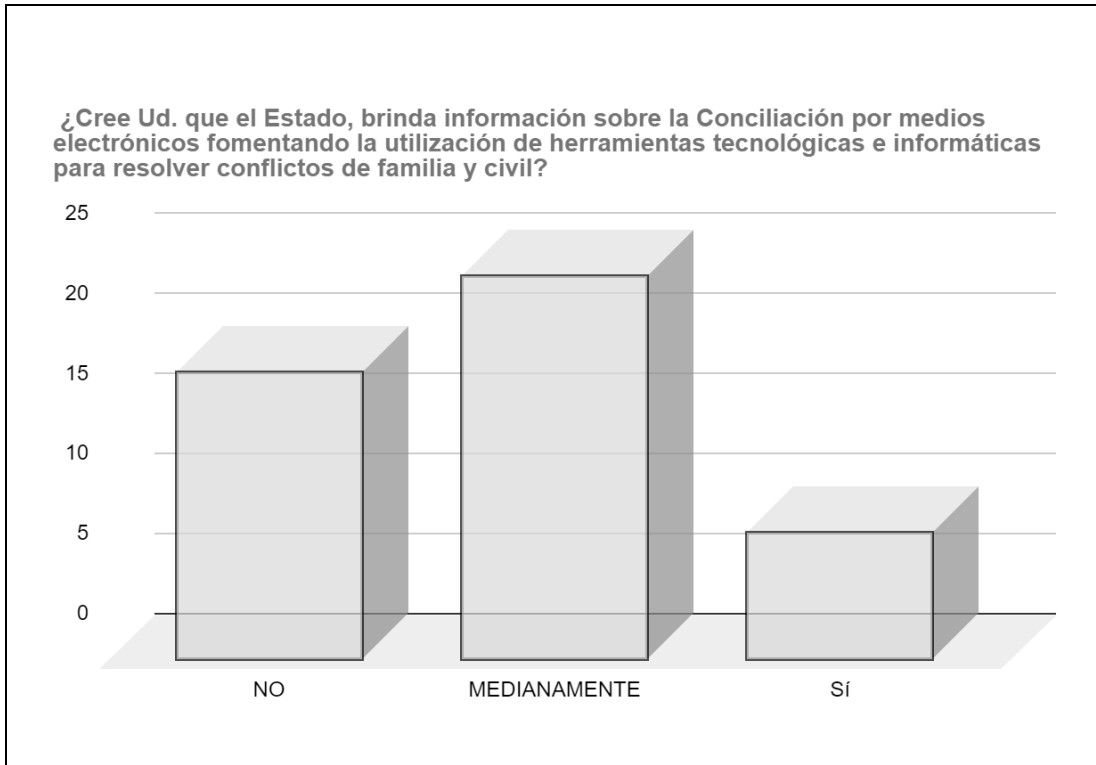
¿Cree Ud. que el Estado, brinda información sobre la Conciliación por medios electrónicos fomentando la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas para resolver conflictos de familia y civil?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	8	16 %
NO	18	36 %
MEDIANAMENTE	24	48 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 14**

¿Cree Ud. que el Estado, brinda información sobre la Conciliación por medios electrónicos fomentando la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas para resolver conflictos de familia y civil?  
50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N° 14 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 16 % si considera que Estado, brinda información en el año 2021 sobre la Conciliación por medios electrónicos fomentando la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas para resolver conflictos de familia y civil, un 36 % no considera que Estado, brinde información en el año 2021 sobre la Conciliación por medios electrónicos Finalmente, un 48 % considera que el Estado, brinda una mediana información sobre la Conciliación por medios electrónicos fomentando la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas para resolver conflictos de familia y civil en el año 2021.

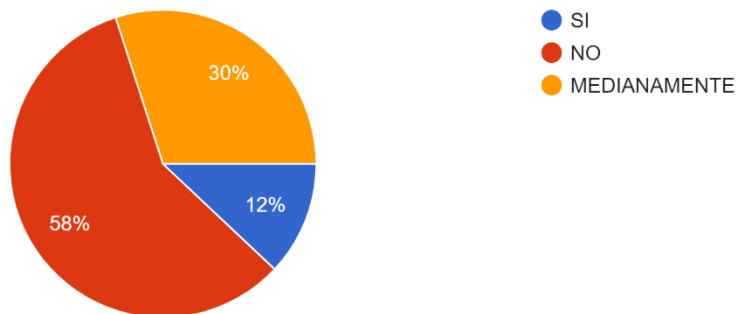
**Tabla N ° 15**

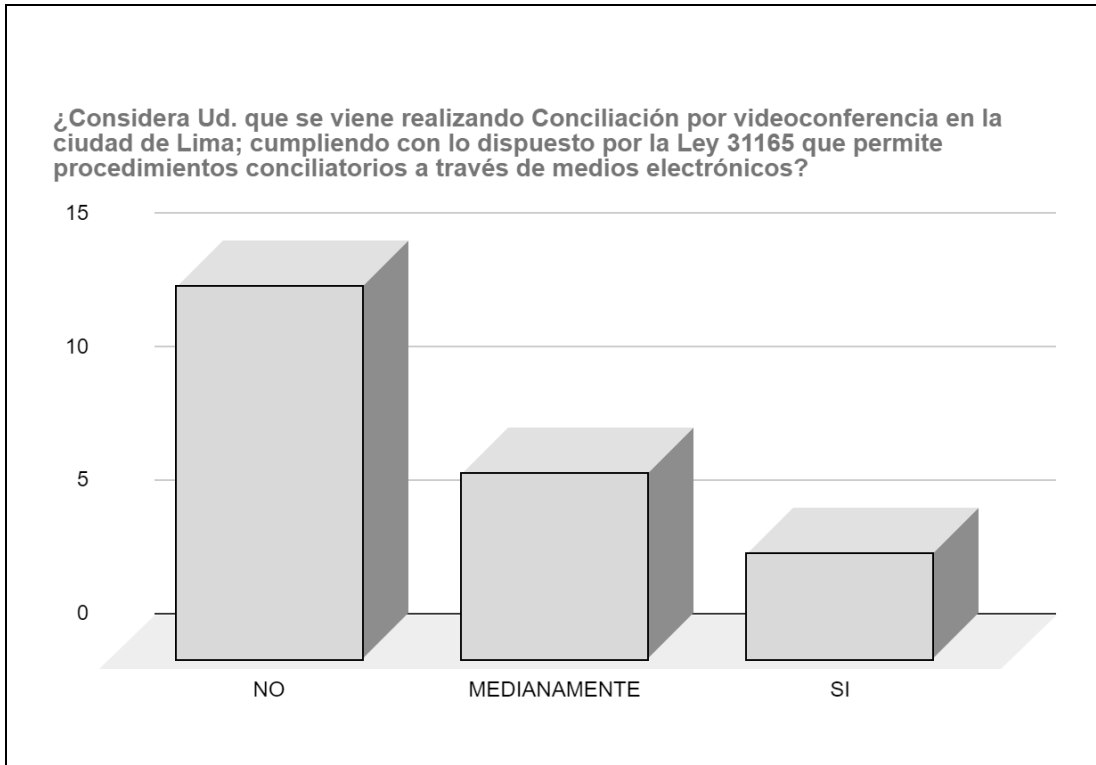
¿Considera Ud. que se viene realizando Conciliación por videoconferencia en la ciudad de Lima el año 2021; cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 31165 que permite procedimientos conciliatorios a través de medios electrónicos?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	6	12 %
NO	29	58 %
MEDIANAMENTE	15	30 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 15**

¿Considera Ud. que se viene realizando Conciliación por videoconferencia en la ciudad de Lima; cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 31165 que p...s conciliatorios a través de medios electrónicos?  
50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N° 15 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 12 % si considera que se viene realizando Conciliación por videoconferencia en la ciudad de Lima; cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 31165 que permite procedimientos conciliatorios a través de medios electrónicos, un 58 % no considera que se venga realizando Conciliación por videoconferencia en la ciudad de Lima; no cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 31165 que permite procedimientos conciliatorios a través de medios electrónicos. Finalmente, un 30 % considera que medianamente se viene realizando Conciliación por videoconferencia en la ciudad de Lima; cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 31165 que permite procedimientos conciliatorios a través de medios electrónicos



**Tabla N ° 16**

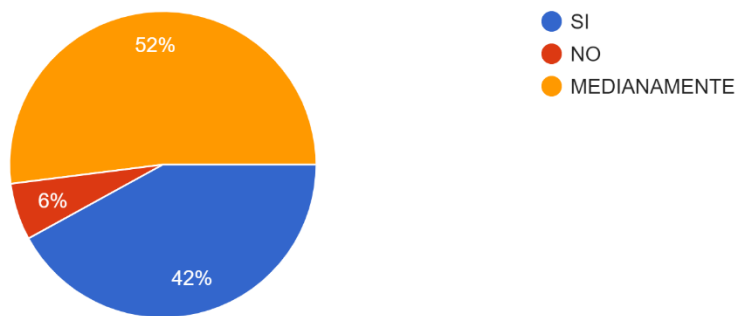
¿Considera Ud. que el acuerdo que realiza en Audiencia Conciliatoria por medios electrónicos y se plasma en un Acta de conciliación con firma digital tiene valor legal?

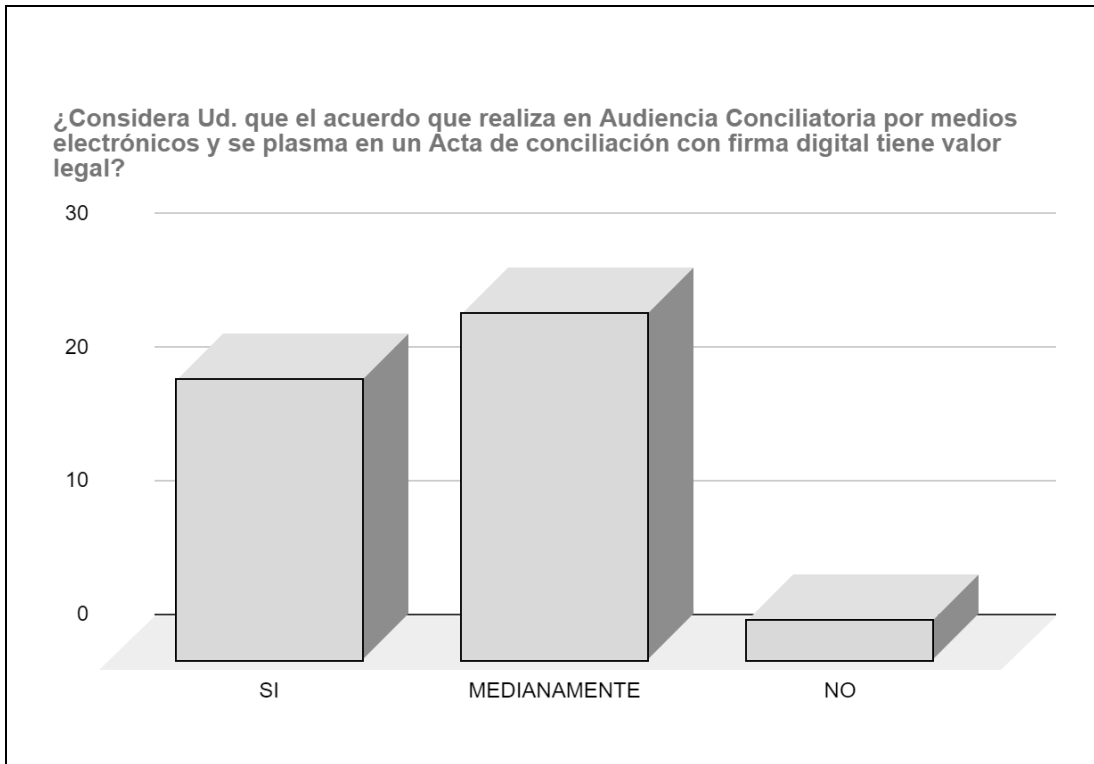
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	21	42 %
NO	3	6 %
MEDIANAMENTE	26	52 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 16**

¿Considera Ud. que el acuerdo que realiza en Audiencia Conciliatoria por medios electrónicos y se plasma en un Acta de conciliación con firma digital tiene valor legal?

50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N°16 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 42 % si considera que el acuerdo que realiza en Audiencia Conciliatoria por medios electrónicos y se plasma en un Acta de conciliación con firma digital tiene valor legal, un 6% no considera que el acuerdo que realiza en Audiencia Conciliatoria por medios electrónicos y se plasma en un Acta de conciliación con firma digital tenga valor legal. Finalmente, el 52 % ante la citada pregunta considera, que el acuerdo que realiza en Audiencia Conciliatoria por medios electrónicos y se plasma en un Acta de conciliación con firma digital tiene un mediano valor legal

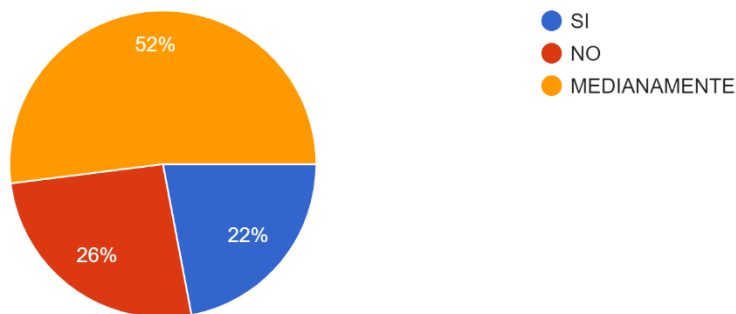
**Tabla N ° 17**

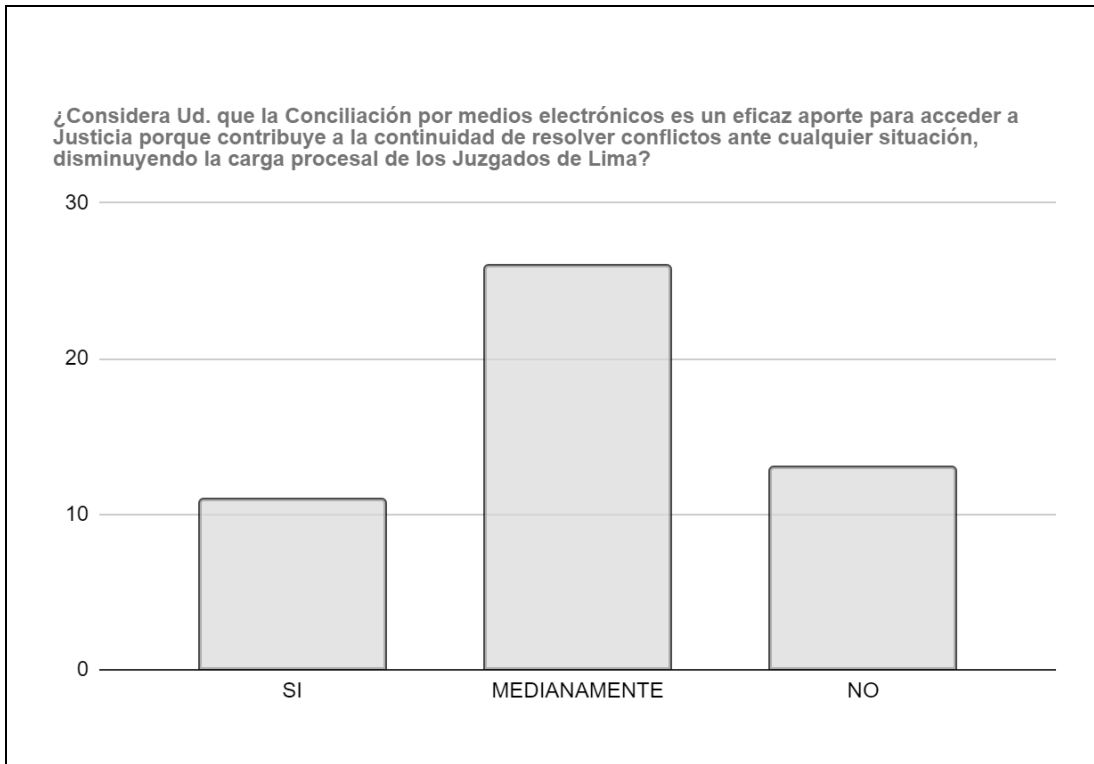
¿Considera Ud. que la Conciliación por medios electrónicos es un eficaz aporte para acceder a Justicia porque contribuye a la continuidad de resolver conflictos ante cualquier situación, disminuyendo la carga procesal de los Juzgados de Lima?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	11	22 %
NO	13	26 %
MEDIANAMENTE	26	52 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 17**

¿Considera Ud. que la Conciliación por medios electrónicos es un eficaz aporte para acceder a Justicia porque contribuye a la continuidad de re...uyendo la carga procesal de los Juzgados de Lima?  
50 respuestas





### Interpretación

En el grafico N°17 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 22 % si considera que la Conciliación por medios electrónicos es un eficaz aporte para acceder a Justicia porque contribuye a la continuidad de resolver conflictos ante cualquier situación, disminuyendo la carga procesal de los Juzgados de Lima, un 26 % no considera que la Conciliación por medios electrónicos es un eficaz aporte para acceder a Justicia porque contribuye a la continuidad de resolver conflictos ante cualquier situación, disminuyendo la carga procesal de los Juzgados de Lima. Finalmente, un 52 % consideran que la Conciliación por medios electrónicos es un mediano aporte para acceder a Justicia porque contribuye a la continuidad de resolver conflictos ante cualquier situación, disminuyendo la carga procesal de los Juzgados de Lima.

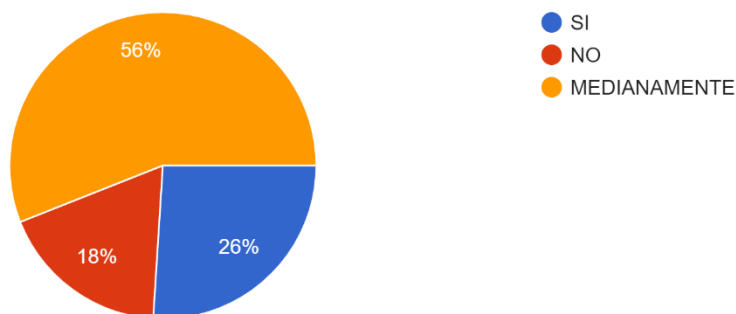
**Tabla N ° 18**

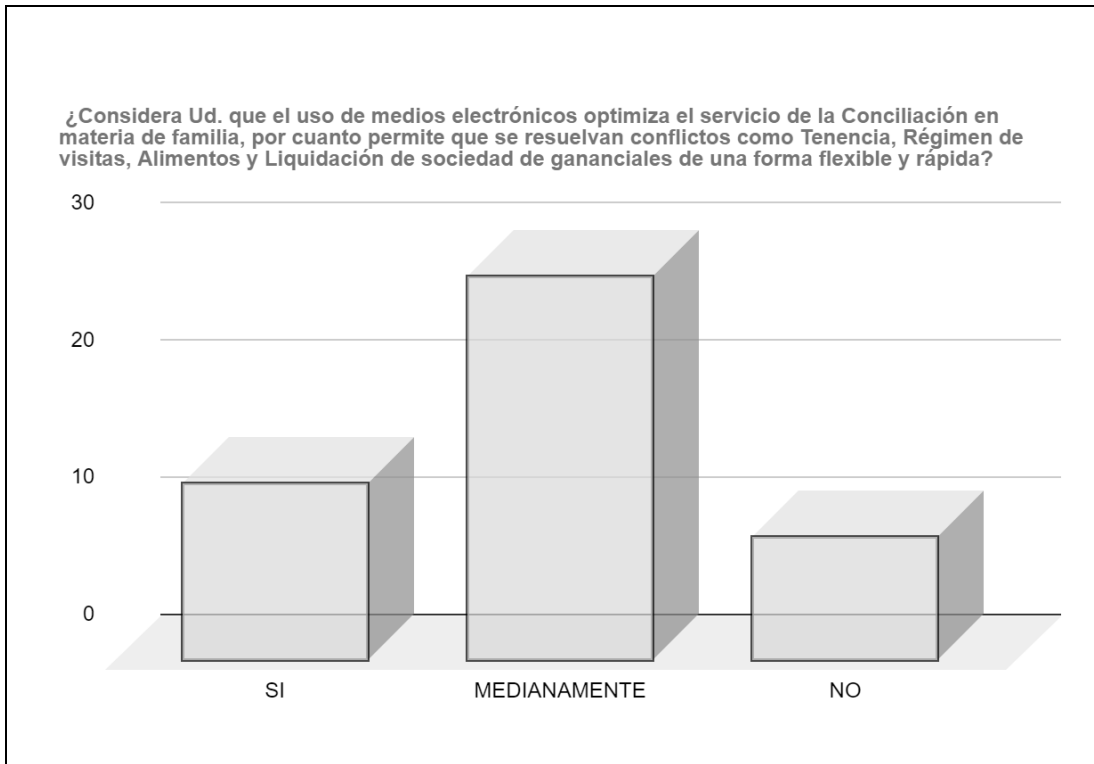
¿Considera Ud. que el uso de medios electrónicos optimiza el servicio de la Conciliación en materia de familia, por cuanto permite que se resuelvan conflictos como Tenencia, Régimen de visitas, Alimentos y Liquidación de sociedad de gananciales de una forma flexible y rápida?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	13	26 %
NO	9	18 %
MEDIANAMENTE	28	56 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 18**

¿Considera Ud. que el uso de medios electrónicos optimiza el servicio de la Conciliación en materia de familia, por cuanto permite que se resu...ad de gananciales de una forma flexible y rápida?  
50 respuestas





### Interpretación

En el grafico N°18 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 26 % si considera que el uso de medios electrónicos si optimiza el servicio de la Conciliación en materia de familia, por cuanto permite que se resuelvan conflictos como Tenencia, Régimen de visitas, Alimentos y Liquidación de sociedad de gananciales de una forma flexible y rápida, un 18 % no considera que el uso de medios electrónicos optimice el servicio de la Conciliación en materia de familia, de una forma flexible y rápida ,. Finalmente, un 56 % considera que el uso de medios electrónicos optimiza medianamente el servicio de la Conciliación en materia de familia, por cuanto permite que se resuelvan conflictos como Tenencia, Régimen de visitas, Alimentos y Liquidación de sociedad de gananciales de una forma flexible y rápida,

**Tabla N ° 19**

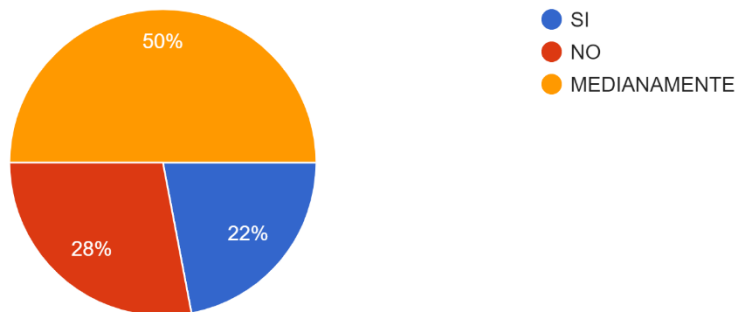
¿Considera Ud. que el uso de medios electrónicos optimiza la Conciliación en materia civil (Desalojo, División y partición, otorgamiento de escritura pública Indemnización, resolución de contrato, problemas vecinales y obligación de dar suma de dinero u otros) por que permite resolver conflictos generados de actos jurídicos?

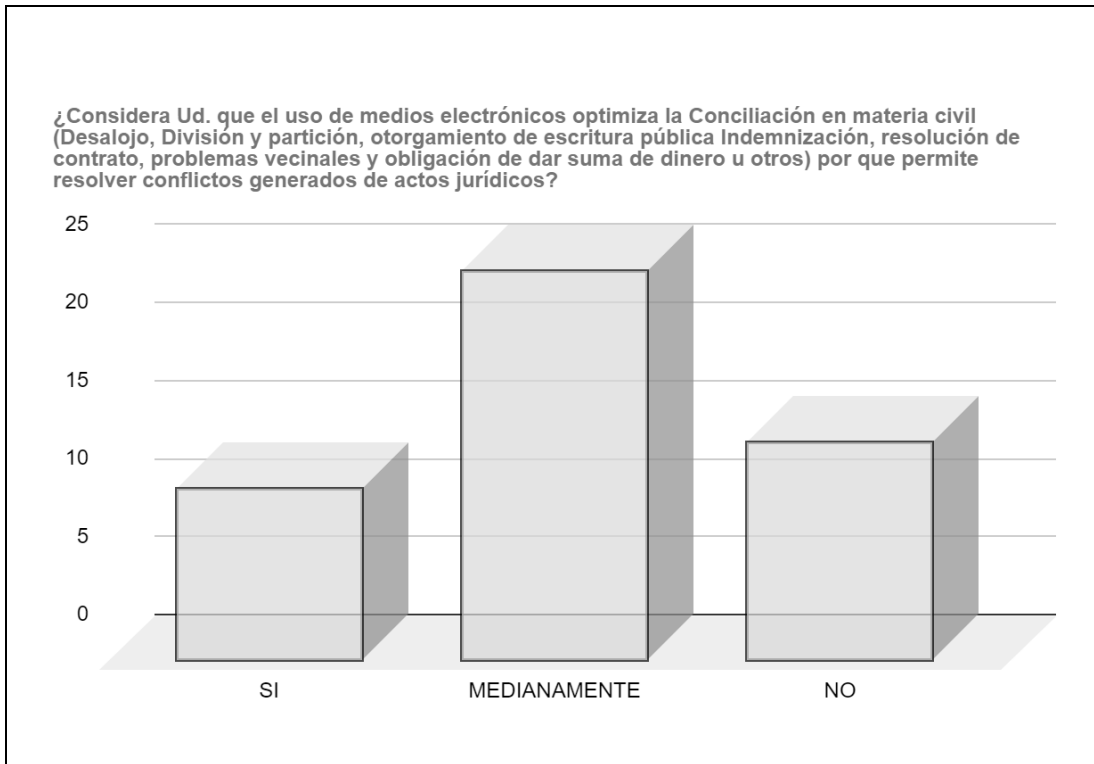
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	11	22 %
NO	14	28 %
MEDIANAMENTE	25	50 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 19**

¿Considera Ud. que el uso de medios electrónicos optimiza la Conciliación en materia civil (Desalojo, División y partición, otorgamiento de es... resolver conflictos generados de actos jurídicos?

50 respuestas





### Interpretación

En el grafico N°19 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 22 % si considera que el uso de medios electrónicos optimiza la Conciliación en materia civil (Desalojo, División y partición, otorgamiento de escritura pública Indemnización, resolución de contrato, problemas vecinales y obligación de dar suma de dinero u otros) por que permite resolver conflictos generados de actos jurídicos, un 28 % considera que el uso de medios electrónicos no optimiza la Conciliación en materia civil por que permite resolver conflictos generados de actos jurídicos. Finalmente, un 50 % considera el uso de medios electrónicos optimiza la Conciliación en materia civil (Desalojo, División y partición, otorgamiento de escritura pública Indemnización, resolución de contrato, problemas vecinales y obligación de dar suma de dinero u otros) por que permite resolver conflictos generados de actos jurídicos.



**Tabla N ° 20**

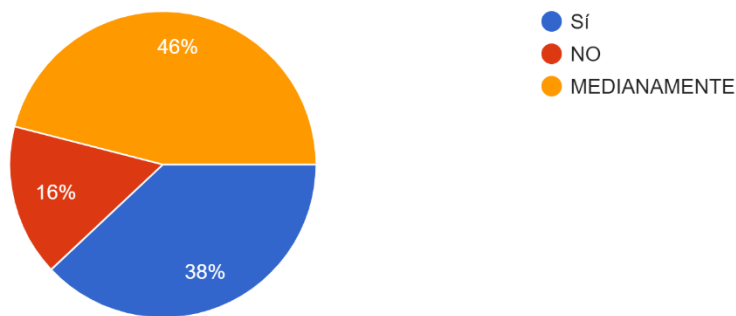
¿Considera Ud. que la Conciliación es solo un requisito de procedibilidad previo a la instancia judicial y por ello utilizar medios electrónicos es la mejor alternativa?

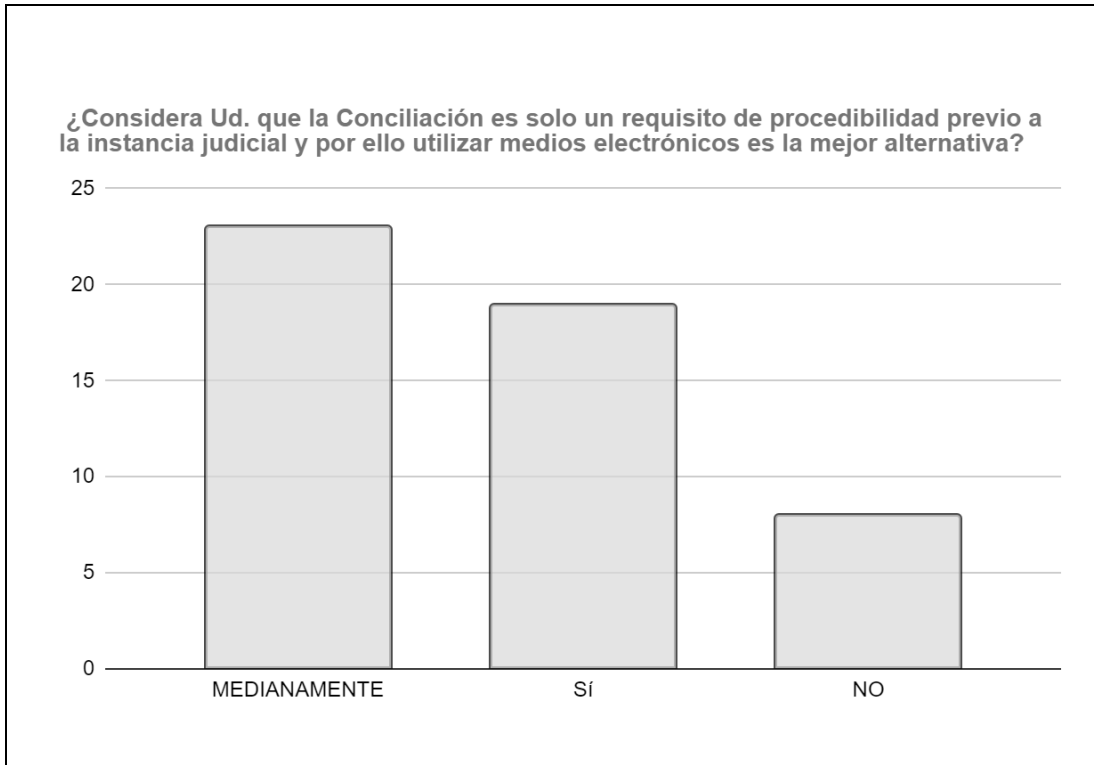
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
SI	19	38 %
NO	8	16 %
MEDIANAMENTE	23	46 %
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 20**

¿Considera Ud. que la Conciliación es solo un requisito de procedibilidad previo a la instancia judicial y por ello utilizar medios electrónicos es la mejor alternativa?

50 respuestas





### Interpretación

En el gráfico N° 20 se demuestra en relación a la pregunta planteada que el 38 % afirma que la Conciliación es solo un requisito de procedibilidad previo a la instancia judicial y por ello utilizar medios electrónicos es la mejor alternativa, un 16 % no considera que la Conciliación sea un requisito de procedibilidad previo a la instancia judicial y por ello utilizar medios electrónicos es la mejor alternativa Finalmente, un 46 % considera que la Conciliación es solo un requisito de procedibilidad previo a la instancia judicial y por ello utilizar medios electrónicos es la mejor alternativa.

## CAPITULO VI CONCLUSIONES

### 6.1 Conclusiones

- **PRIMERA.** – Se ha analizado en base a la información recolectada en la pregunta 15 se evidencia que un porcentaje de la población responde que no se viene realizando Conciliación a través de medios electrónicos el año 2021; no cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 31165, conforme pregunta 10 el Estado no garantiza el acceso a Internet en las entidades, instituciones y espacios públicos de forma gratuita, conforme pregunta 14 se tiene una mediana información de esta forma de Conciliar, conforme pregunta 1,2,3 y 4 de los datos recogidos a través de los encuestados, no se tiene acceso a web(internet),herramientas tecnológicas o informáticos, así como no se sabe realizar firma digital en algunos lugares del país, no pudiendo llevar a cabo procedimientos conciliatorios por videoconferencia con la ciudad de Lima , por lo que se concluye que no es Eficaz la forma de Conciliar a través de medios electrónicos los conflictos de familia y civil el año 2021.
  
- **SEGUNDA.** – Se ha determinado en base a los resultados que se muestran en las tablas 5 y 8, la falta de acceso a Internet afecta a la Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, por cuanto no se puede llevar a cabo, debido a la falta de implementación tecnológica y el desconocimiento informático, en consecuencia, incide en su eficacia jurídica vulnerando el Derecho de acceso a Justicia, por ser requisito de procedibilidad en la instancia judicial el Acta de Conciliación ,teniendo como premisa que el acceso a Justicia es un derecho fundamental que debe ser protegido con respeto por el Estado y la sociedad.
  
- **TERCERA.** - Se ha demostrado de los datos recogidos en la tabla 6 y 7 que la falta de

acceso a Internet si afecta el Derecho de familia así como el Derecho Civil respectivamente, por cuanto al no llevarse a cabo las Audiencias conciliatorias por videoconferencia el año 2021, no se emiten actas que pueden ser ejecutadas o adjuntadas como requisito de procedibilidad en instancia judicial, evidenciando que al haber disminuido las Audiencias Conciliatorias presenciales por motivo del distanciamiento social por el COVID 19 , se vulneraría el derecho fundamental de administración de Justicia en materia de familia y civil .

## **6.2 Recomendaciones**

- **PRIMERO:** Se recomienda que el Estado a través de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (DGFSC) así como el organismo regulador OSIPTEL supervise al Ministerio de transporte y Comunicaciones con su programa PRONATEL, para que dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 31207, que dispone que el Estado coadyuve al buen funcionamiento de los servicios de Internet priorizando las zonas rurales , zonas de fronteras y comunidades indígenas, así como en todas las instituciones y espacios públicos, garantizando se reduzca las brechas digitales en las zonas más alejadas y pobres del país.
- **SEGUNDO:** Se sugiere implementar un área estadística y revisora, dirigida por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, para examinar con celeridad el número de procedimientos Conciliatorios a través de medios electrónicos, permitiendo verificar su eficacia en la resolución de conflictos de familia y civil en Lima, El Consejo nacional de Derechos humanos encargado de coordinar y asesorar al Poder Ejecutivo en la tutela y vigencia plena

de los derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho de acceso a Justicia deben coadyuvar al Estado a través de planes de acción, para que no sea vulnerado este derecho fundamental que merece el debido respeto.

- **TERCERO.** Se recomienda un mayor estudio de la Ley 31165 ; así como del Decreto supremo 017-2021-JUS Texto único ordenado del reglamento por parte de los conciliadores , con la finalidad de evitar realizar procedimientos conciliatorios que vulneren derechos en materia de familia y materia civil, al declararse nulo el Acta de Conciliación, en vía de acción por sentencia emitida en proceso judicial, procurando el cumplimiento del Art 7 del TUO del Reglamento de la Ley de la Conciliación con respecto a los parámetros requeridos de Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos la claridad digital , accesibilidad e intangibilidad de la grabación. Asimismo, el Estado difunda a través de los diversos medios de comunicación el uso de los procedimientos conciliatorios por videoconferencia, en consecuencia, generando interés en la población y el descongestionamiento de los Juzgados especializados de Familia y civil de Lima.

## BIBLIOGRAFIA

- Alarcón. S (2020) “Análisis de las tecnologías digitales para beneficiar el ejercicio profesional de los mediadores familiares de Chile” Revista de Derecho Privado
- Bujosa. L y Palomo. D (2017) “Mediación electrónica perspectiva europea” Revista ius et Praxis
- Espinoza. J (2017) “Entre la firma electrónica y la firma digital aproximaciones sobre su regulación en Perú”
- Gaitán. J y R.J (2020) “La Conciliación extrajudicial en tiempos de COVID 19”
- Ledesma. M (2000) “El procedimiento conciliatorio un enfoque teórico y normativo, Gaceta Jurídica, Lima
- Montoya. M (2013) “Los Conflictos de familia, conflictos de autoestima”
- Palacín. K (2018) “Objetivo de la Conciliación extrajudicial en materia familiar- pensión alimenticia en los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco 2016”
- Peña. D (2015) “*De la firma manuscrita a las firmas electrónica y digital*” Universidad Externado de Colombia
- Peña. O (2021) “Análisis de la Conciliación extrajudicial y la Conciliación por medios electrónicos”
- Pinedo. F (2019) “*Mejorando la conciliación procesal a propósito de las modificaciones incorporadas al Código Procesal Civil por la Ley N° 30293 y su incidencia en la conciliación interproceso*”
- Pinedo (2017) “*La Conciliación extrajudicial problemas más frecuentes y soluciones*”
- Pinedo. F (2015) “*Panorama general sobre el mérito ejecutivo de las actas de conciliación extrajudicial*” Instituto Pacifico
- Pinedo. F (2013) “*La indemnización por daños y perjuicios es una materia conciliable*”

*obligatoria inclusive para el Estado” en el Dialogo con la Jurisprudencia N°182 Gaceta Jurídica*

- Pinedo. F (2012) *“La Conciliación extrajudicial es exigible al estado cuando se trata de pretensiones sobre derechos disponibles” en Dialogo con la Jurisprudencia N°168 Gaceta Jurídica*
- Pinedo. F (2010) *“Y eso es conciliable la vigente y complicada regulación de las materias conciliables en la Ley de Conciliación Extrajudicial” en la Revista Jurídica del Perú N° 116*
- Pinedo. F (2010) *“Se hace camino al andar análisis crítico a recorrido que presenta el procedimiento conciliatorio” en la Revista Jurídica del Perú N° 118*
- Ramon. F (2014) *“La mediación electrónica, la confidencialidad y la protección de datos de carácter persona”*
- Rosales. J, y Suarez. P (2018) *“Certificado y firma digital, y su relación con la calidad del servicio electrónico en las entidades públicas, en Lima Metropolitana”*
- Varsi. E y Torres. M (2018) *“Compendium de familia & de los niños y adolescentes”, Gaceta Jurídica, Lima*
- Veliz. F (2017) *“Aspectos Legales a considerar sobre procesos de firma digital remota” RENIEC*
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6688>
- [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/normatividad/22\\_compendio.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/normatividad/22_compendio.pdf)
- [http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/ley-que-modifica-la-ley-26872-ley-de-conciliacion-permitie-ley-no-31165-1943121-1\\_unlocked.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/ley-que-modifica-la-ley-26872-ley-de-conciliacion-permitie-ley-no-31165-1943121-1_unlocked.pdf)
- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-2687-decreto-supremo-n-008-2021-jus-1955167-6/>
- <https://actualidadcivil.pe/norma/decreto-supremo-008-2021-jus/33678e8b-1b5c-42eb->

a00c-d4db17c2b151

- [https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0076/LEYDECONCILIACION\\_02.pdf](https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0076/LEYDECONCILIACION_02.pdf)
- [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_ser\\_vicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_ser_vicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico)
- <https://lpderecho.pe/clasificacion-obligaciones-dar-obligaciones-hacer-obligaciones-no-hacer/>
- [https://www.derechoycambiosocial.com/revista033/inscripcion\\_de\\_divisi%C3%B3n\\_y\\_p\\_articion\\_inmuebles.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista033/inscripcion_de_divisi%C3%B3n_y_p_articion_inmuebles.pdf)
- <https://lpderecho.pe/rescision-y-resolucion-de-los-contratos-diferencias-y-similitudes/>
- <https://lpderecho.pe/pago-consignacion-derecho-civil/>
- <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/acceso-a-la-justicia-y-conflictos-vecinales/>
- <https://lpderecho.pe/indemnizacion-responsabilidad-extracontractual-derecho-civil/>
- <https://lpderecho.pe/desalojo-proceso-sumarisimo/>
- <https://lpderecho.pe/tag/otorgamiento-de-escritura-publica/>



## **ANEXOS**

**TÍTULO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA EFICACIA JURIDICA EN  
LOS CONFLICTOS DE FAMILIA Y CIVIL LIMA 2021**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, es eficaz jurídicamente en conflictos de familia y civil, Lima 2021</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar de qué manera la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, es eficaz jurídicamente en conflictos de familia y civil, Lima 2021</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Existe relación significativa entre la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y la eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil Lima 2021</p>	<p><b>Variable 1</b></p> <p>Independiente</p> <p>Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos</p>	<p><b>D 1</b></p> <p>Acceso a Internet</p>	<p><b>I1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 31165</li> <li>• Videoconferencia</li> <li>• Firma digital</li> <li>• Conciliador</li> <li>• Centros de Conciliación</li> <li>• Principios de la Conciliación</li> <li>• Procedimiento conciliatorio</li> <li>• Plazos y convocatoria de Audiencia de Conciliación</li> <li>• Mérito y ejecución de Acta de Conciliación</li> </ul>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>PE 1 ¿De qué forma la falta de Acceso a Internet, afecta a la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos e incide en su eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil, Lima 2021?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>OE 1 Analizar qué forma la falta de la falta de Acceso a Internet, afecta a la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos e incide en su eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil, Lima 2021</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>HE 1 Existe relación significativa entre la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, la posible falta de acceso a internet y la afectación a su eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil Lima 2021</p>	<p><b>Variable 2</b></p> <p>Dependiente</p> <p>Eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil</p>	<p><b>D2</b></p> <p>Derecho de Familia</p>	<p><b>I2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenencia</li> <li>• Régimen de visitas</li> <li>• Alimentos</li> <li>• Liquidación de sociedad de gananciales</li> </ul>

<p>PE 2 ¿Cómo se ve afectado el derecho de familia frente a la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y su influencia en la eficacia jurídica de los conflictos de familia, Lima 2021?</p>	<p>OE 2 Analizar cómo se ve afectado el derecho de familia frente a la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y cómo influye en la eficacia jurídica de los conflictos familia, Lima 2021</p>	<p>HE 2 Existe relación significativa entre la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, y la posible afectación al derecho de familia requiriendo la eficacia jurídica en los conflictos familia, Lima 2021</p>		<p>D3 Derecho civil</p>	<p>I3</p>
<p>PE 3 ¿Cómo se ve afectado el derecho civil frente a la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y su influencia en la eficacia jurídica de los conflictos civiles, Lima 2021?</p>	<p>OE 3 Analizar cómo se ve afectado el derecho civil frente a la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y cómo influye en la eficacia jurídica de los conflictos civiles, Lima 2021</p>	<p>HE 3 Existe relación significativa entre la audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos, y la posible afectación al derecho civil requiriendo la eficacia jurídica en los conflictos civiles, Lima 2021</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desalojo</li> <li>• Obligación de dar suma dinero</li> <li>• Otorgamiento de escritura publica</li> <li>• Obligación de dar</li> <li>• Obligación de hacer</li> <li>• Obligación de dar</li> <li>• Obligación de hacer</li> <li>• Obligación de no hacer</li> <li>• División y partición</li> <li>• Resolución de contratos</li> <li>• Ofrecimiento de pago</li> <li>• Problemas vecinales</li> <li>• Retracto</li> </ul>

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos</b>	<p>Es única y se realizara en el local del Centro de Conciliación autorizado para el ejercicio de la función conciliadora, se desarrolla a través de softwares, aplicativos Web, equipos informáticos y tecnológicos, u otros, el procedimiento conciliatorio se lleva a cabo ante un tercero denominado conciliador, quien se encargar de plasmar el acta de conciliación respetando la autonomía de las partes, suscribiendo las partes intervinientes mediante firma digital.</p>	<p>Acceso a Internet</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 31165</li> <li>• Videoconferencia</li> <li>• Firma digital</li> <li>• Procedimiento de la Conciliación a través de medios electrónicos</li> <li>• Plazos para la convocatoria</li> <li>• Competencia territorial</li> <li>• Concurrencia</li> <li>• Acta de Conciliación</li> <li>• Mérito y ejecución de Acta de Conciliación</li> </ul>
<b>Eficacia jurídica en los conflictos de familia y civil</b>	<p>La norma es eficaz cuando hay grado de aceptación y cumplimiento por parte de la sociedad, se asegura con el cumplimiento de ciertos requisitos formales, así como la observancia de principios técnicos jurídicos que rigen en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Derecho de Familia</p> <p>Derecho civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenencia</li> <li>• Régimen de visitas</li> <li>• Alimentos</li> <li>• Liquidación de sociedad de gananciales</li> <li>• Desalojo</li> <li>• Obligación de dar suma de dinero.</li> <li>• Otorgamiento de escritura publica</li> <li>• obligación de hacer y no hacer</li> <li>• División y partición</li> <li>• Resolución de Contratos</li> <li>• Ofrecimiento de pago</li> <li>• Problemas vecinales</li> <li>• Retracto</li> </ul>

## ANEXO

### **ENCUESTA ACERCA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA EFICACIA JURÍDICA DE LOS CONFLICTOS DE FAMILIA Y CIVIL, LIMA 2021.**

Buenos días, la presente encuesta tiene como finalidad de conocer cuál es su opinión sobre la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS y su incidencia en LA EFICACIA JURÍDICA DE LOS CONFLICTOS DE FAMILIA Y CIVIL, LIMA 2021. en su contexto general, por lo cual agradeceremos su participación.

1.- ¿Considera Ud. que está informado, Cual es el procedimiento de la Conciliación a través de medios electrónicos?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

2.- ¿Considera Ud. que sabe realizar una firma digital pudiendo suscribir un Acta de Conciliación a través de medios electrónicos sin dificultad?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

3.- ¿Considera Ud. que tiene acceso a las herramientas o equipos tecnológicos necesarios como softwares, web, cámara, micrófono y audio para llevar a cabo una óptima audiencia conciliatoria por videoconferencia?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

4.- ¿Cree Ud. que realizar Conciliación a través de medios electrónicos afecta se desarrollen las técnicas aprendidas de los conciliadores para manejar los procesos comunicativos en la interacción de la audiencia?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

5.- ¿Cree Ud. que un procedimiento conciliatorio por medios electrónicos vulnera el principio de confidencialidad de la Conciliación porque la audiencia es grabada y podría usarse como medio probatorio en un proceso judicial?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

6.- ¿Considera Ud. que el acuerdo que realiza en audiencia conciliatoria por medios electrónicos y se plasma en un acta de conciliación con firma digital tiene valor legal?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

7.- ¿Considera Ud. que realizar Conciliación por medios electrónicos tiene una gran ventaja porque permite resolver conflictos desde el lugar donde se encuentre?

- SI
- NO
- TAL VEZ

8.-¿Considera Ud. que la Conciliación por medios electrónicos es un eficaz aporte para acceder a justicia porque contribuye a la continuidad de resolver conflictos ante cualquier situación, disminuyendo la carga procesal de los Juzgados de Lima?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

9.- ¿Considera Ud. que el uso de medios electrónicos optimiza el servicio de la Conciliación en materia de familia, por cuanto permite que se resuelvan conflictos como Tenencia, Régimen de visitas, Alimentos y Liquidación de sociedad de gananciales de una forma flexible y rápida?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

10.- ¿Considera Ud. que el uso de medios electrónicos optimiza la Conciliación en materia civil (Desalojo, División y partición, otorgamiento de escritura pública Indemnización, resolución de contrato, problemas vecinales y obligación de dar suma de dinero u otros) por que permite resolver conflictos generados de actos jurídicos?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

11.- ¿Cree Ud. que los conflictos civiles (Desalojo, División y partición, y otorgamiento de escritura pública) se resuelven de mejor manera a través de Conciliación por medios

electrónicos porque evita el enfrentamiento que podría suscitarse en audiencia conciliatoria presencial?

- SI
- NO
- TAL VEZ

12.- ¿Cree Ud. que una INDEMNIZACION por accidente de tránsito se resuelve de mejor manera a través de medios electrónicos porque evita el traslado del agraviado(s) pudiendo conciliar desde el lugar donde se encuentre?

- SI
- NO
- TAL VEZ

13.- ¿Considera Ud. que ante un incumplimiento de contrato la mejor manera de resolverlo es un procedimiento conciliatorio a través de medios electrónicos?

- SI
- NO
- TAL VEZ

14.- ¿Considera Ud. que la conciliación es solo un requisito de procedibilidad previo a la instancia judicial y por ello utilizar medios electrónicos es la mejor alternativa?

- SI
- NO
- TAL VEZ



15.- ¿Considera Ud. que el uso de medios electrónicos contribuye a la mejora e institucionalización de la Conciliación como eficaz medio alternativo de solución de conflictos?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

16.- ¿Cree Ud. que el Estado brinda información sobre la Conciliación por medios electrónicos fomentando la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas para resolver conflictos de familia y civil?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

17.- ¿Cree Ud. que los conciliadores tienen las herramientas tecnológicas, para hacer conciliación por videoconferencia y conocen los procedimientos conciliatorios que deben realizar?

- SI
- NO
- TAL VEZ

18.- ¿Considera Ud. que se viene realizando Conciliación por videoconferencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 31165 que permite el uso de medios electrónicos en los procedimientos conciliatorios?

- SI
- NO

- MEDIANAMENTE

19.- ¿Considera Ud. que existe falta de información sobre la Conciliación por medios electrónicos y que esto afecta se resuelvan por este mecanismo conflictos de familia (Tenencia, Régimen de visitas, Alimentos y Liquidación de sociedad de gananciales)?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

20. - ¿Considera Ud. que existe falta de información sobre la Conciliación por medios electrónicos y que esto afecta se resuelvan por este mecanismo conflictos civiles (Desalojo, División y partición, otorgamiento de escritura pública Indemnización, resolución de contrato, problemas vecinales y obligación de dar suma de dinero u otros)?

- SI
- NO
- MEDIANAMENTE

## PROYECTO DE LEY

Se formula la siguiente propuesta Legislativa:

*Ley que modifica el artículo 14° de La Ley 31165 “Ley que prohíbe apoderado en materia de Tenencia en audiencia de Conciliación a través de medios electrónicos y/o presencial”*

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 14 de La Ley 31165, en los siguientes términos:

#### Artículo 14. Concurrencia

La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado.

Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar. Para los casos señalados en el párrafo anterior, cuando las materias conciliables sean alimentos, régimen de visitas, o desalojo, las partes pueden otorgar poder ante el secretario del Centro de Conciliación, quien expide un acta de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

En el caso de la materia de tenencia no podrá ejercer representación el apoderado siendo un acto personal, debiendo aplicarse lo referido a la Conciliación por medios electrónicos u otros similares, así como la audiencia presencial. En el caso que una de las partes esté conformada por dos o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común. En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio. Es

responsabilidad del centro de conciliación verificar la autenticidad de los documentos presentados al procedimiento conciliatorio y la vigencia de los poderes, en su caso. En el supuesto en que alguna de las partes no pueda desplazarse al local del Centro de Conciliación para llevar a cabo la audiencia por motivos debidamente acreditados, ésta podrá realizarse en el lugar donde se encuentre la parte impedida, siempre y cuando pueda manifestar su voluntad en forma indubitable. Para tal efecto, el conciliador señalará nuevo día y hora para la realización de la audiencia, observando los plazos previstos en el artículo 12 de la presente ley”.

## **Artículo 2. Vigencia**

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación y se aplicará a la Conciliación por medios electrónicos u otros similares, en materia de Tenencia también se aplicará de forma presencial con posterioridad a esta fecha.

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

### **Marco Normativo**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU

CAPÍTULO II

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY N.º 27337

Título preliminar

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente. -

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se

considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

## CAPÍTULO I

Artículo 4.- A su integridad personal. - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

## CAPÍTULO II

### Artículo 81.- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

### Ley 26872

Artículo 7.- Materias conciliables Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño. (..)

## CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

### Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

El Conciliador puede desarrollar Audiencia Conciliatoria por medios electrónicos en lugar distinto al local autorizado por el MINJUS para ejercer función conciliadora, siempre que este reúna las condiciones dispuestas conforme reglamento de la Conciliación vigente en el Art 8 y 9, garantizando una buena comunicación, identificación y autenticidad de los acuerdos conciliatorios.

El Conciliador conforme está dispuesto en el Art 7 de la Ley 26872, deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño, y esto es fundamental en la audiencia de Conciliación en materia de Tenencia sea presencial o a través de medios electrónicos, porque mediante la escucha activa el Conciliador puede advertir la conducta, temperamento que tiene cada uno de los participantes, si uno de los conciliantes demuestra agresividad la misma que pudiese resultar perjudicial para la salud mental y/o física del menor es pertinente se acuda a otra instancia que pueda resolver dicho conflicto.

El Conciliador a través de las técnicas de comunicación vela por que los acuerdos sean favorables al menor garantizando que el padre a quien se le otorgue la tenencia procure el buen desarrollo físico, mental y emocional de manera integral durante en la etapa de niñez y adolescencia de sus hijos, en tal circunstancia resulta de gran importancia que no se otorgue facultades de representación en esta materia, debiendo ser un acto personalísimo.

En consecuencia, el presente proyecto pretende que los conciliadores continúen brindando aportes satisfactorios en materia de tenencia, prevaleciendo el Principio del Interés Superior del

Niño, el mismo que se contempla en la Convención de los Derechos del niño

Los niños son vulnerables y dependientes por la edad en la que se encuentran, debiéndose respetar su derecho a la integridad física y emocional garantizando una niñez con un crecimiento y desarrollo sano, la TENENCIA implica cuidarlos protegerlos no dejarlos en desamparo, en consecuencia resulta trascendental escuchar a los padres del menor , que el Conciliador utiliza las técnicas aprendidas y concrete una buena comunicación que el acuerdo que se realice sea lo mejor posible en beneficio de los menores.

La representación en materia de tenencia no debe permitirse, por cuanto impide se pueda interactuar con las partes de forma directa, siendo el nombramiento de apoderado no adecuado para el desarrollo de este tipo de Conciliación.

## II.-EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Concurrencia</p> <p>La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para</p>	<p>Artículo 14. Concurrencia</p> <p>La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para</p>

<p>tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar. Para los casos señalados en el párrafo anterior, cuando las materias conciliables sean alimentos, régimen de visitas, tenencia o desalojo, las partes pueden otorgar poder ante el secretario del Centro de Conciliación, quien expide un acta de acuerdo a lo señalado en el Reglamento. En el caso que una de las partes esté conformada por dos o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común. En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio Es responsabilidad del centro de conciliación verificar la autenticidad de los documentos presentados al procedimiento conciliatorio y la vigencia de los poderes, en su caso. En el supuesto en</p>	<p>tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar. Para los casos señalados en el párrafo anterior, cuando las materias conciliables sean alimentos, régimen de visitas, o desalojo, las partes pueden otorgar poder ante el secretario del Centro de Conciliación, quien expide un acta de acuerdo a lo señalado en el Reglamento. <b>En el caso de la materia de tenencia no se permite representante y/o apoderado siendo un acto personal, debiendo aplicarse lo referido a la Conciliación por medios electrónicos u otros similares, así como la audiencia conciliatoria presencial.</b> En el caso que una de las partes esté conformada por dos o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común. En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el</p>
---	--



<p>que alguna de las partes no pueda desplazarse al local del Centro de Conciliación para llevar a cabo la audiencia por motivos debidamente acreditados, ésta podrá realizarse en el lugar donde se encuentre la parte impedida, siempre y cuando pueda manifestar su voluntad en forma indubitable. Para tal efecto, el conciliador señalará nuevo día y hora para la realización de la audiencia, observando los plazos previstos en el artículo 12 de la presente ley”</p>	<p>apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio. Es responsabilidad del centro de conciliación verificar la autenticidad de los documentos presentados al procedimiento conciliatorio y la vigencia de los poderes, en su caso. En el supuesto en que alguna de las partes no pueda desplazarse al local del Centro de Conciliación para llevar a cabo la audiencia por motivos debidamente acreditados, ésta podrá realizarse en el lugar donde se encuentre la parte impedida, siempre y cuando pueda manifestar su voluntad en forma indubitable. Para tal efecto, el conciliador señalará nuevo día y hora para la realización de la audiencia, observando los plazos previstos en el artículo 12 de la presente Ley”.</p>
--	---

### III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga egreso alguno al erario nacional

Entre el beneficio que se tiene es dar continuidad a los procedimientos conciliatorios permitiendo el conciliador desarrolle sus funciones desde cualquier lugar que reúna las condiciones requeridas en el reglamento vigente de la Conciliación en tiempos de pandemia, asimismo prevalezca el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO en la audiencia de Conciliación en materia de

TENENCIA considerando este acto jurídico personalísimo.

#### IV VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL E INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas del Estado: Ley que incorpora el principio del INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE como principio rector de la educación y regula la vigilancia de los materiales educativos, y la Ley que modifica el artículo 82 del Código de los niños y adolescentes Ley 27337, acerca de la variación de la tenencia de los hijos.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial  
de Derechos Humanos y  
Acceso a la Justicia

Dirección General  
de Defensa Pública y  
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación  
Extrajudicial y Mecanismos  
Alternativos de Solución  
de Conflictos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

### **INFORME N° 197-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-RI**

**A :** **VANESSA JOVANA AGUILAR SUÁREZ**  
Directora (e) de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

**DE :** **AUGUSTO MICHAELL DULANTO TORRES**  
Coordinador del Equipo de Registro e Información

**REFERENCIA :** Exp N° 00001691042141- 2022 MSC.

**ASUNTO :** Solicitud de la Srta. Gina Maria León Yurivilca.

**FECHA :** 23 de enero de 2022

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a su vez dar atención al documento de la referencia. Sobre el particular se informa lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Escrito (Expediente N° 000016910- 2022 MSC), Solicitud de la Srta. Gina Maria León Yurivilca solicita:

(...)

1.1. acceder a informe estadístico de conciliación por medios electrónicos en Lima el año 2021, a fin de culminar con la tesis realizada "Ley 31165 audiencia de conciliación a través de medios electrónicos y su eficacia jurídica en conflictos de familia y civil, Lima 2021.

(...)

#### **II. ANÁLISIS**

Respecto a la información requerida por la Srta. Gina Maria León Yurivilca, se cumple con informar lo siguiente:

2.1. De la revisión del Sistema Informático de Conciliación -SINCONCI-, y SISCONT en el cual se almacena la información del Registro de los Centros de Conciliación Privados y Públicos, entre otros, se aprecia una base de datos respecto de las Hojas Sumarias de los Centros de Conciliación adscritos al MINJUSDH a nivel nacional.

2.2. Asimismo, con RD 872-2021 se aprobó el Manual de Remisión de hojas sumarias por el cual señala que la hoja sumaria deber ser remitida en formato PDF al MINJUSDH conforme se ha indicado.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak walañam qispisqanmanta karun"

- 2.3. En ese sentido y atención al requerimiento efectuado por la Srta. Gina Maria León Yurivilca, se procedió a realizar una búsqueda estadística de conciliación por medios electrónicos en Lima el año 2021, según lo solicitado en donde se verifica que NO se cuenta con dicha información en nuestra base de datos, solo se cuenta el total de Procedimientos Conciliatorios (virtual y presencial) realizados en el 2021 del departamento de Lima.
- 2.4. Para conocimiento se expide la búsqueda estadística de conciliación de los Procedimientos Conciliatorios Públicos y Privados Lima 2021 la cual se adjunta al presente informe -ver anexo 01.
- 2.5. Finalmente, en atención al requerimiento efectuado a través del documento de la referencia, se cumple con atender el mismo, siendo que, corresponde poner de conocimiento lo antes mencionado a la Srta. Mabel Damian, para los fines correspondientes

### III. CONCLUSIONES

El suscrito cumple con atender el documento de la referencia y comunicar lo antes expuesto

### IV. ANEXO

- 4.1. Anexo 01.- Estadística de Conciliación de los Procedimientos Conciliatorios Públicos y Privados – Lima 2021.

Es todo por cuanto tengo por informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
DULANTO TORRES  
Augusto Michael FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2022.02.23  
16:47:12 -05'00'

**Ing. AUGUSTO MICHAELL DULANTO TORRES**  
Coordinador del Equipo de Registro e Información

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*



## HOJA SUMARIAS RESUMEN ESTADISTICO

Privado

Lugar : Lima  
Departamento:

Año : 2021 Período :

Código : 00000

MATERIA/ ESPECIALIDAD	PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS														Total	
	Cons. Aten.	Ingreso	Tramite	Género		A. T.	A. P.	F. A.	I. U. P.			I. A. P.	D. D.	D. F.		C. I.
				F	M				Aten.	Solic.	Invit.					
<b>CIVIL</b>																
Incumplimiento de Contrato	0	73	10	0	0	28	2	9	23	0	23	3	0	2	1	68
Indemnización	0	859	125	0	0	129	0	182	426	50	376	34	0	21	19	811
Interdicción	0	85	10	0	0	6	1	21	40	7	33	6	0	4	3	81
Mejor Derecho a al Posesión	0	3	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	2
Obligac. de Dar, Hacer, No hacer	0	406	77	0	0	163	1	56	142	7	135	10	0	4	6	382
Obligac. de Dar Suma de Dinero	0	3222	550	0	0	705	12	400	1619	78	1541	158	0	27	67	2988
Otorgamiento de Escritura Pública	0	380	34	0	0	33	1	51	247	20	227	21	0	11	11	375
Rectificación de Areas	0	10	2	0	0	1	0	3	5	0	5	0	0	0	1	10
Reinvindicación de Propiedad	0	199	20	0	0	12	0	47	124	10	114	12	0	6	2	203
OTROS (Especificar)	0	128	12	0	0	53	4	20	35	1	34	6	0	6	1	125
Desalojo	0	1936	245	0	0	715	6	200	735	56	679	114	0	33	20	1823
Disolución Contractual	0	89	7	0	0	22	0	14	39	0	39	5	0	2	0	82
Convocatoria a Junta o Asamblea	0	5	0	0	0	0	0	2	3	0	3	0	0	0	0	5
División y Partición de Bienes	0	297	35	0	0	61	1	49	139	11	128	19	0	7	6	282
Ofrecimiento de pago	0	277	6	0	0	53	1	25	67	9	58	6	0	1	1	154
Resolución de Contrato	0	42	6	0	0	8	1	6	19	1	18	2	0	0	2	38
Resolución contractual	0	135	59	0	0	27	3	16	34	1	33	6	0	2	1	89
Devolucion de bienes	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL CIVIL</b>	<b>0</b>	<b>8147</b>	<b>1198</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2017</b>	<b>33</b>	<b>1102</b>	<b>3698</b>	<b>251</b>	<b>3447</b>	<b>402</b>	<b>0</b>	<b>126</b>	<b>141</b>	<b>7519</b>
<b>FAMILIAR</b>																
Alimentos	0	1283	88	0	0	958	8	120	143	5	138	24	0	19	15	1287
Liquidac. Soc. de Gananciales	0	146	14	0	0	102	0	13	22	3	19	2	0	2	2	143
Régimen de Visitas	0	256	12	0	0	131	2	29	70	1	69	14	0	4	6	256
Tenencia de Menor	0	361	29	0	0	253	4	25	50	2	48	12	0	4	3	351
OTROS (especificar)	0	148	5	0	0	115	4	3	16	0	16	6	0	2	0	146
Gastos de embarazo y Post Parto	0	11	0	0	0	8	0	0	3	0	3	1	0	0	0	12
Ley 29227 para Separación Convencional(Rt	0	2047	95	0	0	1662	37	132	136	11	125	37	0	10	16	2030
<b>TOTAL FAMILIAR</b>	<b>0</b>	<b>4252</b>	<b>243</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3229</b>	<b>55</b>	<b>322</b>	<b>440</b>	<b>22</b>	<b>418</b>	<b>96</b>	<b>0</b>	<b>41</b>	<b>42</b>	<b>4225</b>
<b>PENAL(Rep. Civil)</b>																
Delito C. el Honor	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0	6
<b>TOTAL PENAL(Rep. Civil)</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
<b>LABORAL</b>																
OTROS (especificar)	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	3
<b>TOTAL LABORAL</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
<b>SALUD</b>																
Cobertura plan de salud / Incumplimiento de	0	22	9	0	0	0	0	10	4	0	4	2	0	0	3	19
Otros	0	24	13	0	0	0	0	6	2	1	1	5	0	0	3	16
Reembolso	0	30	24	0	0	2	0	6	7	1	6	3	0	0	2	20
Devolución / exoneración de pago	0	66	25	0	0	17	0	11	12	2	10	12	0	0	6	58
Intercambio Prestacional	0	19	20	0	0	0	0	10	2	1	1	3	0	0	1	16
SOAT por Incapacidad o Invalidez	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Exoneración de Pago por Servicio de Salud	0	13	8	0	0	2	0	6	1	0	1	0	0	0	0	9
Indenización Derivada de la Prestación de Se	0	99	57	0	0	1	0	49	16	0	16	5	0	0	5	76
Cumplimiento de Contrato de Servicio de Sa	0	4	2	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	2
SOAT - Prestaciones Económicas y Prestaci	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SCTR - Seguro Complementario de Trabajo e	0	17	9	0	0	0	1	7	5	0	5	0	0	0	0	13
Pago de Prestaciones de Servicios Asistenci	0	46	35	0	0	5	0	1	15	0	15	3	0	0	3	27
<b>TOTAL SALUD</b>	<b>0</b>	<b>341</b>	<b>203</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>28</b>	<b>1</b>	<b>106</b>	<b>65</b>	<b>5</b>	<b>60</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>257</b>

## HOJA SUMARIAS RESUMEN ESTADISTICO

Privado

Lugar: Lima

Año: 2021 Período :

Código: 00000

Departamento:

MATERIA/ ESPECIALIDAD	PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS														Total	
	Const. Aven.	Ingreso	Trámite	Género		A. T.	A. P.	P. A.	L. U. P.			L. A. P.	D. D.	D. F.		C. I.
				F	M				Aven.	Solic.	Invt.					
<b>CONTRATACIONES DEL ESTADO</b>																
Ampliación de Plazo	0	78	18	0	0	3	0	58	10	0	18	3	0	0	1	73
Liquidación Contrato	0	13	3	0	0	3	0	6	3	0	3	0	0	0	0	11
Pagos	0	53	25	0	0	3	0	23	17	0	13	3	0	0	0	44
Resolución de Contrato	0	75	16	0	0	17	3	23	18	0	18	0	0	0	0	70
Defectos o Vicios ocultos	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Otros	0	43	16	0	0	4	1	18	11	0	11	0	0	0	0	35
<b>TOTAL CONTRATACIONES DEL</b>	0	258	77	0	0	31	3	138	58	0	58	6	0	0	1	234
<b>TOTAL GENERAL</b>	0	12989	1721	0	0	5305	93	1686	4273	278	3982	537	0	167	207	12264